INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se establece la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- INE/CG46/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DEL ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN

ANTECEDENTES

I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

II. En el Decreto de reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.

III. El transitorio Segundo de la mencionada reforma, establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las leyes generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos lectorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014.

IV. El transitorio Quinto de dicho instrumento dispone, entre otros aspectos, que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo antes referido. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

V. El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales de Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.

VI. Los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 110 numeral 7 del hoy abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se llevó a cabo el 4 de abril de 2014.

VII. El 11 de abril de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG05/2014, mediante el cual estableció la integración provisional de las comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

VIII. El 29 de abril del presente año, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG13/2014, a través del cual se creó con carácter temporal la Comisión de Reglamentos, con la siguiente integración:

Nombre	Cargo
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dr. Arturo Sánchez Gutiérrez	Integrante
Director Jurídico	Secretario Técnico
Consejeros del Poder Legislativo	Integrantes
Representantes de los Partidos Políticos	Integrantes

IX. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo artículo 42 se establece lo relativo a las Comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

X. El 6 de junio del presente año, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el artículo 5, párrafos 1 y 2, de las Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

3. Que el artículo 29 de la citada ley, establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

4. Que en el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que el artículo 31, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa

6. Que el artículo 34, párrafo 1, de la citada ley general, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

8. Que en el artículo 42 de la citada ley general, se establece lo siguiente:

> **Artículo 42.**
>
> **1.** El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.
>
> **2.** Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
>
> **3.** Para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

5. El Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.

6. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.

7. El titular de la Dirección Ejecutiva o de la unidad técnica podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.

8. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los Reglamentos y Acuerdos del Consejo General.

9. El Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

10. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

9. Que el artículo 44, primer párrafo, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución del Consejo General dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones de la ley o en otra legislación aplicable.

10. Que de conformidad con el artículo 192, párrafo 1, de la citada ley general, corresponde al Consejo General del Instituto ejercer las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por cinco consejeros electorales.

11. Que de conformidad con el Transitorio Sexto del Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral dictará los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de dicha ley y deberá expedir los Reglamentos correspondientes a más tardar en 180 días a partir de su entrada en vigor.

    Asimismo, dicha disposición establece en su segundo párrafo, lo siguiente:

    Las disposiciones generales emitidas por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral, con antelación a la entrada en vigor del presente Decreto seguirán vigentes, en lo que no se opongan a la Constitución y la presente Ley, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral no emita aquéllas que deban sustituirlas.

12. Que el artículo 14, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen como atribuciones de los Consejeros Electorales del Consejo General, las de presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.

13. Que de conformidad con el artículo 10, párrafo 5, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en todas las comisiones podrán participar, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.

14. Que las Comisiones Permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, el cual asistirá a sus sesiones sólo con derecho de voz. En el caso de las Comisiones Unidas, dada la intervención de más de un titular de Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica será el Presidente de la Comisión quien determine quién desempeñará dicho cargo de entre los titulares de las áreas que la conforman.

    Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, párrafo 6, del Reglamento.

15. Que en el artículo 10, párrafo 7 del citado Reglamento de Comisiones, se prevé que en las Comisiones Temporales se podrá designar como Secretario Técnico al Director Ejecutivo o Titular de Unidad Técnica que decida el Consejo en el Acuerdo de creación respectivo.

16. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 21, párrafo 1, fracción I, del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Órgano Garante estará presidido por un Consejero Electoral, por un periodo de tres años.

17. Que de conformidad con los artículos 4, numeral 1, inciso b), y 6, numeral 1, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, las Comisiones Temporales son aquellas presididas por un Consejero Electoral y creadas por el Consejo General para un período y objeto específico, cuyo desahogo dará lugar a su disolución,

18. Que según lo establece el artículo 6, párrafo 2 del Reglamento de Comisiones, el Acuerdo de creación de las Comisiones Temporales deberá contener, entre otros elementos, la motivación y fundamentación de su creación, su integración, el objeto específico y las actividades a realizar, los plazos o condiciones para dar por terminado el asunto y extinguir la Comisión, así como la obligación de su Presidente de informar al Consejo cuando se actualice este supuesto

19. Que en los Acuerdos INE/CG05/2014 e INE/CG13/2014, el Consejo General aprobó la integración provisional de comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, así como la creación de la Comisión Temporal de Reglamentos, respectivamente.

    En dichos Acuerdos, el Consejo General motivó su actuar en el hecho conocido que si bien el Instituto estaba debidamente integrado, aún no se emitían las leyes generales previstas en el Artículo Transitorio Segundo del Decreto de reforma de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia política-electoral.

20. En virtud de que a la fecha de aprobación del presente documento se encuentra publicada la legislación secundaria en materia político-electoral a que se hace referencia en el considerando anterior, resulta conforme a derecho dejar sin efectos los Acuerdos INE/CG05/2014 e INE/CG13/2014, por haber operado un cambio de situación jurídica, sin que ello implique la invalidez de los actos dictados o emitidos con base en dichos Acuerdos.

21. Que considerando la reforma constitucional y legal en materia política-electoral, en la que se establecen nuevas atribuciones al Instituto Nacional Electoral tales como integrar los órganos electorales locales; regular los procedimientos que habrán de regir al servicio electoral nacional; definir la geografía electoral; y establecer las reglas y Lineamientos en materia de resultados preliminares, encuestas, sondeos de opinión, conteos rápidos e impresión y producción de materiales electorales, entre otras, resulta necesaria la creación de dos comisiones temporales.

22. Por un lado, la Comisión Temporal de Presupuesto a fin de que lleve a cabo acciones tendentes a evaluar los impactos económicos que pueden generar las nuevas atribuciones, respecto del presupuesto aprobado al Instituto Federal Electoral para el Ejercicio Fiscal 2014, para determinar en su caso la necesidad de solicitar ampliaciones para estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a dichas atribuciones.

23. Que además de realizar un ejercicio de evaluación respecto al presupuesto aprobado para el año 2014, resulta necesario efectuar un ejercicio de programación y presupuestación para el año 2015, considerando los programas y proyectos que serán necesarios para dar cumplimiento a las atribuciones del Instituto Nacional Electoral, y generar mecanismos que permitan su alineación con la reforma constitucional y legal en materia política-electoral.

24. Que las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y Órganos Desconcentrados del Instituto Nacional Electoral en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán revisar su presupuesto orientado al cumplimiento de dichas atribuciones, a fin de evaluar los impactos económicos que, en cada caso, se puedan generar respecto al presupuesto aprobado para el año 2014, así como iniciar un ejercicio de programación y presupuestación respecto del año 2015, en los términos señalados en el considerando que antecede.

25. Por otro lado, una Comisión Temporal de Reglamentos que lleve a cabo los trabajos que permitan obtener un diagnóstico de la adecuación que se requerirá realizar a la normativa interna de este Instituto, cuya extinción se producirá al concluir la revisión, adecuación y, en su caso, la emisión de los Reglamentos e instrumentos normativos vinculados con la Reforma Electoral. De lo anterior se dará cuenta al Consejo General.

26. Las funciones que tendrá la Comisión temporal de Reglamentos son las siguientes:

    a) Presentar a Consejo General para su aprobación las propuestas de adecuación que derivan de la legislación secundaria en materia política-electoral, de los siguientes instrumentos:

        I. Reglamento de Sesiones del Consejo General;

        II. Reglamento de comisiones del Consejo General;

        III. Reglamento de sesiones de los Consejos Locales y Distritales; y

        IV. Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.

Para la elaboración de dichos instrumentos, la Comisión podrá escuchar o solicitar la opinión de otras instancias del Instituto, de acuerdo con lo que aprueben sus integrantes o indiquen otros instrumentos normativos aprobados por el Consejo General.

b) Emitir opinión sobre el contenido de las propuestas de otros instrumentos normativos que presenten las instancias del Instituto, derivados de la legislación secundaria en materia política-electoral;

c) Proponer al Consejo General la expedición de otros instrumentos normativos que se deriven de las leyes en la materia electoral y aquellos que considere necesarios para la persecución adecuada de los fines institucionales.

27. Que de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 42, numeral 2, en relación con el 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6 y 9, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y atendiendo a la facultad establecida por el diverso numeral 5, párrafos 1 y 2 de la citada Ley, se arriba a la conclusión de que cuando se presenten circunstancias excepcionales, no previstas en la normatividad, la autoridad administrativa competente, para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo que armonicen, para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esta materia.

Sirve de base lo anterior, el contenido de la tesis identificada con la clave S3L120/2001, cuyo rubro es: “Leyes. Contienen hipótesis comunes, no extraordinarias” que a la letra dice:

“LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.—*Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general, abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant legislatores (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece), Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas vezes), Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en alguno que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.*

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000.—Coalición Alianza por Campeche.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.”

28. Que a efecto de dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, resulta necesario determinar la integración por parte de los Consejeros Electorales de las Comisiones Permanentes del Consejo General y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, así como crear las Comisiones Temporales de Presupuesto y de Reglamentos, respectivamente.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, numeral 1, inciso e) y numeral 2; 31, numerales 1 y 3; 34; 35, numeral 1 y 42, y SEXTO Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, párrafo 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 1; 10, párrafos 5, 6 y 7; 15 párrafos 4 y 5, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y 21, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, de la siguiente forma:

A) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Nombre	Cargo
Lic. Enrique Andrade González	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Integrante
Representantes del Poder Legislativo.	
Representantes de los Partidos Políticos.	

B) Comisión de Organización Electoral

Nombre	Cargo
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Presidente
Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno	Integrante
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Integrante
Representantes del Poder Legislativo.	
Representantes de los Partidos Políticos.	

C) Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y Comité de Radio y Televisión

Nombre	Cargo
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Presidenta
Lic. Enrique Andrade González	Integrante
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Representantes del Poder Legislativo.	
Representantes de los Partidos Políticos.	

D) Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Nombre	Cargo
Lic. Javier Santiago Castillo	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Integrante
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Integrante

E) Comisión del Registro Federal de Electores.

Nombre	Cargo
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera	Presidenta
Lic. Enrique Andrade González	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Lic. Javier Santiago Castillo	Integrante

Representantes del Poder Legislativo.

Representantes de los Partidos Políticos.

F) Comisión de Quejas y Denuncias.

Nombre	Cargo
Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno	Presidenta
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Integrante

Orden de Prelación suplentes:

Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez

Lic. Enrique Andrade González

Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez

Dr. Ciro Murayama Rendón

Lic. Javier Santiago Castillo

Dr. Benito Nacif Hernández

G) Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

Nombre	Cargo
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Integrante

Representantes del Poder Legislativo.

Representantes de los Partidos Políticos.

H) Comisión de Fiscalización

Nombre	Cargo
Dr. Benito Nacif Hernández	Presidente
Lic. Enrique Andrade González	Integrante
Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Lic. Javier Santiago Castillo	Integrante

I) Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información

Nombre	Cargo
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera	Presidenta
Especialista	Integrante
Especialista	Integrante
Director Jurídico	Secretario Técnico
Representantes del Poder Legislativo.	
Representantes de los Partidos Políticos.	

H) Comisión Temporal de Presupuesto.

Nombre	Cargo
Dr. Ciro Murayama Rendón	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Director Ejecutivo de Administración	Secretario Técnico
Representantes del Poder Legislativo.	
Representantes de los Partidos Políticos.	

I) Comisión Temporal de Reglamentos.

Nombre	Cargo
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dr. Arturo Sánchez Gutiérrez	Integrante
Director Jurídico	Secretario Técnico
Representantes del Poder Legislativo.	
Representantes de los Partidos Políticos.	

Segundo.- Se deja sin efectos los Acuerdos INE/CG05/2014 e INE/CG13/2014, éste último por lo que hace a la integración provisional de la Comisión Temporal de Reglamentos, en términos del Considerando 20.

Tercero.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de su aprobación en la sesión correspondiente del Consejo General.

Cuarto.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La existencia del Órgano Garante de la Trasparencia y el Acceso a la Información estará sujeta hasta que no entren en vigor las leyes secundarias en la materia y que regulan el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 6 de junio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifica el diverso INE/CG46/2014 en el cual se estableció la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, a fin de incluir a los nuevos Partidos Políticos Nacionales que obtuvieron su registro.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG97/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO INE/CG46/2014 EN EL CUAL SE ESTABLECIÓ LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES PERMANENTES Y TEMPORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL Y DEL ÓRGANO GARANTE DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, A FIN DE INCLUIR A LOS NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE OBTUVIERON SU REGISTRO

ANTECEDENTES

I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

II. En el Decreto de Reforma se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral, entre las que destacan la modificación de la estructura de su Consejo General y la inclusión en el texto constitucional del procedimiento para la selección y designación de sus integrantes.

III. El Transitorio Segundo de la mencionada Reforma, establece que el Congreso de la Unión deberá expedir las leyes generales en materia de delitos electorales, así como las que distribuyan competencias entre la Federación y las entidades federativas en materias de partidos políticos; organismos lectorales y procesos electorales, de conformidad con lo previsto en el inciso a) de la fracción XXI, y en la fracción XXIX-U del artículo 73 de la Constitución, a más tardar el 30 de abril de 2014.

IV. El Transitorio Quinto de dicho instrumento dispone, entre otros aspectos, que el Instituto Nacional Electoral deberá integrarse dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del Decreto y comenzará a ejercer sus atribuciones a partir de que entren en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo antes referido. En caso de que a la fecha de integración del Instituto Nacional Electoral no hubieren entrado en vigor las normas previstas en el Transitorio Segundo, dicho Instituto ejercerá las atribuciones que las leyes vigentes otorgan al Instituto Federal Electoral.

V. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales de Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.

VI. Los Consejeros electos rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto conforme a lo dispuesto por el artículo 110 numeral 7 del hoy abrogado Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la cual se llevó a cabo el 4 de abril de 2014.

VII. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cuyo artículo 42 se establece lo relativo a las Comisiones permanentes y temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

VIII. El 6 de junio del presente año, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG45/2014, aprobó el Reglamento de Comisiones del Consejo General.

IX. En la misma sesión, señalada en el numeral que antecede, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG46/2014, estableció la integración de sus comisiones permanentes y temporales, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

X. El 2 de julio de 2014, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG70/2014, por el cual se expide el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el que se alinean sus disposiciones con las recientes reformas constitucionales en materia de transparencia y acceso a la información y político electoral, respectivamente.

XI. El 9 de julio de 2014, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó las Resoluciones sobre la solicitud de registro como Partido Político Nacional presentadas por Movimiento Regeneración Nacional, A.C.; la organización de ciudadanos denominada Frente Humanista y la Agrupación Política Nacional denominada Encuentro Social; en las que determinó otorgarles el registro como Partido Político Nacional, bajo la denominación de **"MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social"**, respectivamente, con efectos constitutivos a partir del día 1° de agosto de 2014.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el artículo 5, párrafos 1 y 2, de las Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la aplicación de las normas de dicha ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia, al Instituto, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

3. Que el artículo 29 de la citada ley, establece que el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones.

4. Que en el artículo 30, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales se establece que todas las actividades del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que el artículo 31, párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.

6. Que el artículo 34, párrafo 1, de la citada ley general, determina que el Instituto Nacional Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 35, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

8. Que en el artículo 42 de la citada ley general, se establece lo siguiente:

Artículo 42.

1. El Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

2. Independientemente de lo señalado en el párrafo anterior, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos

Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

3. Para cada Proceso Electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.

4. Todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco Consejeros Electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como representantes de los partidos políticos, salvo los del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias, y Fiscalización.

5. El Consejo General integrará la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, que funcionará permanentemente y se conforma por cuatro Consejeros Electorales designados por mayoría de cuando menos ocho votos del Consejo General, por un periodo de tres años y la presidencia será rotatoria en forma anual entre sus integrantes.

6. Las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.

7. El titular de la Dirección Ejecutiva o de la unidad técnica podrá ser suplido en sus funciones de secretario técnico, por el servidor público de nivel inmediato inferior que determine.

8. En todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, Dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los Reglamentos y Acuerdos del Consejo General.

9. El Secretario Ejecutivo del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

10. El Consejo General, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

9. Que el artículo 44, primer párrafo, inciso jj), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución del Consejo General dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones de la ley o en otra legislación aplicable.

10. Que el artículo 14, párrafo 1, incisos j) y k), del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, establecen como atribuciones de los Consejeros Electorales del Consejo General, las de presidir e integrar las comisiones que determine el Consejo y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones.

11. Que de conformidad con el artículo 10, párrafo 5, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en las comisiones podrán participar, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo en la del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.

12. Que el 9 de julio de 2014, mediante las Resoluciones correspondientes, este Consejo General determinó otorgar el registro como Partido Político Nacional a **"MORENA", "Partido Humanista" y "Encuentro Social",** respectivamente, con efectos constitutivos a partir del día 1° de agosto de 2014, por lo que a fin de dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, resulta necesario modificar la integración por parte de los Consejeros Electorales de las Comisiones Permanentes del Consejo General y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, así como de las Comisiones Temporales de Presupuesto y de Reglamentos, respectivamente, en las que que se contemple a los Partidos Políticos Nacionales antes referidos, considerando aquellas en las cuales la normatividad aplicable contempla la participación de los partidos políticos, con excepción de las del Servicio Profesional Electoral Nacional, Quejas y Denuncias y Fiscalización.

En virtud de los Antecedentes y Consideraciones señalados y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos 1 y 2; 29, 30, párrafo 2; 31, párrafo 4; 34; 35; 42, 44, párrafo 1, inciso jj) y Sexto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, párrafo 1, incisos j) y k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 4, párrafo 1, inciso b); 6, párrafo 1; 10, párrafo 5, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Nacional Electoral; el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueba modificar la integración de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, así como del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información, establecida mediante Acuerdo INE/CG46/2014, a fin de incluir a los nuevos Partidos Políticos Nacionales que obtuvieron su registro, de la siguiente forma:

A) Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica

Nombre	Cargo
Lic. Enrique Andrade González	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Integrante

Representantes del Poder Legislativo:

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Movimiento Ciudadano

Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Movimiento Ciudadano

Nueva Alianza

MORENA

Partido Humanista

Encuentro Social

B) Comisión de Organización Electoral

Nombre	Cargo
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Presidente
Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno	Integrante
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Integrante

Representantes del Poder Legislativo:

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Movimiento Ciudadano

Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Movimiento Ciudadano

Nueva Alianza

MORENA

Partido Humanista

Encuentro Social

C) Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, y Comité de Radio y Televisión

Nombre	Cargo
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Presidenta
Lic. Enrique Andrade González	Integrante
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante

Representantes del Poder Legislativo:

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Movimiento Ciudadano

Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Movimiento Ciudadano

Nueva Alianza

MORENA

Partido Humanista

Encuentro Social

D) Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Nombre	Cargo
Lic. Javier Santiago Castillo	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Integrante
Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	Integrante

E) Comisión del Registro Federal de Electores.

Nombre	Cargo
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera	Presidenta
Lic. Enrique Andrade González	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Lic. Javier Santiago Castillo	Integrante

Representantes del Poder Legislativo:

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional
Partido Revolucionario Institucional
Partido de la Revolución Democrática
Partido del Trabajo
Partido Verde Ecologista de México
Movimiento Ciudadano
Nueva Alianza
MORENA
Partido Humanista
Encuentro Social

F) Comisión de Quejas y Denuncias.

Nombre	Cargo
Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno	Presidenta
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Integrante

Orden de Prelación suplentes:

Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles Mtro. Marco Antonio Baños Martínez
Lic. Enrique Andrade González
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez
Dr. Ciro Murayama Rendón
Lic. Javier Santiago Castillo
Dr. Benito Nacif Hernández

G) Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Locales.

Nombre	Cargo
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Presidente
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez	Integrante

Representantes del Poder Legislativo:

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Movimiento Ciudadano

Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Movimiento Ciudadano

Nueva Alianza

MORENA

Partido Humanista

Encuentro Social

H) Comisión de Fiscalización

Nombre	Cargo
Dr. Benito Nacif Hernández	Presidente
Lic. Enrique Andrade González	Integrante
Mtra. Beatriz Eugenia Galindo Centeno	Integrante
Dr. Ciro Murayama Rendón	Integrante
Lic. Javier Santiago Castillo	Integrante

I) Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información

Nombre	Cargo
Mtra. Adriana Margarita Favela Herrera	Presidenta
Especialista	Integrante
Especialista	Integrante
Director Jurídico	Secretario Técnico

Representantes del Poder Legislativo:

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Movimiento Ciudadano

Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Movimiento Ciudadano

Nueva Alianza

MORENA

Partido Humanista

Encuentro Social

J) Comisión Temporal de Presupuesto.

Nombre	Cargo
Dr. Ciro Murayama Rendón	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dr. Benito Nacif Hernández	Integrante
Director Ejecutivo de Administración	Secretario Técnico

Representantes del Poder Legislativo:

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Movimiento Ciudadano

Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Movimiento Ciudadano

Nueva Alianza

MORENA

Partido Humanista

Encuentro Social

K) Comisión Temporal de Reglamentos.

Nombre	Cargo
Dr. José Roberto Ruiz Saldaña	Presidente
Mtro. Marco Antonio Baños Martínez	Integrante
Dr. Arturo Sánchez Gutiérrez	Integrante
Director Jurídico	Secretario Técnico

Representantes del Poder Legislativo:

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Movimiento Ciudadano

Nueva Alianza

Representantes de los Partidos Políticos

Partido Acción Nacional

Partido Revolucionario Institucional

Partido de la Revolución Democrática

Partido del Trabajo

Partido Verde Ecologista de México

Movimiento Ciudadano

Nueva Alianza

MORENA

Partido Humanista

Encuentro Social

Segundo.- El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir del día 1o. de agosto de 2014.

Tercero.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueba la fusión de las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG187/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA FUSIÓN DE LAS COMISIONES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA Y DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, A FIN DE INTEGRAR LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015

ANTECEDENTES

1. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. El 14 de enero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. En sesión extraordinaria del Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, celebrada con fecha 7 de octubre de 2011, se aprobó el Acuerdo CG322/2011, mediante el cual se designó a los consejeros electorales que integrarían la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para el Proceso Electoral 2011-2012.

4. El 31 de enero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, por el que se creó el Instituto Nacional Electoral como autoridad nacional en la materia.

5. El 14 de marzo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley Federal de Consulta Popular, como norma reglamentaria del artículo 35, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

6. El 3 de abril de 2014, el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, designó al Consejero Presidente y a los diez Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Decreto relativo se publicó en el Diario Oficial de la Federación al día siguiente.

7. El 4 de abril de 2014, los Consejeros Electorales rindieron protesta en sesión convocada para tal efecto, por lo que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral quedó integrado en términos de lo establecido en el artículo 41, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

8. Una vez integrado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 116, párrafo 2 del entonces vigente Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 11 de abril de 2014, mediante Acuerdo INE/CG05/2014, estableció la integración provisional de las Comisiones Permanentes y Temporales del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información.

9. El día 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que entre otras disposiciones, se especifican las atribuciones del Instituto Nacional Electoral.

10. En sesión celebrada el 6 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/CG46/2014 aprobó entre otras, la integración de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, misma que se instaló formalmente el 30 de junio de 2014.

11. El Transitorio Décimo Segundo de la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, en los Procesos Electorales Locales, delegadas a los Organismos Públicos Locales por virtud de la publicación del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, se mantendrán delegadas hasta en tanto no sean reasumidas por votación de la mayoría del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en términos del Octavo Transitorio de dicho Decreto.

12. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 14 de julio de 2014, se determinó que el Instituto reasumiera las funciones correspondientes a la capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva, que habían sido delegadas por la Ley General en la materia a los Organismos Públicos Locales, por ello, en la misma sesión se aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015, a través de los acuerdos INE/CG100/2014 e INE/CG101/2014, respectivamente.

13. En sesión extraordinaria realizada el 13 de agosto de 2014, se aprobó el acuerdo INE/CG114/2014, mediante el cual se estableció el Modelo de Casilla Única para las elecciones concurrentes que se celebrarán en el 2015.

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 41, Base V, apartado A, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales, en los términos que establece la propia Constitución; y que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

II. Que los artículos 41, Base V, apartado B, numerales 1, 4 y 5 de la Constitución Federal; y 32, numeral 1, fracciones I, IV y V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral para los procesos electorales federal y locales, la capacitación electoral, la ubicación de las casillas, la designación de funcionarios de las mesas directivas de casilla, la observación electoral, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales.

III. Que el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.

IV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General en la materia, el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaria Ejecutiva son los órganos centrales del Instituto Nacional Electoral.

V. Que el artículo 35 de la misma ley, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

VI. Que el artículo 42, numerales 1 y 2, de la citada Ley establece que el Consejo General integrará las comisiones que considere pertinentes para el desempeño de sus funciones, por lo que serán permanentes las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización; y Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

VII. Que de conformidad con el artículo 42, numeral 4, de la Ley General, todas las comisiones se integrarán con un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeros electorales; podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo así como representantes de los partidos políticos, salvo en las comisiones del Servicio Profesional Electoral, de Quejas y Denuncias, y de Fiscalización.

VIII. Que de acuerdo al artículo 42, numeral 5, de la citada ley electoral, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales se integrará por cuatro consejeros electorales, designados por el Consejo General por un periodo de tres años.

IX. Que las comisiones permanentes contarán con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 42, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

X. Que los artículos 42, numeral 3 de la Ley General y 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General, establecen que para cada Proceso Electoral se fusionarán las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, para tal efecto, el Consejo General designará en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero que la presidirá.

XI. Que el artículo Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinó que por única ocasión, los procesos electorales ordinarios federal y locales cuya Jornada Electoral se realice el primer domingo de junio de 2015, iniciarán la primera semana de octubre de 2014. Por lo que el Consejo General aprobará los ajustes necesarios a los plazos establecidos en la Ley.

XII. Que el artículo Décimo Quinto Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral podrá realizar ajustes a los plazos establecidos en dicha Ley, con la finalidad de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la misma.

XIII. Que de conformidad con el artículo 82, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá instalar una mesa directiva de casilla única para recibir la votación en ambos tipos de elección.

XIV. Que la Ley Federal de Consulta Popular en sus artículos 8, 35, 37 y 39, señala que las consultas populares se realizarán el mismo día de la Jornada Electoral federal y que su organización y desarrollo corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, además de aprobar los Lineamientos o acuerdos necesarios para la organización y desarrollo de las consultas, así como aprobar el modelo de las papeletas, formatos y demás documentación necesaria para realizar la consulta popular. Por lo que hace a la capacitación, ésta será responsabilidad de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

XV. Que al ser el Instituto Nacional Electoral responsable de coordinar las actividades relacionadas con la instalación de mesas directivas de casilla únicas, que recibirán la votación correspondiente a diputados federales, así como para los cargos que correspondan en las entidades federativas con elecciones concurrentes con la federal, el Consejo General aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015, que determina los procedimientos para la integración de mesas directivas de casilla, la capacitación y designación de funcionarios de casilla, la contratación de supervisores y capacitadores-asistentes electorales, los mecanismos de coordinación al interior del Instituto, y de manera innovadora, la características de coordinación con los Organismos Públicos Locales.

XVI. Que con la finalidad de establecer los criterios generales que faciliten el trabajo conjunto con los Organismos Públicos Locales, y que permitan coordinar las actividades relacionadas con la Consulta Popular, se aprobó el Modelo de Casilla Única, en el que se definen las atribuciones de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, se propone el modelo físico para la ubicación de la casilla, así como las condiciones para el uso del listado nominal de electores y el registro de representantes de partidos políticos.

XVII. Que a efecto de dar cumplimiento a las nuevas disposiciones electorales, resulta necesario fusionar las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, y en consecuencia determinar la integración de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015.

XVIII. Que la coordinación de actividades entre el Instituto y los Organismos Públicos Locales estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada Organismo Público Local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la Ley de la materia, por lo cual resulta necesario que los trabajos desarrollados por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral 2014-2015 se vean acompañados en lo que resulte necesario por la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

XIX. Que el artículo 44, numeral 1, incisos gg) y jj) de la ley general de la materia determina que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Con base en los antecedentes y consideraciones expresados, y con fundamento en los artículos 41, Base V, Apartado A, primer párrafo y Apartado B, numerales 1, 4 y 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 32, numeral 1, fracciones I, IV y V; 34; 42, numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 44.1, incisos gg) y jj); 82, numeral 2 y Noveno Transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5 del Reglamento de Comisiones del Consejo General; y 8; 35; 37 y 39 de la Ley Federal de Consulta Popular, el Consejo General emite el presente

ACUERDO

Primero.- Se fusionan las Comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y de Organización Electoral, para integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en los términos que a continuación se indican:

Comisión de Capacitación y Organización Electoral	
Arturo Sánchez Gutiérrez	**Presidente**
Enrique Andrade González	**Integrante**
Marco Antonio Baños Martínez	**Integrante**
Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles	**Integrante**
José Roberto Ruíz Saldaña	**Integrante**
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional	
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional	
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática	
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo	
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México	
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano	
Consejero del Poder Legislativo del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza	
Representante del Partido Acción Nacional	
Representante del Partido Revolucionario Institucional	
Representante del Partido de la Revolución Democrática	
Representante del Partido del Trabajo	
Representante del Partido Verde Ecologista de México	
Representante de Movimiento Ciudadano	
Representante del Partido Nueva Alianza	
Representante de MORENA	
Representante del Partido Humanista	
Representante de Encuentro Social	

Segundo.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

TRANSITORIO

Único.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 7 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante la votación los Consejeros Electorales, Doctor Benito Nacif Hernández y Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG258/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA CREACIÓN DEL "*COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN*"

ANTECEDENTES

1. **Creación de Comités Técnicos para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación**. En sesión ordinaria del 23 de enero de 1996, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral aprobó un Acuerdo por el que se ordenó a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios y formular los proyectos conducentes para la nueva distribución de los 300 Distritos electorales federales uninominales existentes en el país; y por otro lado, determinó la creación de una instancia denominada "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Redistritación", dependiente del Consejo General, integrada por especialistas en las diversas ciencias relacionadas con los trabajos de redistritación.

   El 15 de julio de 2004, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG104/2004, acordó la aprobación de los criterios y consideraciones operativas que se utilizarán en la formulación de los proyectos de división del territorio nacional en trescientos Distritos electorales federales uninominales, así como la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

   En sesión extraordinaria del 24 de octubre de 2012, el Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG697/2012, la integración y atribuciones del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Redistritación, con el objetivo de analizar la propuesta de criterios de redistritación que sería sometida a la consideración del mencionado órgano de dirección.

2. **Reforma Constitucional.** El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.

3. **Acuerdo sobre la demarcación territorial de los Distritos electorales federales.** El 28 de marzo de 2014, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral, mediante Acuerdo CG130/2014, con base en los razonamientos jurídicos, en los aspectos administrativos, presupuestales, recursos humanos y logísticos, así como con los elementos actuales de la reforma político-electoral, determinó que no es factible la aprobación del proyecto de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales federales uninominales y, en consecuencia, las relativas a las cabeceras distritales, hasta una vez concluido el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

4. **Creación del Instituto Nacional Electoral.** El 4 de abril de 2014, el Consejero Presidente, las y los Consejeros Electorales, rindieron protesta constitucional, con lo que se integró el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dando formal inicio a los trabajos del Instituto Nacional Electoral.

5. **Publicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, mismo que abrogó al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. **Acuerdo sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015.** El 20 de junio de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG48/2014, se pronunció sobre la demarcación geográfica en las entidades federativas con Proceso Electoral Local 2014-2015, en el sentido de que con base en los plazos que contempla la reforma constitucional y legal, no es posible realizar las actividades necesarias para efectuar cambios a su distritación actual.

   El Punto cuarto del Acuerdo referido en el párrafo que precede, dispuso que la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, iniciara los proyectos para la demarcación territorial de la geografía electoral nacional, en términos de la nueva legislación.

7. **Aprobación de la Comisión del Registro Federal de Electores.** El 13 de noviembre de 2014, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el *"Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la creación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación".*

Consideraciones

PRIMERA. Competencia.

Este Consejo General es competente para conocer del Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba la integración y atribuciones del *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación"*, conforme a lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo y apartado B, inciso a), numerales 2 y 3; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo 2; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II y III; 34, párrafo 1, inciso a); 35; 42, párrafo 10; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 54, párrafo 1, incisos g) y h) y 214, párrafos 1, 2 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 43, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral.

SEGUNDA. Contexto jurídico que sustenta la determinación.

Como lo señala el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a) numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la propia Constitución y las leyes, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

Asimismo, el artículo 52 de nuestra Carta Magna, dispone que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de Distritos electorales uninominales y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el artículo 53 constitucional establece que la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los Distritos señalados. La distribución de los Distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último Censo General de Población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

En ese contexto, de conformidad con el artículo 9, párrafo 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia ley.

Cabe señalar que el artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General electoral, señala que para los Procesos Electorales Federales y locales, corresponde a este Instituto, entre otras atribuciones, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

De igual manera, el artículo 44, párrafo 1, inciso l) de la ley de la materia, prevé que este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de dictar los Lineamientos relativos al Registro Federal de Electores y ordenar a la Junta General Ejecutiva hacer los estudios y formular los proyectos para la división del territorio de la República en 300 Distritos electorales uninominales y su cabecera, su división en secciones electorales, para determinar el ámbito territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales y la capital de la entidad federativa que será cabecera de cada una de ellas; así como la división territorial de los Distritos en el ámbito local y, en su caso, aprobarlos.

De acuerdo a lo previsto en el párrafo 1, incisos gg), hh) y jj) del artículo señalado en el párrafo que precede, este Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de aprobar y expedir los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la Constitución Federal; aprobar la geografía electoral federal y de las entidades federativas, de conformidad con los resultados del Censo Nacional de Población; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley en cita o en otra legislación aplicable.

En ese tenor, con fundamento en el artículo 54, párrafo 1, inciso g) de la ley referida, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores formular, con base en los estudios que realice, el proyecto de división del territorio nacional en 300 Distritos electorales uninominales, así como el de las cinco circunscripciones plurinominales.

Por su parte, el inciso h) del precepto legal que se cita en el párrafo que antecede, dispone que es atribución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, mantener actualizada la cartografía electoral del país, clasificada por entidad, Distrito electoral federal, Distrito electoral local, municipio y sección electoral.

Cabe señalar, que el artículo 54, párrafo 2 de la ley en comento, dispone que para coadyuvar en los trabajos relativos al Padrón Electoral, se integrará la Comisión Nacional de Vigilancia, que presidirá el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, con la participación de los Partidos Políticos Nacionales.

En términos de lo dispuesto en el artículo 140, párrafo 2, inciso b) de la ley electoral general, el personal encargado de la inscripción asentará en la solicitud de incorporación al Padrón Electoral, entre otros datos, el Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio del ciudadano.

Así también, de conformidad con el artículo 158, párrafo 2 de la ley de la materia, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá emitir opiniones respecto de los trabajos que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores realice en materia de demarcación territorial.

Mientras que el artículo 214, párrafo 1 de la misma ley, mandata que la demarcación de los Distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último Censo General de Población y los criterios generales que determine el Consejo General.

En esos términos, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 214 de la citada ley, este Consejo General ordenará a la Junta General Ejecutiva realizar los estudios conducentes y aprobará los criterios generales para efectuar una nueva distribución territorial de los Distritos electorales federales y locales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el Proceso Electoral en que vaya a aplicarse.

De esa misma manera, el párrafo 3 del precepto legal que se señala en el párrafo anterior, prescribe que según lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución Federal, una vez establecida la demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales federales, basada en el último Censo General de Población, el Consejo General aprobará, en su caso, la distribución de los Distritos electorales entre las entidades federativas, asegurando que la representación de un estado sea al menos de dos diputados de mayoría.

Además, el artículo 43, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior de este Instituto, establece que para el cumplimiento de sus atribuciones, corresponde a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores definir las reglas y procedimientos a seguir para la elaboración de los estudios tendentes a la formulación del proyecto de división del territorio nacional en los Distritos electorales uninominales y circunscripciones plurinominales que la Constitución Federal y la propia ley prevén.

Conviene destacar que, de conformidad con el artículo Sexto Transitorio, párrafo primero del Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de la ley de la materia.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto por el artículo 42, párrafo 10 de la Ley General electoral, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto, este Consejo General podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

Con base en los preceptos constitucionales y legales citados, este Consejo General válidamente puede crear comités técnicos, como es el caso de un *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación"*, como Instancia de Asesoría Técnico-Científica de este órgano de dirección para el desarrollo de actividades o programas que le sean conferidas en materia de redistritación federal y local.

TERCERA. Motivos y previsiones para la creación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación".

Todas las actividades de este Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, para el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y locales, este Instituto asume de manera integral, entre otras actividades, la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los Distritos electorales y división del territorio en secciones electorales.

El proyecto para conformar una nueva división territorial en los ámbitos federal y de las entidades federativas, tiene entre otros fines, el fortalecimiento de la representación política de los ciudadanos, y la garantía de que cada voto tenga el mismo valor.

En ese tenor, las restricciones legales, la dinámica demográfica, la geografía y sus accidentes, la obligación de proteger la integridad territorial de las comunidades indígenas y los aspectos operativos e informáticos, son las variables que deben conjugarse para llevar a cabo los trabajos tendientes a aprobar una nueva demarcación territorial.

Por tales motivos, este Instituto requiere criterios claros y objetivos y modelos matemáticos que optimicen la combinación de las variables demográficas, geográficas, políticas y las relacionadas con la identidad cultural, y con ello, lograr un alto grado de calidad, precisión y consistencia en los trabajos que se desarrollen para la distritación.

Debe tomarse en cuenta que los trabajos tendientes a conformar una nueva demarcación territorial, representan un gran reto en la construcción de la geografía electoral, toda vez que requiere de grandes esfuerzos humanos, técnicos y científicos para el desarrollo de sus actividades.

De manera que integrar un órgano técnico con expertos en las disciplinas científicas referidas, resulta de suma importancia para que analice, evalúe y supervise cada una de las etapas tendientes a la generación del proyecto de distritación que, en su caso, este Consejo General apruebe, a fin de garantizar la objetividad, la imparcialidad y la confiabilidad de la nueva geografía electoral, que será la base de los próximos Procesos Electorales Federales y locales.

En esos términos, la creación de un "*Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación",* tiene entre sus objetivos, los siguientes:

a) Consolidar la confianza en torno al proyecto de distritación con base en los análisis, evaluaciones y sugerencias de mejora, por especialistas reconocidos en la materia;

b) Asesorar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en las actividades relacionadas con la elaboración de los estudios que permitan la construcción de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales, a nivel federal y local;

c) Evaluar la calidad técnica de los productos que permitirán construir las diferentes distritaciones federal y locales, tales como:

   I. Los criterios para redistritar;

   II. El modelo de la distritación;

   III. El sistema de cómputo que generará los Distritos;

   IV. Los escenarios propuestos por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores; y,

   V. Las observaciones a los escenarios por parte de los partidos políticos ante la Comisión Nacional de Vigilancia, las Comisiones Locales de Vigilancia y los Organismos Públicos Locales.

De igual forma, en el uso de las facultades que la propia Ley General electoral confiere a la Comisión Nacional de Vigilancia, ésta participará en el desarrollo de los trabajos tendientes a conformar la nueva demarcación territorial.

En esa línea, es conveniente que los trabajos y estudios que realice el *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación"* con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo son propiedad del Instituto Nacional Electoral, por lo que ningún integrante de ese Comité podrá divulgar por medio alguno la información que en dicho órgano se genere, aun cuando haya concluido la vigencia de este Acuerdo.

Asimismo, el *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación"* contará con un Secretario Técnico, que será el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores y fungirá como enlace entre la Comisión del Registro Federal de Electores, la Comision Nacional de Vigilancia y los integrantes del Comité Técnico.

Resulta importante señalar que los integrantes del *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación"* sólo tendrán acceso a la información geoelectoral y estadística necesaria para llevar a cabo los trabajos que se realicen con motivo del presente Acuerdo.

El *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación"* concluirá sus funciones una vez que hayan quedado firmes las demarcaciones territoriales aprobadas por este Consejo General.

De manera que la Junta General Ejecutiva de este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá proporcionar al *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación"*, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

Asimismo, los integrantes del *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación"* podrán contar con personal de apoyo que los auxilie en el desempeño de sus actividades, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones conferidas por este Consejo General, por lo que resulta necesario se disponga de los recursos y elementos necesarios para su funcionamiento, considerando la disponibilidad presupuestal del Instituto. Lo anterior no significa que dicho personal sustituya las atribuciones y tareas del propio Comité Técnico.

Finalmente, se estima pertinente que sean cinco los integrantes del *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación",* ya que en sus conformaciones previas para procesos electorales pasados, ha sido suficiente este número para su funcionamiento en función del trabajo que debe realizar y, al tratarse de un número impar, facilita la toma de decisiones ante opiniones divididas que requieran ser votadas para su aprobación.

En ese sentido, con el número de integrantes que se propone, resulta suficiente para asesorar los trabajos de distritación, a nivel federal y local, tomando en consideración que se llevarán a cabo de manera conjunta y paralela, lo que permitirá facilitar el desarrollo de los mismos.

Finalmente, el *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación"* valorará el proyecto de demarcación territorial de los 300 Distritos electorales uninominales federales en que se divide el país y la determinación de las cabeceras distritales, que se presentaron ante el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral el pasado 28 de octubre de 2013.

Por las razones expuestas y contemplando las previsiones operativas y de seguridad de la información reseñadas, resulta conveniente que en razón de la complejidad técnica de los trabajos de distritación en los ámbitos federal y de las entidades federativas, con el objeto de evaluar el adecuado desarrollo de los trabajos en la materia y, en su caso, aportar los puntos de vista y elementos de juicio que coadyuven a la solución de las eventuales diferencias de opinión que, en un momento dado, pudieran presentarse respecto a situaciones particulares de dichos trabajos, se estima pertinente que este Consejo General, apruebe la creación de un *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación"*.

CUARTA. Criterios para la conformación del "Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación".

Definida la conveniencia para que se apruebe la creación de un "*Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación*" y debido a la necesidad de que dicho comité se integre por expertos en disciplinas científicas relevantes para el estudio y evaluación de los trabajos de distritación, es relevante establecer los perfiles ideales para su integración y requisitos formales de sus integrantes.

El perfil genérico e ideal de los integrantes debe ser de expertos técnicos y científicos altamente calificados y experimentados para cumplir con el desempeño de las atribuciones que este Consejo General les confiera, en la realización de los estudios para evaluar el desarrollo de los trabajos sobre la nueva distribución territorial de la geografía electoral federal y local.

Esa encomienda implica que el Comité analice las propuestas de criterios de redistritación, emita opiniones técnicas sobre los escenarios que en su momento proponga la Junta General Ejecutiva, y evalúe el funcionamiento del sistema informático que desarrolle el Instituto para la construcción de escenarios de distritación, entre otras atribuciones.

En tal caso, los integrantes del *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación"*, deberán contar con amplios conocimientos y experiencia en una o más de las siguientes áreas: materia electoral, matemáticas, demografía, estadística y geografía.

Al respecto, es relevante señalar que en los procesos electorales pasados, la conjugación de estas especialidades ha sido la más conveniente para evaluar el desarrollo de los trabajos sobre la nueva demarcación de los Distritos electorales federales y locales.

Esa conjunción virtuosa se explica en función de los siguientes aspectos:

1) La experiencia en materia electoral, otorga los conocimientos necesarios, particularmente, sobre geografía electoral;

2) La especialización en matemáticas y estadística, provee de propuestas de mejora respecto de los elementos del modelo de distritación: componentes, función de costo, métodos heurísticos de optimización combinatoria, así como del funcionamiento del sistema informático;

3) La experiencia en demografía y geografía, permite abordar la composición, el crecimiento y el comportamiento de la población mexicana, a fin de identificar los elementos poblacionales para conformar a los Distritos electorales.

La combinación de estas disciplinas y las tareas específicas que se desprenden de cada una de ellas, se estiman ideales para la consecución de los fines del *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación"*.

A partir de la definición de los perfiles y las razones por las que su interacción garantiza un trabajo apropiado en materia de análisis, evaluación, y supervisión de cada una de las etapas tendientes a la generación de los trabajos de demarcación territorial de los Distritos electorales federales y locales, se considera que los requisitos idóneos que deban cumplir los integrantes del *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación"*, sean los siguientes:

1) Ser ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
2) No desempeñen o hayan desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
3) Contar con reconocida capacidad en algunas de las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designe realizar, y
4) No sean, ni hayan sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

QUINTA. Integración del *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación"*.

A partir de los motivos y previsiones para la conformación del *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación"*, además de los criterios y requisitos formales tendentes a su integración ideal para el correcto desempeño de los trabajos de evaluación análisis, evaluación, y supervisión de cada una de las etapas tendientes a la generación del proyecto de distritación.

La integración del *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación"*, pondera la experiencia de sus integrantes en órganos colegiados análogos o con características similares.

La integración de este Comité permite asegurar que al menos cuatro de sus cinco integrantes hayan participado en alguna ocasión en un órgano técnico de esta naturaleza, desempeñando puntualmente sus actividades en las reuniones de trabajo y sesiones formales.

Asimismo, se contempla la participación de especialistas que cumplan con los requisitos aun cuando no hayan participado en un órgano técnico de esta naturaleza, y que puedan en su lugar aportar nuevas visiones.

De esa manera, la experiencia representa que la conformación propuesta cuente con perfiles experimentados en los trabajos específicos que les serán encomendados, que conocen a detalle la geografía electoral y que no son ajenos a la relevancia que tiene la confección de la nueva demarcación territorial de los Distritos electorales, a nivel federal y local en aras de una genuina representación.

En tanto que la incursión de un perfil que si bien no ha formado parte de instancias técnicas de esta naturaleza, su trayectoria profesional en el ámbito electoral, particularmente en lo que se refiere a registro de electores y distritación, otorgan a esta conformación un elemento con una visión especializada desde un contexto diferente que, en buena medida, nutre positivamente los trabajos técnicos que habrán de realizar.

Por otra parte, la integración del Comité privilegia la heterogeneidad ideal de disciplinas para propiciar una visión plural.

Al respecto, los candidatos para integrar el *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación"* están especializados en las siguientes disciplinas: demografía, matemáticas, actuaría, geografía y procesos electorales, particularmente en el rubro de distritación electoral.

Además, derivado de la experiencia y los conocimientos técnico-científicos, la integración garantiza la participación de expertos altamente calificados y experimentados para cumplir con los objetivos del Comité.

La experiencia y alta calificación se robustece a partir de las múltiples publicaciones, ponencias y aporte docente de todos sus integrantes. Además de su sólida trayectoria laboral en rubros de población, estadística, materia registral, algoritmos heurísticos, ciencias geoinformáticas y migración.

Finalmente, la integración respeta los requisitos formales antes descritos en virtud de que se trata de ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; que no desempeñan ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no son ni han sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años; y, como se ha establecido en líneas previas, cuentan con reconocida capacidad en las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designe realizar.

SEXTA. Publicación del Presente Acuerdo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de los resultandos y consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo y Apartado B, inciso a), numeral 2; 52 y 53 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9, párrafo 2; 29; 30, párrafos 1, incisos a), c) y f) y 2; 31, párrafo 1; 32, párrafo 1, inciso a), fracción II; 34, párrafo 1, inciso a) 35; 42, párrafo 10; 43, párrafos 1 y 2; 44, párrafo 1, incisos l), gg), hh) y jj); 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 54, párrafo 1, incisos g) y h); 126, párrafos 1, 2 y 3; 140, párrafo 2, inciso b); 214, párrafos 1, 2 y 3 y Sexto Transitorio, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, párrafo 1 y 2, apartado A), inciso a); 5, párrafo 1, inciso n) y 43, párrafo 1, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, este Consejo General en ejercicio de sus facultades, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba la creación del *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación",* de conformidad con el Dictamen que se acompaña al presente Acuerdo y forma parte integral del mismo

SEGUNDO. El *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación"* quedará instalado al día siguiente de la aprobación del presente Acuerdo y tendrá las siguientes funciones:

a) Asesorar y dar seguimiento al desarrollo de las actividades relacionadas con los procesos de distritación a nivel federal y estatal que se lleven a cabo;

b) Emitir opiniones técnicas y valoraciones respecto a casos particulares que le sean planteados durante los procesos de distritación a nivel estatal y federal;

c) Analizar la propuesta de criterios de redistritación que será sometida a la consideración de este Consejo General;

d) Emitir opinión técnica sobre los escenarios de distribución territorial que proponga la Junta General Ejecutiva, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores;

e) Evaluar el funcionamiento del sistema informático desarrollado para la construcción de escenarios;

f) Asesorar en las materias de su especialidad a los integrantes del Consejo General, Comisión del Registro Federal de Electores, la Junta General Ejecutiva y la Comisión Nacional de Vigilancia;

g) Rendir al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, un informe final respecto de cada una de las distritaciones realizadas a nivel estatal o federal. Estos informes deberán abarcar todas las actividades del proceso de distritación;

h) Rendir los informes que se precisen en el Plan de Trabajo que aprobará la Junta General Ejecutiva, para efectuar los trabajos de distritación federal y estatal;

Asimismo, la Comisión Nacional de Vigilancia conocerá y podrá opinar sobre los informes que presente el *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación"* conforme al Plan de Trabajo;

i) Realizar los trabajos que expresamente le solicite la Comisión del Registro Federal de Electores y la Junta General Ejecutiva, por conducto de sus respectivos presidentes;

j) Acudir a las sesiones y reuniones de trabajo para el seguimiento de sus labores, a las que convoque el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, quien fungirá como Secretario Técnico del Comité Técnico;

k) Mantener reuniones y comunicaciones periódicas con los integrantes del Consejo General y de la Comisión Nacional de Vigilancia, con el objeto de dar seguimiento al desarrollo de sus labores;

l) Adoptar por consenso las conclusiones de la evaluación de los trabajos de redistritación y rendir el informe correspondiente a este Consejo General, y

m) Las demás que le confiera este Consejo General.

TERCERO. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprueba la creación del *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación*", cuyos integrantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

b) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;

c) Contar con reconocida capacidad en algunas de las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designe realizar, y

d) No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

CUARTO. Este Consejo General, designa como integrantes del *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación"* a los siguientes ciudadanos, cuya síntesis curricular y Dictamen de cumplimiento de requisitos se acompañan en el Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo:

1. Manuel Ordorica Mellado.

2. Celia Palacios Mora.

3. Rodrigo Alfonso Morales Manzanares.

4. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade.

5. Juan Manuel Herrero Álvarez.

QUINTO. En todos sus actos, el *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación"* se apegará a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de acuerdo con los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad y máxima publicidad, sin interferir en las funciones de los órganos de este Instituto.

SEXTO. El Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores fungirá como Secretario Técnico del *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación"*, y será el enlace entre los integrantes de dicho Comité, la Comisión del Registro Federal de Electores y la Comisión Nacional de Vigilancia.

SÉPTIMO. El *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación"* concluirá sus funciones, una vez que hayan quedado firmes las demarcaciones territoriales aprobadas por el Consejo General.

OCTAVO. Los integrantes del *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación"*, tendrán acceso a la información geoelectoral y estadística de los instrumentos cartográficos y registrales del Registro Federal de Electorales, así como a toda aquella necesaria para efectuar los trabajos que se les encomienden con motivo del presente Acuerdo, sin que en ningún caso se refiera a la identificación o ubicación de una persona determinada, y no podrán utilizarla para otro fin ni darla a conocer por ningún motivo sin autorización del Instituto Nacional Electoral, garantizando su confidencialidad en todo momento, en términos de las disposiciones normativas en materia de protección de los datos personales.

NOVENO. Los trabajos y estudios derivados del cumplimiento del presente Acuerdo son propiedad del Instituto Nacional Electoral, por lo que ninguno de los integrantes del *"Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación"* podrá utilizar dicha información para algún fin diverso a los señalados en el Acuerdo, ni divulgarla por ningún medio, aun cuando haya concluido la vigencia de este Acuerdo.

DÉCIMO. Se instruye a la Junta General Ejecutiva de este Instituto para que, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, proporcione al "*Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación"*, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

DÉCIMO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de este Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 19 de noviembre de dos mil catorce, por diez votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y un voto en contra del Consejero Electoral, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

DICTAMINACIÓN SOBRE LOS CANDIDATOS PROPUESTOS AL COMITÉ TÉCNICO PARA EL SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS TRABAJOS DE DISTRITACIÓN

Octubre de 2014

DICTAMEN

1. **Rubros analizados.** A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículum del **C. Manuel Ordorica Mellado**, para conformar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, se analizan los siguientes aspectos:

   - **Escolaridad y formación profesional:**

     Actuario (UNAM), Maestro en Demografía (El Colegio de México), Doctorado con mención honorífica en Ingeniería con Especialidad en Investigación de Operaciones (UNAM). Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

   - **Experiencia laboral:**

     Secretario General de El Colegio de México, evaluador de proyectos del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT), Director de Estudios de Población (CONAPO), Subdirector de la Dirección General de Estadística (INEGI), Consultor en Educación en Población (UNESCO), entre otros.

   - **Experiencia docente:**

     Profesor-investigador en El Colegio de México, Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), Universidad de Luján (Argentina), Coordinador de la Maestría en Demografía y Doctorado en Estudios de Población (El Colegio de México).

   - **Investigaciones:**

     Elaboración del índice de desarrollo humano de los grupos indígenas, modelo de análisis de series de tiempo denominado Autoregresivo Integrado de Promedios Móviles (ARIMA) en los pronósticos de mortalidad, evaluación del tamaño y estructura del padrón electoral, entre otros reportes técnicos y de divulgación científica.

   - **Publicaciones:**

     Más de 100 obras publicadas (libros, capítulos de libros, artículos de revistas arbitradas, reseñas).

   - **Ponencias:**

     Presentación de más de 100 ponencias en conferencias, coloquios, seminarios naciones e internacionales, además de dirección de tesis de licenciatura, maestría y doctorado.

   - **Experiencia en materia electoral:**

     Miembro del Comité Técnico de Distritación en 2004-2005 y 2012-2013; miembro del Comité Técnico del Padrón Electoral (1997, 2003, 2006) en ambos casos con una destacada participación y asistencia.

   - **Experiencia en la materia del comité:**

     Evaluación de los criterios generales de la distritación en relación con la estructura y dinámica de población.

- **Participación en otros comités:**

  Participación en comités asesores de revistas académicas, Junta de Gobierno de El Colegio de México, Comité Asesor de la Conferencia Mundial de Población, comisiones dictaminadoras, consejos académicos, entre otros.

- **Conocimientos, aptitudes e idoneidad para ser integrante del Comité Técnico:**

  Líneas de investigación en estudios de la estructura y la dinámica de la población.

2. **Consideraciones.** Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Manuel Ordorica Mellado**, cumple con los requisitos indispensables para conformar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarias para desempeñar las actividades de un órgano técnico que analice, evalúe y supervise cada una de las etapas tendientes a la generación de los escenarios de distritación electoral federal y de las entidades federativas.

   Asimismo, el **C. Manuel Ordorica Mellado** satisface los requisitos formales para integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, consistentes en: ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; contar con reconocida capacidad en alguna de las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se le designe realizar; y no ser ni haber sido miembro de dirigencia nacional, estatal o municipal de partido político alguno en los últimos tres años.

Por lo anteriormente expuesto, se formula la siguiente:

3. **Conclusión.** El **C. Manuel Ordorica Mellado** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para ser integrante del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

DICTAMEN

1. **Rubros analizados.** A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículum del **C. Juan Manuel Herrero Álvarez**, para conformar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, se analizan los siguientes aspectos:

   - **Escolaridad y formación profesional:**

     Actuario (UNAM), Maestro en Demografía (Vrije Universiteit, Bruselas), Candidato a Doctor en Demografía (Vrije Universiteit, Bruselas).

   - **Experiencia laboral:**

     Titular de la Unidad de Plan Estratégico y Mejora Continua del SAT, Administrador General de Recaudación del SAT, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal (SEGOB), Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores (IFE), consultor del PNUD, entre otras instituciones nacionales e internacionales.

   - **Experiencia docente:**

     Profesor de demografía, estadística, desarrollo urbano, bioestadística, geografía electoral, política y territorialidad, cursos de planeación estratégica y mapas estratégicos, entre otros.

   - **Investigaciones:**

     Sistema Nacional de Información Estadística, sistemas estatales de información económica y social, diseño de los censos económicos, de población y vivienda, requerimientos de información económica en cuentas y registros administrativos, entre otros.

   - **Publicaciones:**

     Acreditó más de quince publicaciones en libros y artículos de revistas académicas en materias de estadística y probabilidad, enseñanza de matemáticas, migración, análisis exploratorio de datos, censo general de población y vivienda, dimensión demográfica de procesos políticos, entre otros.

- **Ponencias:**

  Presentación de más de 20 ponencias en conferencias, coloquios, seminarios naciones e internacionales, así como exposiciones y reuniones con organismos internacionales.

- **Experiencia en materia electoral:**

  Responsable de la distritación federal electoral de 1996, y miembro del Comité Técnico de Distritación en 2012-2013, con una destacada participación y asistencia; además, fue miembro de los comités en la materia en el Instituto Electoral del Estado de México y en la República de Honduras, entre otros.

- **Experiencia en la materia del comité:**

  Evaluación del sistema informático de distritación en relación con los componentes de planeación, población, padrón y geografía electoral.

- **Participación en otros comités:**

  Asesor de la Auditoría Superior de la Federación en materia de Registros y Padrones, comités de diseño de los censos económicos, de población y vivienda, y de requerimientos de información económica para la elaboración de las Cuentas Nacionales, entre otros.

- **Conocimientos, aptitudes e idoneidad para ser integrante del Comité Técnico:**

  Líneas de investigación en materia de actuaría, demografía y estadística.

2. **Consideraciones.** Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Juan Manuel Herrero Álvarez**, cumple con los requisitos indispensables para conformar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarias para desempeñar las actividades de un órgano técnico que analice, evalúe y supervise cada una de las etapas tendientes a la generación de los escenarios de distritación electoral federal y de las entidades federativas.

   Asimismo, el **C. Juan Manuel Herrero Álvarez** satisface los requisitos formales para integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, consistentes en: ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; contar con reconocida capacidad en alguna de las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se le designe realizar; y no ser ni haber sido miembro de dirigencia nacional, estatal o municipal de partido político alguno en los últimos tres años.

Por lo anteriormente expuesto, se formula la siguiente:

3. **Conclusión.** El **C. Juan Manuel Herrero Álvarez** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para ser integrante del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

DICTAMEN

1. **Rubros analizados.** A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículum del **C. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade**, para conformar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, se analizan los siguientes aspectos:

   - **Escolaridad y formación profesional:**

     Matemático (UNAM), Maestro en Investigación de Operaciones (UNAM), Doctor en Investigación de Operaciones (UNAM). Miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI).

   - **Experiencia laboral:**

     Jefe del Área de Optimización e Inteligencia Artificial y Profesor-Investigador de tiempo completo del Departamento de Ingeniería Eléctrica en la Universidad Autónoma Metropolitana – Unidad Iztapalapa; también se ha desempeñado como coordinador académico y miembro de comisiones dictaminadoras en ingenierías en diversas instituciones de educación superior, así como Jefe de Departamento de la Comisión del Plan Nacional Hidráulico en la entonces Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.

- **Experiencia docente:**

  Profesor de licenciatura y posgrado en la UAM-Azcapotzalco, UAM-Iztapalapa, UNAM y CIDE.

- **Investigaciones:**

  Modelos de equilibrio general computable, simulación de sistemas, investigaciones de operaciones, optimización combinatoria, algoritmos heurísticos, entre otros.

- **Publicaciones:**

  Acreditó más de cien publicaciones en libros y artículos de revistas académicas, reportes de investigación, memorias de congresos, entre otros.

- **Ponencias:**

  Presentación de más de 100 ponencias en conferencias, coloquios, seminarios naciones e internacionales, así como exposiciones y reuniones con organismos internacionales.

- **Experiencia en materia electoral:**

  Miembro del Comité Técnico de Distritación en 2004-2005, contando con una destacada participación y asistencia, y del Grupo de Asesores Externos de la Comisión Especial para la Demarcación Distrital del Estado de México (2013-2014).

- **Experiencia en la materia del comité:**

  Evaluación del sistema informático y de los criterios de distritación, en cuanto a la aplicación de algoritmos heurísticos, tales como recocido simulado, búsqueda tabú, o búsqueda dispersa.

- **Participación en otros comités:**

  Participación en comités dictaminadores y asesores de apoyo al desarrollo curricular y la actividad administrativa colegiada, vínculo con instituciones académicas (CIDE, UNAM), públicas (IMTA) y privadas (Bolsa Mexicana de Valores).

- **Conocimientos, aptitudes e idoneidad para ser integrante del Comité Técnico:**

  Líneas de investigación en materia de optimización combinatoria, simulación de sistemas y algoritmos heurísticos.

2. **Consideraciones.** Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade**, cumple con los requisitos indispensables para conformar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarias para desempeñar las actividades de un órgano técnico que analice, evalúe y supervise cada una de las etapas tendientes a la generación de los escenarios de distritación electoral federal y de las entidades federativas.

   Asimismo, el **C. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade** satisface los requisitos formales para integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, consistentes en: ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; contar con reconocida capacidad en alguna de las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se le designe realizar; y no ser ni haber sido miembro de dirigencia nacional, estatal o municipal de partido político alguno en los últimos tres años.

Por lo anteriormente expuesto, se formula la siguiente:

3. **Conclusión.** El **C. Miguel Ángel Gutiérrez Andrade** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para ser integrante del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

DICTAMEN

1. **Rubros analizados.** A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículum de la **C. Celia Palacios Mora**, para conformar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, se analizan los siguientes aspectos:

   - **Escolaridad y formación profesional:**

     Geógrafa (UNAM), Maestra en Administración de Organizaciones (UNAM), Doctora en Geografía (UNAM).

   - **Experiencia laboral:**

     Perito en materia de geografía y cartografía en la Suprema Corte de Justicia de la Nación, profesor investigador en la UNAM y la Universidad Autónoma del Estado de México.

- **Experiencia docente:**

  Profesor de licenciatura y posgrado en la UNAM.

- **Investigaciones:**

  Heterogeneidad espacial y atención a la salud en la Zona Metropolitana de Toluca; geografía, regiones y procesos electorales en el Estado de México 1990-2006; espacio urbano y salud en Toluca, entre otros.

- **Publicaciones:**

  Acreditó diversas publicaciones en libros y artículos de revistas académicas, reportes de investigación, memorias de congresos, entre otros.

- **Ponencias:**

  Presentación de diversas ponencias en conferencias, coloquios, seminarios naciones e internacionales, en materia de geografía y estadística.

- **Experiencia en materia electoral:**

  Miembro del Comité Técnico de Distritación en 2012-2013, contando con una destacada participación y asistencia; además, fue asesora técnica en el proceso de Redistritación de 2004-205. Miembro del Comité Técnico del Padrón Electoral en 2009 y 2012. Integrante de diversos comités técnicos asesores en la materia de distritación en los estados de Quintana Roo, Colima, Distrito Federal y Estado de México.

- **Experiencia en la materia del comité:**

  Análisis, evaluación y supervisión del sistema informático y los criterios generales de distritación en relación con la geografía política y electoral.

- **Participación en otros comités:**

  Integrante del comité curricular de la Licenciatura en Ciencias Geoinformáticas, organización de eventos académicos, entre otros.

- **Conocimientos, aptitudes e idoneidad para ser integrante del Comité Técnico:**

  Líneas de investigación en geografía electoral, ciencias geoinformáticas, migración, voto en el extranjero y procesos electorales.

2. **Consideraciones.** Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que la **C. Celia Palacios Mora**, cumple con los requisitos indispensables para conformar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarias para desempeñar las actividades de un órgano técnico que analice, evalúe y supervise cada una de las etapas tendientes a la generación de los escenarios de distritación electoral federal y de las entidades federativas.

   Asimismo, la **C. Celia Palacios Mora** satisface los requisitos formales para integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, consistentes en: ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; contar con reconocida capacidad en alguna de las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se le designe realizar; y no ser ni haber sido miembro de dirigencia nacional, estatal o municipal de partido político alguno en los últimos tres años.

Por lo anteriormente expuesto, se formula la siguiente:

3. **Conclusión.** La **C. Celia Palacios Mora** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para ser integrante del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

DICTAMEN

1. **Rubros analizados.** A partir de la revisión efectuada a la documentación e información comprobatoria que obra en el expediente personal y la valoración del currículum del **C. Rodrigo Alfonso Morales Manzanares**, para conformar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, se analizan los siguientes aspectos:

   - **Escolaridad y formación profesional:**

     Realizó estudios de Economía en la UNAM, cursó el Diplomado Internacional de Desarrollo, Planificación y Políticas Públicas en el Instituto Latinoamericano de Planificación Económica y Social (ILPES) de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

- **Experiencia laboral:**

  Consejero Electoral del IFE, presidiendo la Comisión del Registro Federal de Electores, Consejero Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF), consultor independiente y especialista en temas electorales, registrales y políticas públicas.

- **Experiencia docente:**

  Profesor Asistente en el Instituto de Estudios Económicos de América Latina (CIDE).

- **Investigaciones:**

  Consultoría en temas electorales y registrales, fiscalización y rendición de cuentas, concertación con partidos políticos, grupos sociales y asociaciones de migrantes hispanos en Estados Unidos.

- **Publicaciones:**

  Acreditó más de diez publicaciones en libros y revistas en materia electoral. Participación sobre temas electorales y política en diversos medios audiovisuales.

- **Ponencias:**

  Presentación de más de 20 ponencias en conferencias, coloquios, seminarios naciones e internacionales, así como exposiciones y reuniones con organismos internacionales.

- **Experiencia en materia electoral:**

  Como Presidente de la Comisión del Registro Federal de Electores del Consejo General del IFE, dirigió y coordinó los trabajos de redistritación federal electoral 2004-2005, que continúa vigente. También presidió la Comisión del Registro de Electores del IEDF, donde dirigió y coordinó los trabajos de redistritación electoral del Distrito Federal en 2002. Además integró la Comisión de Especialistas para estudiar las modalidades del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, y las comisiones de Fiscalización, Administración y Servicio Profesional Electoral en el IFE.

- **Experiencia en la materia del comité:**

  Evaluación del sistema informático de distritación en relación con los componentes de planeación, población, padrón y geografía electoral.

- **Participación en otros comités:**

  Participación en misiones con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), entre ellas la “PNUD-IFE International Training Workshop on Electoral Administration for the Electoral Management Bodies of Tanzania” (2014) y el Conversatorio sobre Reforma Electoral en El Salvador (2010).

- **Conocimientos, aptitudes e idoneidad para ser integrante del Comité Técnico:**

  Líneas de investigación en materia registral y de distritación electoral.

2. **Consideraciones.** Derivado del análisis sobre los aspectos descritos, se advierte que el **C. Rodrigo Alfonso Morales Manzanares**, cumple con los requisitos indispensables para conformar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, ya que reúne los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarias para desempeñar las actividades de un órgano técnico que analice, evalúe y supervise cada una de las etapas tendientes a la generación de los escenarios de distritación electoral federal y de las entidades federativas.

   Asimismo, el **C. Rodrigo Alfonso Morales Manzanares** satisface los requisitos formales para integrar el Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, consistentes en: ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; no desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación; contar con reconocida capacidad en alguna de las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se le designe realizar; y no ser ni haber sido miembro de dirigencia nacional, estatal o municipal de partido político alguno en los últimos tres años.

Por lo anteriormente expuesto, se formula la siguiente:

3. **Conclusión.** El **C. Rodrigo Alfonso Morales Manzanares** reúne los requisitos formales y cuenta con los conocimientos y aptitudes para ser integrante del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación.

Instituto Nacional Electoral

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES

Síntesis curricular y publicaciones de los candidatos del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación

Octubre de 2014

Presentación

La trayectoria de los Comités Técnicos para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación (CTSETD) inicia en 1996 cuando, a partir de las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) en ese mismo año, y la creación de la Comisión del Registro Federal de Electores, el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral (IFE) aprobó la creación de estos órganos técnicos.

En este sentido el Comité se ha integrado en tres ocasiones, en 1996, 2004-2005 y 2012-2013, con especialistas con experiencia académica y profesional en los campos de la demografía, geografía, estadística y matemáticas, por nombrar algunas disciplinas.

Desde su campos científico y su experiencia, los científicos, académicos e investigadores que integran estos comités han evaluado los trabajos el IFE para renovar la demarcación territorial de los distritos electorales federales, atribución que está a cargo del Secretario Ejecutivo a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), dando seguimiento y evaluando cada una de las etapas del proceso, desde la creación de métodos de cálculo hasta la presentación de escenarios y por supuesto la aprobación ante el Consejo General del Instituto.

Con este marco de referencia, a continuación se presentan los aspectos generales para la conformación del CTSETD, así como la lista de integrantes de este órgano, sus referencias curriculares y sus publicaciones más recientes y representativas.

Procedimiento para la conformación del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación

Fundamento Legal

En el artículo 42, párrafo 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), se prevé que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), de acuerdo con su disponibilidad presupuestal, podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

En este sentido, el artículo 214 de la LGIPE establece las reglas generales para los procesos electorales federales y locales en materia de distritación electoral, la cual será realizada por el INE con base en el último censo general de población y los criterios generales que determine el Consejo General.

Asimismo, el Consejo General del INE ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes para implementar y operar los procedimientos de afectación al marco geográfico electoral a través de la redistritación electoral, a fin de que el órgano de dirección superior del Instituto apruebe la demarcación distrital en los ámbitos federal y de las entidades federativas, antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse.

Objetivo

El objetivo del CTSETD consiste en evaluar el desarrollo de los trabajos sobre la demarcación distrital que efectúe la Junta General Ejecutiva, buscando allegarle al Consejo General del INE elementos de juicio para declarar la validez y definitividad de los escenarios de distritación federal y locales, lo cual abonará a la garantía de que el voto de los ciudadanos tendrá el mismo valor en todo el territorio nacional.

Importancia

Los trabajos del CTSETD constituyen un valioso elemento de certeza para que el Consejo General del INE pueda pronunciarse sobre la validez y la definitividad de la nueva demarcación de los distritos electorales federales y estatales, particularmente en la definición de criterios adecuados para establecer la redistritación, respetando cabalmente los mandamientos constitucionales y legales.

Lista de especialistas propuestos

Los académicos, científicos e investigadores que han integrado estos comités, han legado un acervo de importantes análisis y temas de estudio sobre equilibrio poblacional, comunicaciones, compacidad y, por supuesto, la evaluación de la cartografía electoral, con la que evaluaron oportunamente los trabajos de redistritación que ha realizado el entonces IFE desde 1997 hasta 2013, y que a partir de ahora emprenderá el INE.

A continuación se presenta la lista de especialistas propuestos para conformar el CTSETD de acuerdo a su área de especialidad.

NOMBRE	ÁREA DE ESPECIALIDAD	GRADOS ACADÉMICOS	PARTICIPACIÓN EN EL CTSETD
Manuel Ordorica Mellado	Demografía Matemáticas	• Dr. en Ingeniería • Mtro. en Estudios de Población • Mtro. en Demografía	2004-2005 2012-2013
Juan Manuel Herrero Álvarez	Demografía Estadística	• Candidato a Doctor en Demografía • Mtro. en Demografía • Actuario	2004-2005 2012-2013
Miguel Ángel Gutiérrez Andrade	Matemáticas Informática	• Dr. en Investigación de Operaciones • Matemático	2004-2005
Celia Palacios Mora	Geografía	• Dra. en Geografía • Mtra. en Administración de Organizaciones	2012-2013
Rodrigo Alfonso Morales Manzanares	Electoral	• Diplomado Internacional de Desarrollo, Planificación y Políticas Públicas (CEPAL) • Estudios de Economía	*

* Rodrigo Alfonso Morales Manzanares presidió la Comisión del Registro Federal Electoral durante los trabajos de redistritación 2004-2005

En las siguientes páginas se muestra una semblanza curricular y las publicaciones más recientes de cada uno de los candidatos a integrar el CTSETD.

Síntesis curricular de los especialistas propuestos para el CTSETD

Manuel Ordorica Mellado

Es demógrafo y matemático, especializado en estudios de estructura y dinámica de población. Actualmente es el Secretario General de El Colegio de México, forma parte del Consejo Editorial de la revista Population (INED, París) y pertenece al Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT).

Cuenta con experiencia como miembro de comités académicos y científicos en instituciones como el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el Consejo Nacional de Población (CONAPO), la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), El Colegio de México y el IFE.

En el IFE, participó en el Comité Técnico del Padrón Electoral de 1997, 2003 y 2006. Además, formó parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, que trabajó en 2012-2013.

Entre sus publicaciones recientes destacan las siguientes:

- *Los grandes problemas de México, tomo I. Población* (coordinación general de la obra). El Colegio de México, México, 2012.
- "Los diferenciales sociodemográficos en la definición de políticas públicas en el México de hoy". Revista *Coyuntura Demográfica*, no. 1, noviembre 2011.
- "¿A qué se debió el éxito de la Política de Población del último cuarto del siglo XX? Un recetario". Revista *Boletín Informativo de la SOMEDE*, no. 3, julio 2011.

- "Propuestas de lineamientos metodológicos y acciones para desarrollar una política dirigida a la población en edades avanzadas". Capítulo del libro *Debates y propuestas para el Programa Nacional de Población 2008-2012*, CONAPO, México, 2009.
- "Un millón de años en 365 días: la demografía de México y el mundo a través del tiempo". Capítulo del libro *Derecho de los mexicanos: introducción al derecho demográfico*, UNAM, México, 2009.
- *Informe sobre desarrollo humano de los pueblos indígenas de México*. Reporte Técnico PNUD, noviembre 2006.
- *El modelo de Análisis de Series de Tiempo denominado Autoregresivo Integrado de Promedios Móviles (ARIMA) en los pronósticos de mortalidad*. El Colegio de México, México, 2003.
- *Evaluación del tamaño y estructura del padrón electoral*. El Colegio de México, México, 2003.
- *La población de la Zona Metropolitana de la Ciudad de México*. El Colegio de México, México, 2003.
- *México: estimaciones y proyecciones de población 1950-2000*. CONAPO, México, 1983.

Juan Manuel Herrero Álvarez

Especialista en los campos de actuaría, demografía y estadística, tiene experiencia en áreas de planeación estratégica, políticas de población, padrón y geografía electoral, y en el Sistema Nacional de Información Estadística; y en el ámbito docente y como consultor independiente tanto en organismos internacionales como en instituciones nacionales.

Fue Titular de la Unidad de Plan Estratégico y Mejora Continua del Servicio de Administración Tributaria, Director General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación, y Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del IFE, donde fue responsable del proyecto de distritación electoral de 2004-2005.

Además de haber encabezado el proyecto de distritación electoral federal de 1996, formó parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, que trabajó en 2012-2013, y en comités de la materia en el Instituto Electoral del Estado de México y en la República de Honduras, entre otros países.

Entre sus publicaciones recientes destacan las siguientes:

- "El Padrón Electoral, un sistema registral". Reunión Nacional de Evaluación del Proceso Electoral de 1994, Oaxaca, 1994.
- *Demografía Electoral. La Dimensión Demográfica de un Proceso Político*. DEMOS, México, 1991.
- *El uso de los registros continuos y censos para el estudio de la sobrevivencia de la infancia: problemas y prioridades*. México, 1985.
- *Nuevas estimaciones de niveles de mortalidad en México: 1930-1980*. El Colegio de México, México, 1984.
- "Uso de tablas de vida de estado actual para el cálculo de la media de lactancia materna. El caso de México". *Revista de Estadística y Geografía*, INEGI, vol. 3, no. 12, 1983.
- *Estudio de Mortalidad Infantil en México*. Tesis Doctoral de la VRIJE Universiteit Brussel, Bruselas, 1983.
- *El Sistema de Información Sociodemográfica*. FLACSO, México, 1983.
- *El concepto de población en la salud*. Congreso Mundial de la Informática Médica, México, 1982.
- "El X Censo General de Población y Vivienda 1980". Coordinación General de los Servicios Nacionales de Estadística, Geografía e Informática, México, 1982.
- "Los problemas de la información retrospectiva y el uso de la técnica de tablas de vida". Reunión Nacional de Actuarios, México, 1981.

Miguel Ángel Gutiérrez Andrade

Matemático con doctorado en investigación de operaciones, cuenta con experiencia académica y administrativa en ciencias y tecnologías de la información, ingeniería de sistemas, optimización y estadística. Es miembro del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) del CONACyT.

Sus líneas de investigación incluyen modelos de equilibrio general computable, simulación de sistemas, investigación de operaciones, optimización combinatoria y algoritmos heurísticos (recocido simulado, búsqueda tabú, búsqueda dispersa).

En el IFE, participó en el Comité Técnico de Distritación de 2004-2005. Además participó en el grupo de asesores externos de la comisión de distritación del Estado de México en 2013-2014.

Entre sus publicaciones recientes, destacan las siguientes:

- "Colonia de abejas artificiales y optimización por enjambre de partículas para la estimación de parámetros de regresión no lineal". *Revista de Matemática: Teoría y Aplicaciones*, vol. 21(1), 2014.
- "An Evolutionary Approach to the Multiobjective Pickup and Delivery Problem with Time Windows", 2013 IEEE Congress on Evolutionary Computation, 2013.
- "¿Cómo encontrar una asignación de agua socialmente deseable entre el uso agrícola y el uso medioambiental?". Revista *Tecnología y Ciencias del Agua*, vol. IV (5), 2013.
- "Efectos distributivos de la aplicación de un impuesto a la demanda de combustible fósiles". Revista *Economía Mexicana Nueva Época*, vol. cierre (2), 2013.
- "Particle swarm optimization an alternative for parameter estimation in regression". Revista *Fuzzy Economic Review*, vol. XVIII (2), 2013.
- "Optimal use of cellphone frequencies with robust graph coloring". Revista *Fuzzy Economic Review*, vol. XVII (2), 2013.
- "A Multiobjective Algorithm for Redistricting". Revista *Journal of Applied Research and Technology*, vol. 11, 2013.
- "Estimación de parámetros de regresión no lineal mediante colonia de abejas artificiales". *Revista de Matemática: Teoría y Aplicaciones*, vol. 20 (1), 2013.
- "Lineamientos generales de solución para programación lineal con coeficientes borrosos". *Revista de Matemática: Teoría y Aplicaciones*, vol. 20 (2), 2013.
- "Nuevas Medidas de Compacidad Geométrica para el Diseño de Zonas". *Revista de Matemática: Teoría y Aplicaciones*, vol. 19 (2), 2012.

Celia Palacios Mora

Doctora en Geografía con posgrado en administración de organización, académica y consultora especializada en temas de geografía política, procesos electorales, migración y voto en el extranjero, y ciencias geoinformáticas.

Designada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como Perito en materia de geografía y cartografía en problemas de límites fronterizos interestatales.

En el entonces IFE, participó y realizó asesorías técnicas en los procesos de redistritación 2004-2005, y formó parte de los comités técnicos del Padrón Electoral en 2009 y 2012. También formó parte de comités científicos asesores en los organismos electorales del Distrito Federal, Quintana Roo, Colima y Estado de México.

Formó parte del Comité Técnico para el Seguimiento y Evaluación de los Trabajos de Distritación, que trabajó en 2012-2013

Entre sus publicaciones recientes destacan:

- "Evolución territorial de los distritos electorales federales uninominales, 1977-2010". Revista *Boletín del Instituto de Geografía*, UNAM, 2013.
- "El padrón electoral mexicano: análisis demográfico e innovaciones tecnológicas y seguridad de datos personales". Revista *Papeles de Población*, 2012.
- *Estadísticas censales a escalas geoelectorales* (coordinadora). IFE, México, 2009.
- "Distribución geográfica internacional y referencia geoelectoral nacional de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, 2005-2006". Capítulo del libro *Retos y perspectivas del padrón electoral. México en perspectiva comparada*, IFE, México, 2009.
- *Sistema de georreferencia de casillas especiales. Procesos Electoral Federal 2009* (coordinadora). IFE, México, 2009.

- "Circunscripciones electorales plurinominales: configuración geográfica y equilibrio poblacional, 1977-2007". Revista *Boletín del Instituto de Geografía*, UNAM, 2008.
- "Perfil de la estructura por edad y sexo de los votantes desde el extranjero: el caso del Estado de México 2006". Capítulo del libro *Migración internacional. Efectos de la globalización y las políticas migratorias*, UAEM, Centro de Investigación y Estudios Avanzados de la Población, México, 2007.
- "Población de origen mexicano en Estados Unidos de Américo. ¿Minoría o mayoría? Un análisis de escalas geográficas". Capítulo del libro *Globalización, mercado de trabajo y migración de trabajadores mexicanos a Estados Unidos*, UNAM, Universidad Nacional Autónoma de Chapingo, México, 2006.
- *Atlas del voto de los electores residentes en el extranjero. Proceso Electoral Federal 2005-2006* (coordinadora). IFE, México, 2006.

Rodrigo Alfonso Morales Manzanares

Realizó estudios de Economía, es consultor independiente en materia electoral, concertación con partidos políticos y grupos sociales, asociaciones de migrantes hispanos en Estados Unidos, gerencia pública de temas registrales, fiscalización y rendición de cuentas, así como conducción y coordinación de trabajos y relaciones interinstitucionales.

Fue Consejero Electoral del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) de 1999 a 2003, y Consejero Electoral del Instituto Federal Electoral (IFE) de 2003 hasta 2008, en donde presidió, entre otras, la Comisión del Registro Federal de Electores, y coordinó la realización de las distritaciones electorales en el ámbito federal y del Distrito Federal.

Ha participado en diversas misiones con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), entre ellas, la misión "PNUD-IFE International Training Workshop on Electoral Administration for the Electoral Management bodies of Tanzania" (2014), así como el Conversatorio sobre Reforma Electoral en El Salvador (2010). Integró el Comité Técnico de Evaluación para el Fondo de Apoyo a la Observación Electoral del PNUD en las elecciones federales de 2009 y 2012.

Como Presidente de la Comisión del Registro Federal de Electores del otrora IFE, dirigió y coordinó la redistritación del territorio nacional, vigente desde 2005.

Entre sus publicaciones más recientes, se encuentran las siguientes:

- El costo de la democracia. Elementos para una revisión integral. Col. Cuadernos para el Debate, no. 4, IFE, México, 2012.
- Nuevas atribuciones del IFE. De cómo vino la reforma, cómo se aplicó y qué está faltando. Serie Temas Selectos de Derecho Electoral, no. 16, TEPJF, México, 2010.
- "Tres lustros del padrón electoral en México". Capítulo del libro México en perspectiva comparada, IFE, México, 2009.
- "Los faltantes de la reforma". Capítulo del libro Estudios sobre la reforma electoral 2007, hacia un nuevo modelo, TEPJF, México, 2008.
- "La participación de los partidos políticos en la distritación electoral". Capítulo del libro Distritación 2004-2005: camino para la democracia, IFE, México, 2005.
- "La necesidad de debatir el concepto de comunidad política". Capítulo del libro Derechos políticos plenos para los mexicanos en el exterior, Cámara de Diputados, México, 2005.
- "El voto de la diáspora". Capítulo del libro El voto de los mexicanos en el Extranjero, Nuevo Horizonte, México, 2005.
- "El voto de los mexicanos en el extranjero: propuesta de reformulación y debate". Capítulo del libro La puerta que llama, Senado de la República, México, 2004.
- "La inviabilidad de la conformación de los instrumentos electorales para el Distrito Federal". Capítulo del libro Memoria del ciclo de mesas redondas competencia política, geografía electoral y registros de población, IEDF, México, 2003.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG210/2014.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL INSTRUCTIVO QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES QUE BUSQUEN FORMAR COALICIONES PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN SUS DIVERSAS MODALIDADES, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

ANTECEDENTES

I. El nueve de agosto de mil novecientos noventa y nueve fue aprobado en sesión extraordinaria del otrora Consejo General del Instituto Federal Electoral el “Acuerdo por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las Elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como de Senadores y de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2000”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el dieciocho de agosto de mil novecientos noventa y nueve.

II. El siete de octubre de mil novecientos noventa y nueve, fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del otrora Instituto Federal Electoral el "Acuerdo por el que se modifica el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de Representación Proporcional, así como de Senadores y de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2000; en estricto acatamiento de la Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al Recurso de Apelación, en el expediente número SUP-RAP-017/99", publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veinte de octubre de mil novecientos noventa y nueve.

III. El veintisiete de noviembre del año dos mil dos, el máximo órgano de Dirección aprobó en sesión ordinaria el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Representación Proporcional y de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año dos mil tres”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diez de diciembre de dos mil dos.

IV. El treinta y uno de octubre de dos mil cinco, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de Representación Proporcional y de Senadores y de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus dos modalidades, para el Proceso Electoral Federal del año 2006”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el nueve de diciembre de dos mil cinco.

V. El veintinueve de octubre de dos mil ocho, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se expide el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Federal 2008-2009”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

VI. El siete de octubre de dos mil once, el Consejo General aprobó en sesión ordinaria el “Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012”, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el tres de noviembre de dos mil once.

VII. El veintitrés de noviembre de dos mil once, el Consejo General aprobó en sesión extraordinaria el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se modifica el instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de Senadores y de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-540/2011", publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el veintiocho de noviembre del mismo año.

VIII. Asimismo, en sesión extraordinaria celebrada el cuatro de julio de dos mil once, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG201/2011, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el siete de julio de dos mil once, por el que se expidió el Reglamento de Fiscalización, que abrogó entre otros, el Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales que formen Coaliciones. En cuyo Punto Tercero, estableció que las obligaciones derivadas de los gastos de organización de los procesos internos de precampaña del Proceso Electoral Federal 2011-2012, se regirían conforme a dicho ordenamiento.

IX. Con fecha quince de diciembre de dos mil once, en sesión extraordinaria, se aprobó el "ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el número de expediente SUP-RAP-535/2011 y acumulados", publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el seis de enero de dos mil doce.

X. El diez de febrero del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones en materia político-electoral, entre las que destaca la creación del Instituto Nacional Electoral, cuyo órgano superior de dirección quedó integrado el cuatro de abril de este año.

XI. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicaron en el *Diario Oficial de la Federación* la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, ésta última, desarrollando nuevas directrices relativas a las celebración de los convenios de coalición.

XII. Que derivado de lo señalado en los antecedentes X y XI, el Consejo General deberá aprobar el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral de conformidad con la legislación electoral vigente.

XIII. En sesión pública efectuada el trece de octubre del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció y aprobó el anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

XIV. Con fecha quince de octubre del dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo por el que se establece el periodo de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas.

Al tenor de los Antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que la sociedad mexicana ha buscado organizarse para establecer el esquema institucional que le permita actuar políticamente y participar en Procesos Electorales para elegir a sus gobernantes dentro de los marcos legales. El resultado de dicha organización es, entre otros, el sistema de partidos políticos, el cual actualmente está conformado por diez institutos políticos registrados ante esta autoridad electoral administrativa con el carácter de Partido Político Nacional; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 10 de la Ley General de Partidos Políticos.

2. Que el derecho de asociación encuentra sustento legal en los artículos 9o, párrafo primero y 35, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecerse que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.

3. Que de conformidad con el artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

4. Que el artículo 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indican que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo que tiene como función estatal la organización de las elecciones, es autoridad en la materia, cuyas actividades se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

5. Que el artículo 44, párrafo 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales determina que es atribución del Consejo General vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a la ley en cita, así como a la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.

6. Que los artículos 23, párrafo 1, inciso f), relacionado con el 85, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establecen como derecho de los partidos políticos el formar coaliciones para las elecciones federales, con la finalidad de postular a los mismos candidatos; siempre que cumplan con los requisitos señalados en la ley, las cuales deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos integrantes de la misma.

7. Que derivado de la Reforma Electoral iniciada en dos mil doce, cuya consecuencia, entre otras, fue la promulgación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de la Ley General de Partidos Políticos, se establecieron nuevos Lineamientos que deberán observar los partidos políticos que deseen formar coaliciones para participar en los Procesos Electorales Federales; cuya regulación se encuentra prevista en los artículos 87 a 92 de la Ley General de Partidos Políticos.

8. Que el artículo 87, párrafos 1 y 8 de la Ley General de Partidos Políticos acota el derecho a formar coaliciones únicamente a los partidos políticos, a fin de participar en las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa. Por otra parte, el artículo 21 del mismo ordenamiento indica que las agrupaciones políticas nacionales sólo podrán participar en Procesos Electorales Federales mediante Acuerdos de participación con un partido político o coalición.

9. Que el artículo 87, párrafo 7 de la Ley General de Partidos Políticos, señala que las entidades de interés público que se coaliguen para participar en las elecciones ya mencionadas, deberán celebrar y registrar el respectivo convenio, en términos de lo dispuesto en el capítulo II del Título Noveno de la mencionada Ley.

10. Que el párrafo 11 del referido artículo 87, indica que la coalición terminará automáticamente una vez concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de senadores y diputados, en cuyo caso, los candidatos a senadores o diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el instituto político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio respectivo.

11. Que por su parte, el párrafo 12 del mencionado artículo 87, dispone que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dicha Ley.

12. Que el párrafo 14 del citado artículo 87, determina que en todo caso, cada uno de los partidos coaligados deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional y su propia lista de candidatos a senadores por el mismo principio.

13. Que el párrafo 15 del mismo artículo 87, estipula que las coaliciones deberán ser uniformes, esto es, ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

14. Que el artículo 88 de la Ley General de Partidos Políticos establece las modalidades en que se podrán celebrar convenios de coalición para las elecciones de Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados por el principio de mayoría relativa, al tenor siguiente:

> *"**Artículo 88.***
>
> ***...***
>
> ***2.** Se entiende como coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Federal o Local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*
>
> ***...***
>
> ***5.** Coalición parcial es aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Federal o Local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.*
>
> ***6.** Se entiende como coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral."*
>
> *Nota. Lo subrayado es propio.*

15. Que el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos indica que en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se conforme, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

16. Que el artículo 91 de la Ley General de Partidos Políticos señala los requisitos formales que deberá contener invariablemente el convenio de coalición. Asimismo, se establece que a todos los tipos de coalición les será otorgada la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión de conformidad con el artículo 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

17. Que el artículo 92 de Ley General de Partidos Políticos establece el plazo con el que cuentan los partidos políticos para solicitar a la autoridad electoral que corresponda, el registro de los convenios de coalición respectivos; así como para resolver lo conducente.

18. Que toda vez que la Ley General de Partidos Políticos no señala expresamente que las coaliciones puedan adoptar los documentos básicos de uno de los partidos integrantes, o bien, puedan establecer su propia Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, cada instituto político se regirá por sus correspondientes documentos básicos vigentes.

19. Que el artículo 226, párrafo 2, incisos b) y c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, prevé que durante los Procesos Electorales Federales en que se renueven únicamente la Cámara de Diputados, las precampañas darán inicio en la primera semana del mes de enero del año de la elección, no podrán durar más de cuarenta días y darán inicio al día siguiente de que se apruebe el registro interno de los precandidatos.

20. Que los artículos 232 al 241 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen el procedimiento para el registro y sustitución de candidatos que deberán cumplir los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones.

21. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus artículos 242 al 251, prevé las disposiciones a que deberán sujetarse los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones, en lo relativo a las campañas electorales.

22. Que en el Punto Tercero del Acuerdo de este Consejo General por el que se establece el periodo de precampañas, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas se estableció que las solicitudes de registro de convenios de coalición y acuerdos de participación, deberán presentarse a más tardar el día once de diciembre del presente año de conformidad con los criterios que al efecto determine este Consejo General.

23. Que respecto a la modificación de convenios de coalición, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la Tesis XIX/2002, al tenor siguiente:

> ***"COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS).*** *El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una Coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de Coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal Acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la Coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una Coalición modificar el convenio celebrado al efecto.*
>
> ***Tercera Época:***
>
> *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000. Coalición Alianza por Morelos. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías."*

24. Que en virtud de los razonamientos vertidos y de conformidad en lo dispuesto en el artículo 44, párrafo 1, incisos i) y j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General establece los requisitos y procedimientos que los Partidos Políticos Nacionales interesados en celebrar convenios de coalición deberán observar, a fin de que esta autoridad electoral administrativa se pronuncie en estricto apego a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

25. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, conoció y aprobó en sesión pública de fecha trece de octubre de dos mil catorce, el Anteproyecto de Acuerdo en cuestión, y con fundamento en el artículo 42, párrafo 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General el presente Acuerdo.

El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo previsto en los artículos 9o, párrafo primero, 35, fracción III y 41, párrafo segundo, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 31, párrafo 1; 44, párrafo 1, incisos i) y j); 167; 226, párrafo 2, incisos b) y c); 232 a 251 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, párrafo 1, inciso e); 10; 21, párrafo 1; 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87 a 92 de la Ley General de Partidos Políticos; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 43, párrafo 1 y 44, párrafo 1, inciso jj) de la Ley General citada en primer término, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que pretendan formar coaliciones para las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, en los términos siguientes:

1. Los criterios establecidos en el presente Instructivo son aplicables y obligatorios para las diversas modalidades de coalición previstas en la Ley General de Partidos Políticos, a saber:

a) Coalición total, para postular 300 fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.

b) Coalición parcial, para postular al menos 150 fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.

c) Coalición flexible, para postular al menos 75 fórmulas de candidatos a diputados de mayoría relativa.

En consecuencia, ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas, podrá celebrarse por los partidos políticos.

2. Los Partidos Políticos Nacionales que busquen coaligarse para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo del Instituto, a más tardar el once de diciembre del presente año, acompañada de lo siguiente:

a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes Nacionales de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- participar en la coalición respectiva;
- la Plataforma Electoral;
- postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa.

d) Plataforma electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc

3. Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el **inciso c)** del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada, de lo siguiente:

a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

b) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.

4. El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, **indiscutiblemente**, de manera expresa y clara lo siguiente:

a) La denominación de los Partidos Políticos Nacionales que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los distritos electorales uninominales en los cuales contenderán dichos candidatos.

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por candidaturas específicas.

d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

e) El origen partidario de los candidatos a diputados de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezca esta autoridad electoral.

i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo las parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para diputados federales inmediata anterior por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

j) Tratándose de coalición parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos a diputados de mayoría relativa y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

5. El Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, o en su ausencia, el Secretario Ejecutivo, una vez que reciba las solicitudes de registro del convenio de coalición y la documentación que lo sustente, integrará el expediente respectivo, a efecto de analizar la misma, para lo cual, en todo momento contará con la colaboración de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización. Lo anterior, de conformidad con lo estipulado en los artículos 55, párrafo 1, incisos c) y o), así como 192, párrafo 1, relacionado con el 199, párrafo 1, inciso m) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. En cualquier caso, el registro de candidatos deberá ajustarse a lo establecido en los artículos 233 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y por las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

7. En todo caso, cada partido integrante de la coalición deberá registrar listas propias de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional.

8. Cada partido político coaligado conservará su propia representación ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral y ante las mesas directivas de casilla.

9. De conformidad con lo estipulado en el artículo 237, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Punto Tercero del Acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, el registro de candidatos a diputados por ambos principios se llevará a cabo del 22 al 29 de marzo de dos mil quince, ante los consejos distritales tratándose de diputados de mayoría relativa y, ante el Consejo General, por lo que se refiere a los diputados por el principio de representación proporcional. Si la coalición no registrara todas y cada una de las candidaturas correspondientes dentro de dicho plazo, la coalición quedará automáticamente sin efectos, independientemente de que en el convenio se enlisten los nombres de los candidatos.

10. Independientemente de la coalición de que se trate, la presentación de la plataforma electoral anexa a los convenios de coalición no exime a los partidos políticos de presentar su propia plataforma electoral, en los términos y plazos establecidos en la ley.

11. El Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral someterá el proyecto de Resolución respectivo a la consideración de dicho órgano superior de dirección, el que resolverá a más tardar dentro de los diez días siguientes a la presentación del convenio.

12. El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 2 y 3 del presente Instructivo. En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Aunado a lo anterior, **invariablemente**, se deberá anexar en medio impreso con firmas autógrafas el convenio modificado, así como en formato digital con extensión .doc.

13. La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por este Consejo General.

14. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 87, párrafo 11 de la Ley General de Partidos Políticos, una vez concluida la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa, terminará la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna. Lo anterior, sin menoscabo de que el órgano responsable de la administración de los recursos de la coalición deberá responder ante la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización de este Instituto, en todo lo relativo a la revisión de los informes de los gastos de campaña, en los términos que establezcan, las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como los Lineamientos aprobados para tal efecto.

SEGUNDO.- Se faculta a las Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para desahogar las consultas que con motivo del presente instrumento sean presentadas por los Partidos Políticos Nacionales, en el caso de las relativas a la materia de fiscalización, serán turnadas a la mencionada Comisión para su atención. Asimismo, ambos órganos, tendrán facultades para solicitar aclaraciones o precisiones, y para fijar el plazo en el que deberán ser desahogadas, si a su juicio éstas resultan necesarias para la aprobación de los citados convenios.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

CUARTO.- Notifíquese el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, por conducto de sus representantes ante este Consejo General.

QUINTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de difundir el presente Acuerdo a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 15 de octubre de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación la Consejera Electoral, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Flexible denominada "Coalición de Izquierda Progresista", presentada por los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a fin de postular ciento treinta y cuatro fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG50/2015.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE COALICIÓN FLEXIBLE DENOMINADA "COALICIÓN DE IZQUIERDA PROGRESISTA", PRESENTADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO, A FIN DE POSTULAR CIENTO TREINTA Y CUATRO FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PARA CONTENDER EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015

ANTECEDENTES

I. Los Partidos Políticos de la Revolución Democrática y del Trabajo se encuentran en pleno goce de sus derechos y sujetos a las obligaciones previstas en Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos.

II. El quince de octubre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se establece el período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como diversos criterios y plazos de procedimientos relacionados con las mismas" identificado con el número INE/CG209/2014.

III. El quince de octubre de dos mil catorce, el órgano superior de dirección de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015" identificado con el número INE/CG210/2014.

IV. El nueve de septiembre de dos mil catorce, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente.

V. El diez de diciembre de dos mil catorce, el órgano superior de dirección de este Instituto aprobó en sesión extraordinaria el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que aprueban los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015".

VI. El dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General de este Instituto aprobó la "Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de registro del convenio de coalición parcial para postular doscientas cuarenta y cuatro fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015".

VII. El veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió sentencia en el recurso de apelación SUP-RAP-246/2014 por la cual declaró inaplicable la porción normativa establecida en el párrafo 1 del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, relativa al plazo para la presentación de la solicitud de registro del Convenio de Coalición para los Procesos Electorales Locales.

VIII. El veinticuatro de diciembre del año pasado, en acatamiento a la sentencia mencionada, el Consejo General de este Instituto modificó el "Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que aprueban los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015", específicamente en el contenido del Lineamiento 3, en los términos siguientes:

> *"(…) Los partidos políticos que busquen coaligarse para el Proceso Electoral 2014-2015, deberán presentar la solicitud de registro del convenio respectivo al Presidente del Organismo Público Local, y en ausencia de éste, al Secretario Ejecutivo,* ***hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas*** *establecida en cada entidad federativa (…)"*

IX. Mediante escrito de nueve de enero de dos mil quince, presentado ante la Secretaría Ejecutiva, el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática y el representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Partido del Trabajo, solicitaron el registro del Convenio de Coalición Flexible para postular candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, adjuntando la documentación respectiva. Lo anterior, entre otros, conforme a lo sustentado en la ejecutoria emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el veintitrés de diciembre de dos mil catorce en el recurso de apelación SUP-RAP-246/2014.

X. El doce de enero del año en curso, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió la documentación mencionada, a fin de colaborar en el análisis e integración del expediente respectivo.

XI. Mediante oficios INE/DEPPP/DPPF/0127/2015 y INE/DEPPP/DPPF/0128/2015 de fecha doce de enero del año en curso, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió a los encargados de Despacho de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y al de la Dirección de Pautado, Distribución y Producción, las cláusulas del Convenio de Coalición Flexible celebrado entre el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, materia de su competencia con la finalidad de que fueran analizadas.

XII. Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0426/2015 de veintitrés de enero del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el anteProyecto de Resolución respecto de la solicitud del registro del Convenio de Coalición Flexible que nos ocupa, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

XIII. Mediante oficio INE/PC/024/2015 de fecha veintiséis de enero del presente año, el Presidente del Consejo General de esta autoridad electoral administrativa instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos hacer del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad, fuera sometido a consideración del órgano superior de dirección.

XIV. En sesión extraordinaria privada efectuada los días veintiséis y veintisiete de enero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el anteProyecto de Resolución respecto de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Flexible para postular candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la Ley General de Partidos Políticos, constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.

2. Que el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los numerales 2 y 3 del "Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015", en relación con el plazo para solicitar el registro del convenio de coalición establece que será presentada a más tardar el once de diciembre de dos mil catorce.

3. Que en atención al Considerando que precede, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron con fecha once de diciembre de dos mil catorce, la solicitud del registro de convenio de coalición parcial, la cual fue aprobada por este Consejo General el día dieciocho de diciembre del mismo año.

4. Que con fecha nueve de enero de dos mil quince, los partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo presentaron la solicitud de registro del convenio de coalición argumentando lo dispuesto en la ejecutoria dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con número de expediente SUP-RAP-246/2014.

5. Que toda vez que la sentencia citada en el Considerando anterior derivó indirectamente de lo determinado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, 26/2014, 28/2014 y 30/2014, es que resulta necesario que esta autoridad electoral analice la procedencia de la solicitud de registro del convenio de coalición tomando en consideración lo argumentado en esas decisiones jurisdiccionales.

6. Que el nueve de septiembre de dos mil catorce, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, 26/2014, 28/2014 y 30/2014, promovidas por Movimiento Ciudadano, Partido del Trabajo, Partido de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, respectivamente, en contra de diversos ordenamientos legales, entre ellos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que a su juicio transgredían preceptos constitucionales.

Al respecto, en el Considerando VIGÉSIMO SEXTO de la ejecutoria de referencia, relacionado con el análisis al artículo 87, párrafo 13 de la Ley General de Partidos Políticos, a la luz del artículo 73, fracción XXIX-U de la Constitución Federal y segundo transitorio del propio decreto publicado en el Diario Oficial el diez de febrero de dos mil catorce, el Alto Tribunal sostuvo lo siguiente:

"(…) respecto de la participación electoral de los partidos políticos a través de la figura de las coaliciones, la Constitución ordena al legislador federal el establecimiento de un sistema uniforme para los Procesos Electorales Federales y locales, que prevea (i) la solicitud de registro hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas; (ii) la existencia de coaliciones totales, parciales y flexibles, conforme al porcentaje de postulaciones de candidaturas en un mismo proceso bajo una misma plataforma; (iii) la manera en que aparecerán sus emblemas en las boletas electorales y las modalidades de escrutinio y cómputo de los votos; y (iv) la prohibición de coaligarse en el primer Proceso Electoral en que participe un partido político.

En este sentido, para efectos del análisis constitucional de los asuntos derivados de la reforma político-electoral de diez de febrero de dos mil catorce, debe concluirse que:

El régimen de coaliciones aplicable tanto a procesos federales como locales, por disposición constitucional, debe ser regulado por el Congreso de la Unión en la Ley General que expida en materia de partidos políticos; sin que las entidades federativas cuenten, por tanto, con atribuciones para legislar sobre dicha figura.

De este modo, la Ley General de Partidos Políticos, expedida por el Congreso de la Unión mediante Decreto publicado en el Diario Oficial el veintitrés de mayo de dos mil catorce, en el Capítulo II "De las Coaliciones" (artículos 87 a 92) del Título Noveno "De los Frentes, las Coaliciones y las Fusiones", prevé las reglas a las que deberán sujetarse los partidos que decidan participar bajo esta modalidad en los Procesos Electorales Federales y locales; sin asignar a las entidades federativas facultad alguna para legislar en torno a algún aspecto no contemplado por dicha ley respecto de tal figura.

Consecuentemente, las entidades federativas no se encuentran facultadas, ni por la Constitución, ni por la Ley General, para regular cuestiones relacionadas con las coaliciones, ni siquiera incorporando en su legislación disposiciones establecidas en tales ordenamientos sobre esta figura, ya que el deber de adecuar su marco jurídico-electoral, impuesto por el artículo tercero transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos, no requiere la reproducción de dichas disposiciones a nivel local, si se considera que la citada ley es de observancia general en todo el territorio nacional.

Por tanto, toda regulación sobre coaliciones que se contenga en las leyes de las entidades federativas será inválida desde un punto de vista formal, por incompetencia de los órganos legislativos locales.

(…)"

Nota:

Lo subrayado es propio.

7. Que el veintitrés de diciembre de dos mil catorce, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-246/2014, promovido por el Partido Político Nacional denominado Morena, en contra de los Acuerdos INE/CG307/2014 e INE/CG308/2014, por los que se aprueba la facultad de atracción respecto a las coaliciones a nivel local para el Proceso Electoral 2014-2015, así como los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud de registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015.

8. Que en ese sentido, la H. Sala Superior declaró inaplicable la porción normativa del párrafo 1 del artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, bajo los argumentos siguientes:

"(…)

Sobre el particular, conviene recalcar que en el caso bajo estudio el Artículo Transitorio en comento no contiene solamente una disposición de carácter temporal que permite transitar durante un proceso de cambio en el sistema jurídico electoral, sino que contiene además una serie de directrices que el Congreso de la Unión debió acatar al momento de emitir los ordenamientos jurídicos que darían cohesión a la reforma constitucional en materia política y electoral aprobada en la presente anualidad.

Es decir, el Poder Reformador de la Constitución determinó que, además de establecer cierta fecha para que el Congreso de la Unión expidiera las leyes federales que permitieran el engranaje electoral con la reforma constitucional, ordenó la observancia de aspectos mínimos que deberían incluirse en dichos ordenamientos legales, los cuales, en el caso del plazo establecido en el artículo 92 de la Ley General de Partidos Políticos, no fueron respetados, de ahí que le asista la razón al instituto político recurrente, respecto al planteamiento de inaplicación que hace.

Conforme a lo razonado, esta Sala Superior considera que el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, en la porción normativa que dice "a más tardar treinta días" es contrario a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al contemplar un plazo distinto al establecido en el artículo Segundo Transitorio; (…)"

Nota:

Lo subrayado es propio.

9. Que de la lectura de la sentencia emitida se desprende que la Sala Superior consideró que la formación de coaliciones constituye un derecho de los partidos políticos y que en todo caso el plazo contemplado en el artículo Segundo Transitorio de la Constitución resulta más favorable para los intereses de los entes políticos que tengan la intención de participar en un Proceso Electoral bajo la figura de coalición. Es así que este instituto atenderá a lo señalado en el artículo 1º de la Carta Magna, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos.

10. Que conforme a lo determinado por los máximos órganos jurisdiccionales, es claro que el sistema de coaliciones para los Procesos Electorales Federales y locales debe ser homogéneo. Que adicionalmente, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que el Congreso de la Unión, al promulgar la Ley General de Partidos Políticos, no respetó el plazo previsto en el Transitorio Segundo del Decreto publicado en el Diario Oficial el diez de febrero de dos mil catorce.

11. Que resulta procedente acudir al principio del efecto útil de las normas[1] a fin de determinar la naturaleza y el alcance de éstas y los precedentes jurisdiccionales de los que ha sido objeto. Lo anterior, a fin de poder dilucidar el sentido del alcance de la normativa expedida por la autoridad, a la luz de la evolución práctica de la norma en cuestión, por lo que es imprescindible acudir a los principios de interpretación señalados por el artículo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como a los principios generales del derecho. Siendo así que, entre dos posibles sentidos de una norma, debe preferirse la interpretación que confiere pleno efecto al sistema normativo electoral. Así siguiendo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, las disposiciones [legales] deben ser interpretadas y aplicadas de manera que la garantía protegida sea verdaderamente práctica y eficaz.

12. Que no escapa a esta autoridad que la sentencia recaída al SUP-RAP 246/2014 se circunscribió a dilucidar la constitucionalidad y legalidad de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto la solicitud del registro de los convenios de coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015. No obstante, resulta inconcuso que la norma contenida en la Ley General de Partidos resulta aplicable a los Procesos Electorales Federales.

13. Que en consecuencia, frente a la ineludible interpretación de la norma que regula el plazo de registro de convenios de coalición, esta autoridad administrativa electoral considera necesario, conforme a lo señalado en el considerando 11, seguir el criterio sostenido por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, *mutatis mutandis* a las coaliciones federales. Lo anterior, a fin de que las entidades de interés público participen en igualdad de circunstancias en la contienda electoral.

---

[1] Con relación con el principio de efecto útil de las normas, véase:
Corte Constitucional Colombiana: C-557/1992; C-009/1994; C-145/1994; C-473/1994; C-194/1995; C-600A/1995; C-499/1998; C-617/1998
Así como: Baena, Ricardo y otros. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Estrecho de *Corfu*. Corte Internacional de Justicia

14. Que en ese sentido, los numerales 2 y 3 del "Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015" (en lo sucesivo el Instructivo), los partidos políticos integrantes de una Coalición mediante la cual se postulen candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, deberán presentar ante el Presidente del Consejo General de este Instituto o, en su ausencia, ante el Secretario Ejecutivo, la solicitud de registro del Convenio correspondiente acompañada de la documentación siguiente:

"(…)

***2.** (…)*

a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes Nacionales de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.

b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc

c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:

- *participar en la coalición respectiva;*
- *la Plataforma Electoral;*
- *postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa.*

d) Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc

***3.** Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el **inciso c)** del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada, de lo siguiente:*

a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

b) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.

(…)"

15. Que el artículo 91, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos relacionado con el numeral 4 del Instructivo, el Convenio de Coalición contendrá:

"(…)

***4.** El convenio de coalición, a fin de ser aprobado por el Consejo General e inscrito en el libro respectivo, deberá establecer, indiscutiblemente, de manera expresa y clara lo siguiente:*

a) La denominación de los Partidos Políticos Nacionales que integran la coalición, así como el nombre de sus representantes legales para los efectos a que haya lugar.

b) La elección que motiva la coalición, especificando su modalidad. En caso de coalición Parcial o flexible se precisará el número total de fórmulas de candidatos a postular, así como la relación de los Distritos electorales uninominales en los cuales contenderán dichos candidatos.

c) El procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, en su caso, por candidaturas específicas.

d) El compromiso de los candidatos a sostener la Plataforma Electoral aprobada por los órganos partidarios competentes.

e) El origen partidario de los candidatos a diputados de mayoría relativa que serán postulados por la coalición, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

f) La persona que ostenta la representación legal de la coalición, a efecto de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes.

g) La obligación relativa a que los partidos políticos integrantes de la coalición y sus candidatos, se sujetarán a los topes de gastos de campaña que se fijen para la referida elección, como si se tratara de un solo partido político.

h) La expresión, en cantidades líquidas o porcentajes, del monto de financiamiento que aportará cada partido político coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas, así como la forma de reportarlo en los informes correspondientes; lo anterior, con apego irrestricto a las disposiciones legales, reglamentarias y a los Lineamientos que al efecto establezca esta autoridad electoral.

i) El compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición total, bajo las parámetros siguientes: el treinta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma igualitaria, será utilizado por la coalición como si se tratara de un solo partido político; el setenta por ciento del tiempo que corresponda distribuir en forma proporcional a la votación obtenida en la elección para diputados federales inmediata anterior por cada uno de los partidos coaligados, se distribuirá entre cada partido político bajo los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

j) Tratándose de coalición Parcial o flexible, el compromiso de cada partido político de acceder a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo sus derechos por separado.

k) La forma en que será distribuida la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que corresponda ejercer a la Coalición, entre sus candidatos a diputados de mayoría relativa y, en su caso, entre los de cada partido, por cada uno de esos medios de comunicación.

(…)"

16. Que la solicitud de registro del Convenio de Coalición Flexible, materia de esta Resolución, se presentó mediante escrito de nueve del mes y año en curso, dirigida al Presidente del Consejo General de este Instituto.

17. Que el artículo 92, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos en relación con el numeral 5 del Instructivo, disponen que el Presidente del Consejo General integrará el expediente respectivo e informará al Consejo General, para lo cual se auxiliará de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización.

En ese orden de ideas, el doce de enero del año en curso, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito mediante el cual se solicitó el registro del Convenio de Coalición materia del presente instrumento, con la documentación que se menciona a continuación:

a) Originales:

- Convenio de Coalición Flexible celebrado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo para postular candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- Convocatoria, cédula de publicación en los estrados, acta de la sesión ordinaria y Acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, relativo a la Política de Alianzas para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, de once de diciembre del año próximo pasado.
- Convocatoria, difusión, publicación en estrados, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo celebrada el cuatro de diciembre de dos mil catorce, por medio de la cual se aprobó la emisión de la convocatoria y orden del día para la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional.
- Convocatoria, difusión, publicación en estrados, lista de asistencia y acta de la sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el diez de diciembre de dos mil catorce, por medio de la cual se aprobó la postulación de candidatos a diputados federales en coalición flexible con el Partido de la Revolución Democrática.
- Original del Acuerdo ACU-CEN-001/2014 emitido por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática por medio del cual se designa al titular de la Secretaría Técnica de dicho órgano de dirección.

b) Copias certificadas:

- Del registro de los CC. Carlos Navarrete Ruiz y Héctor Miguel Bautista López como Presidente y Secretario del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, respectivamente.
- Del resolutivo del Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática relativo a los criterios de la política de alianzas para el Proceso Electoral Federal y Procesos Electorales Locales 2014-2015.
- De la lista de asistencia a la sesión del Comité Ejecutivo Nacional de once de diciembre de dos mil catorce.
- Del registro como entidad de interés público del Partido del Trabajo.
- Del registro de los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.
- Del registro de los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo.
- De los documentos básicos vigentes del Partido del Trabajo.

c) Diversa documentación:

- Plataforma Electoral 2015-2018 de la Coalición Flexible conformada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo.
- Cinco discos compactos que contienen el Convenio de Coalición, la Plataforma Electoral en formato digital con extensión .doc, así como la versión integrada del citado Convenio de Coalición.

18. Que derivado de la revisión preliminar del expediente integrado con motivo de la Coalición Flexible que nos ocupa, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos formuló requerimiento mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0147/2015, de trece de enero de este año, notificado el inmediato día catorce.

19. Que el dieciséis de enero siguiente, el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática desahogó el requerimiento indicado, por medio del cual realizó las aclaraciones que estimó pertinentes.

20. Que en razón de que el requerimiento aludido únicamente fue desahogado por el Partido de la Revolución Democrática, esta Dirección Ejecutiva determinó dar vista al Partido del Trabajo el diecinueve de enero siguiente, a fin de que dicho instituto político manifestara lo que a su derecho conviniera.

21. Que el veinte de enero siguiente, el Partido del Trabajo ratificó las aclaraciones manifestadas por la dirigencia del Partido de la Revolución Democrática.

22. Que mediante escrito de esa misma fecha, signado por los Representantes Propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo ante el Consejo General de este Instituto, presentaron en forma impresa y digital la versión integral del Convenio de Coalición Flexible, signado por el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática y por la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.

23. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, con el objeto de obtener el registro del Convenio de Coalición Flexible para postular ciento treinta y cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

24. Que el Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática determinó delegar la facultad de aprobar y suscribir el Convenio de Coalición y la Plataforma Electoral al Comité Ejecutivo Nacional de ese partido; lo anterior, conforme a lo señalado en los artículos 93, incisos c) y u); 103, inciso b; 303 y 307 de los Estatutos vigentes de ese instituto político, los cuales disponen:

*"**Artículo 93.** El Consejo Nacional tendrá las siguientes funciones:*

(…)

c) Vigilar que los representantes populares y funcionarios del Partido apliquen la Línea Política y el Programa del Partido así como expedir la Plataforma Electoral;

(…)

u) Las demás que les atribuya el presente ordenamiento y los Reglamentos que de éste emanen.

Artículo 103. *Son funciones del Comité Ejecutivo Nacional las siguientes:*

(…)

b) Aplicar las resoluciones que tenga a bien emitir el Consejo Nacional y ***del Congreso Nacional****;*

(…)

Artículo 303. *Cuando el Partido intervenga en la campaña electoral como parte de una coalición legal, el Consejo correspondiente tomará las decisiones pertinentes, con el propósito de introducir las modalidades necesarias a las reglas incluidas en el presente capítulo.*

Artículo 307. *Los Consejos respectivos tienen la obligación de formular la estrategia electoral y la propuesta de alianzas, coaliciones y candidaturas comunes para el ámbito correspondiente.*

Corresponde al Consejo Nacional con la participación del ***Comité Ejecutivo Nacional*** *aprobar por* ***dos terceras partes*** *la estrategia de alianzas electorales, que será implementada por el* ***propio Comité Ejecutivo Nacional*** *con la participación de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales.*

(…)"

Por lo que hace al Partido del Trabajo es atribución de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, conocer respecto de coaliciones y/o alianzas totales**,** parciales o flexibles, así como aprobar la respectiva Plataforma Electoral; conforme a lo establecido en el artículo 39 Bis, incisos a) y c) de los Estatutos vigentes del citado instituto político, que a la letra indica:

*"****Artículo 39 Bis.*** *Son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Nacional en materia de alianzas y/o coaliciones y/o candidaturas comunes:*

a) Se faculta y autoriza a la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos al Poder Ejecutivo Federal; candidatos a Diputados Federales y Senadores por ambos principios; de Gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal; de Diputados Locales por ambos Principios; de Ayuntamientos y Jefes Delegacionales del Distrito Federal.

(…)

*c) Aprobar la Plataforma Electoral de la alianza y/o coalición total****,*** *parcial o flexible (…)"*

25. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó que al Convenio de Coalición se acompañara la documentación que acredite que los órganos competentes aprobaron la coalición cuyo registro solicitan. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:

a) Respecto a los documentos presentados por el Partido de la Revolución Democrática, acreditan que conforme a los artículos 93, incisos c) y u); 103, inciso b), 303 y 307 de su norma estatutaria, el Primer Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional celebrado el dieciocho de octubre de dos mil catorce, delegó la facultad al Comité Ejecutivo Nacional para aprobar y suscribir el Convenio de Coalición y la Plataforma Electoral. Aunado a lo anterior, en Sesión Ordinaria del Comité Ejecutivo Nacional celebrada el once de diciembre del año próximo pasado, se aprobó la Coalición con el Partido del Trabajo, el Convenio respectivo y la Plataforma Electoral.

Asimismo, se constató que la convocatoria a la sesión del Comité fue emitida por su Secretario General con fecha diez de diciembre del año pasado, notificada por estrados y celebrada el inmediato día once, conforme a lo estipulado en el artículo 100; 104, inciso b); 105, inciso b) y 114, inciso b) del Estatuto. La aludida sesión contó con la asistencia de 14 de los 24 integrantes del Comité Ejecutivo Nacional acreditados ante este Instituto, así como con la aprobación por unanimidad de votos de integrar la Coalición, del Convenio, de la Plataforma Electoral y delegar la facultad de suscribir el Convenio a su Presidente Nacional.

b) Respecto a la documentación correspondiente al Partido del Trabajo, se advierte que conforme a lo señalado en los artículos 39 y 39 Bis de los Estatutos vigentes la Comisión Ejecutiva Nacional erigida y constituida en Convención Electoral Nacional. Asimismo, se constató que la convocatoria a la sesión de dicha Comisión fue emitida por la Comisión Coordinadora Nacional con fecha cuatro de diciembre del año pasado, notificada en los estrados del partido y vía correo electrónico, así como celebrada el diez de diciembre de ese mismo año. La aludida sesión contó con la asistencia de 90 de los 117 integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional, acreditados ante este Instituto, así como con la aprobación por unanimidad de votos de la Coalición, del Convenio respectivo, de la Plataforma Electoral y se facultó a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional para que de manera conjunta firmaran el Convenio de Coalición.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 3, incisos a) y b) del Instructivo.

26. Que la Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos facultados estatutariamente aprobaron los siguientes actos: la participación en una Coalición Flexible y la Plataforma Electoral que sostendrán las fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa en los ciento treinta y cuatro Distritos electorales uninominales; la autorización para que el Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática y los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, celebraran y suscribieran el Convenio de Coalición Flexible de conformidad con el artículo 89, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 2, inciso c) del Instructivo.

27. Que el Convenio de Coalición Flexible fue signado por el licenciado Carlos Navarrete Ruiz, Presidente Nacional del Partido de la Revolución Democrática, así como por los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 4, inciso a) del Instructivo.

28. Que con fecha quince de enero del año en curso, se recibieron en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos los oficios INE/DPPyD/572/2015 e INE/UTF/DRN/0290/2015 signados por los Encargados del Despacho de la Dirección de Pautado, Producción y Distribución, así como el de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Por cuanto hace a las observaciones que formularon los funcionarios en comento, es de precisar que respecto a la pauta, ésta no requiere modificación toda vez que se trata de una Coalición Flexible.

No obstante, de conformidad con lo señalado en el artículo 167, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es responsabilidad de los partidos políticos integrantes de una Coalición contemplar la distribución de tiempo en radio y televisión, conforme a las pautas aprobadas por el Comité respectivo, para los candidatos de la Coalición y para los candidatos de cada partido.

En relación a las recibidas por la Unidad Técnica, es de mencionar que la norma aplicable al financiamiento de la Coalición y que debe observar el Comité de Administración respectivo, es el Reglamento de Fiscalización.

29. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral verificó que la versión integral del Convenio de Coalición Flexible, identificado como ANEXO UNO (en dieciocho fojas), cumpliera con los requisitos establecidos en el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 4, del Instructivo, a saber:

a) La cláusula PRIMERA establece que la Coalición Flexible denominada *Coalición de Izquierda Progresista*, está conformada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo.

b) La cláusula SEGUNDA indica que el origen de la Coalición Flexible es la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.

c) La cláusula TERCERA refiere los procedimientos para postular candidatos por parte de los partidos coaligados en ciento treinta y cuatro Distritos electorales uninominales.

d) La cláusula CUARTA refiere que los órganos de gobierno de los partidos políticos coaligados adoptaron la Plataforma Electoral que sostendrán los candidatos al multicitado cargo de elección popular.

e) La cláusula QUINTA establece el origen partidario de los candidatos a Diputados Federales de mayoría relativa que serán postulados por la coalición y señala el grupo parlamentario en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Es de señalar que en algunos Distritos existe discrepancia entre los nombres de las cabeceras distritales referidas en el Convenio de Coalición y el Atlas de Resultados Electorales 1991-2012, a saber:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
TABASCO	4	CENTRO
TABASCO	6	CENTRO

Ahora bien, los nombres correctos de las cabeceras distritales de conformidad con el Atlas de Resultados Electorales 1991-2012, son los siguientes:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA
TABASCO	4	VILLAHERMOSA
TABASCO	6	VILLAHERMOSA

Es preciso mencionar que, en caso de existir cualquier otra discrepancia de denominación de las cabeceras distritales se entenderán como correctas las que señala el citado Atlas.

f) La cláusula SEXTA establece que con la finalidad de interponer los medios de impugnación que resulten procedentes, la representación legal de la Coalición la ostentarán los representantes de los partidos políticos integrantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, de la forma siguiente:

- Ante los Consejos Distritales de esta autoridad, la representación del partido político que encabece la fórmula de candidatos a diputados del Congreso de la Unión.
- En los casos no previstos, la Comisión Coordinadora de la Coalición determinará qué partido ostentará dicha representación.

Asimismo, se establece que cada partido político conservará su propia representación ante los consejos del Instituto Nacional Electoral, así como ante las mesas directivas de casilla.

g) La cláusula SÉPTIMA establece que los partidos integrantes de la Coalición se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, como si se tratara de un solo partido.

h) La cláusula OCTAVA señala las aportaciones que cada partido político integrante de la Coalición definirá para el desarrollo de las campañas de los candidatos postulados, de conformidad con el Reglamento de Fiscalización.

i) La cláusula NOVENA señala la distribución de la prerrogativa de acceso en radio y televisión, en la cual se estipula que cada partido ejercerá ese derecho en forma individual.

Al respecto, es oportuno indicar que será responsabilidad de los partidos políticos integrantes contemplar la distribución de tiempo de radio y televisión, conforme a las pautas aprobadas por el Comité respectivo, para los candidatos de la Coalición y para los candidatos de cada partido; lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 167, párrafo 2, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

j) La cláusula DÉCIMA indica que la Comisión Coordinadora Nacional será el órgano superior de dirección de la Coalición.

k) La cláusula DÉCIMA PRIMERA refiere que del total de las candidaturas que cada partido integrante designe, deberán garantizar la paridad de género.

l) La cláusula DÉCIMA SEGUNDA refiere los Distritos electorales en los que contenderá la coalición.

m) La cláusula DÉCIMA TERCERA señala que tratándose de responsabilidad administrativa electoral de la que deriven sanciones, cada partido asumirá la totalidad de la sanción del Distrito electoral o fórmula de candidatos que encabece.

n) La cláusula DÉCIMA CUARTA indica que para el caso de elecciones federal y locales concurrentes, los integrantes de la Coalición procurarán participar de manera conjunta bajo los principios y compromisos del ámbito federal.

o) La cláusula DÉCIMA QUINTA establece que los partidos integrantes conformarán una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales para participar en el Proceso Electoral Federal.

p) La cláusula DÉCIMA SEXTA establece el domicilio legal de la Coalición.

30. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral constató que la Plataforma Electoral adjunta al Convenio de Coalición Flexible cumple con lo señalado en el artículo 39, párrafo 1, inciso g) y 88, párrafo 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; toda vez que es congruente con los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postulan los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo en su respectiva Declaración de Principios y Programa de Acción; documento identificado como ANEXO DOS que en veinte fojas forma parte integral de la presente Resolución.

31. Que por lo expuesto y fundado, particularmente en lo señalado en los Considerandos 11, 12 y 13 de la presente Resolución, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud del Convenio de Coalición Flexible para postular ciento treinta y cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87, 88, 89 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Instructivo emitido por el Consejo General para tal efecto.

En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 43, 44, párrafo 1, incisos i), j) y ff); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87; 89; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el multicitado Instructivo, la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede el registro del Convenio de Coalición Flexible presentado por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, para postular ciento treinta y cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, el cual tendrá efectos en igual número de Distritos electorales uninominales que representan el 44.66% de los trescientos en que se divide el país; lo anterior, en términos de lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Para efectos del registro de las fórmulas de candidatos a Diputados de mayoría relativa, se tiene por registrada la Plataforma Electoral que sostendrán durante las campañas políticas los candidatos de la Coalición Flexible integrada por el Partido de la Revolución Democrática y el Partido del Trabajo, acorde con lo establecido en el artículo 236, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo.

CUARTO. Inscríbase el Convenio de Coalición en el libro respectivo que al efecto lleva el Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Comuníquese por correo electrónico el contenido de la presente Resolución a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO UNO

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL FLEXIBLE PARA LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A DIPUTADAS Y DIPUTADOS A LA LXIII LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015, QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y DEL TRABAJO AL TENOR DE LAS CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con los artículos 41, segundo párrafo fracciones I, II y III; 51 y 52 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 85, 87, 88 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, el día siete de junio del año 2015, se elegirán a los candidatos y candidatas a diputadas y diputados a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

2. Que en términos del artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 3 y 23 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales, tienen intervención en los procesos electorales y como fin el de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, para lo que cuentan con personalidad jurídica y gozan de los derechos y de las prerrogativas que la Constitución y la Ley les confieren, teniendo la libertad de organizarse y determinarse conforme a la ley y los estatutos de cada partido político.

3. Que el artículo 23 numeral 1, incisos a), b) y f), 87 y 88 de la Ley General de Partidos Políticos señalan como uno de los derecho de los partidos políticos para fines electorales el de formar coaliciones para postular a los mismos candidatos en las elecciones federales de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa.

4. Que para todos los efectos legales a que haya lugar, los partidos políticos nacionales de la Revolución Democrática y del Trabajo, decidieron formar coalición electoral flexible para la elección de los candidatos y candidatas a diputadas y diputados a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, por el principio de mayoría relativa, para participar en el proceso electoral federal 2014-2015.

Formulando en consecuencia las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA.- El C. CARLOS NAVARRETE RUIZ, en representación del Partido de la Revolución Democrática, en adelante PRD, declara que dicha entidad de interés público, cuenta con registro de Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto exhibe copia de la constancia del registro respectivo, la cual se encuentra certificada por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar y que en términos del inciso e), párrafo 1 del artículo 25 y los incisos a) y c) del artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos; y 104 del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, acreditó:

a) Que el día 18 de octubre de 2014, el primer pleno extraordinario del IX Consejo Nacional aprobó el resolutivo del relativo a los criterios de la política de alianzas para el proceso electoral federal y procesos electorales locales del 2014 y 2015, cuyos puntos resolutivos son del tenor literal siguiente:

"RESUELVE

Primero.- *En todo caso, la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática estará sujeta a lo aprobado en el XIV Congreso Nacional Refundacional del Partido de la Revolución Democrática celebrado en Oaxtepec, Estado de Morelos, los días veintiuno, veintidós, veintitrés y veinticuatro de noviembre de dos mil trece, de conformidad a lo citado en el considerando V del presente resolutivo.*

Segundo.- *Impulsar la conformación de una amplia alianza con un programa basado en compromisos legislativos y de gobierno que incluyan, como objetivos, el impulso de la justicia social; el respeto, promoción y ampliación de las libertades democráticas y los derechos humanos; el combate a la corrupción y a la impunidad.*

Las alianzas políticas, sociales, electorales y las coincidencias parlamentarias del PRD con otras fuerzas políticas estarán orientadas, principalmente, hacia otros partidos de izquierda, hacia las múltiples organizaciones sociales, civiles y, especialmente, hacia todas y todos los ciudadanos que comparten una identidad democrática, libertaria, progresista e igualitaria, ello con el objetivo de impulsar el Programa del PRD y fomentar el avance de la izquierda en el país.

No existe propósito alguno de establecer alianzas electorales de carácter general ni con el Partido Acción Nacional ni con el Partido Revolucionario Institucional.

Sólo en determinadas condiciones y para propósitos políticos específicos, se considerarán, excepcionalmente, alianzas electorales más amplias y más allá de la izquierda, pero en ninguna ocasión con el Partido Revolucionario Institucional.

***Tercero.-** Los Comités ejecutivos de los Estados con proceso electoral concurrente deberán observar los presentes lineamientos para los procesos electorales del 2015.*

***Cuarto.-** Se delega la facultad al Comité Ejecutivo Nacional, para que, en su oportunidad apruebe y suscriba el o los convenios de coalición que se concreten, la plataforma electoral, y en su caso, el programa de gobierno de la coalición, o de uno de los partidos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral respectiva para el proceso electoral federal o, en su caso, los procesos electorales locales de cualquier entidad federativa que tenga elección constitucional en el 2015."*

b) Que el día 11 de Diciembre de dos mil catorce, se celebró la Sesión del Comité Ejecutivo Nacional, en la cual, con base en los artículos 89 incisos a) y c); de la Ley General de Partidos Políticos; 103, 305, 306, 307 y demás relativos y aplicables de los Estatutos vigentes de ese Instituto Político Nacional, se aprobó:

- El convenio de Coalición Electoral flexible para la elección de **candidatos y candidatas a diputadas y diputados a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión**, del Partido del Trabajo con el Partido de la Revolución Democrática.
- La plataforma electoral de la coalición;
- Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa; y
- Se autorizó al Presidente Nacional para que suscriba y rubrique el convenio de coalición electoral flexible para las elecciones de candidatos y candidatas a diputadas y diputados a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, del Partido la Revolución Democrática con el Partido del Trabajo.

SEGUNDA.- El C. CARLOS NAVARRETE RUIZ, declara que en su calidad de Presidente Nacional del PRD, cuenta con facultades de representación en términos de lo dispuesto por el artículo 104, inciso e) del Estatuto de dicho partido político, así como por el mandato expreso que le confirió el Consejo Nacional, para suscribir el convenio de coalición electoral y por tanto, con capacidad legal para obligarse y obligar a sus representados, personalidad que acredita en los términos de la copia certificada de la constancia de registro de su nombramiento, expedida por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

Finalmente declara que el domicilio del Partido de la Revolución Democrática se ubica en el número 84, de la avenida Benjamín Franklín, colonia Escandón, Delegación Cuauhtémoc, de la Ciudad de México, y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PRD890526PA3, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

TERCERA.- Los CC. ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ, ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, RICARDO CANTÚ GARZA, RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, REGINALDO SANDOVAL FLORES, MARIA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, FRANCISCO AMADEO ESPINOSA RAMOS Y OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ en representación del PARTIDO DEL TRABAJO, declaran que dicha entidad de interés público cuenta con registro legal de Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto exhiben copia certificada de la constancia

del registro respectivo, la cual se encuentra certificada por el C. Lic. EDMUNDO JACOBO MOLINA, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar y que en términos del inciso e), párrafo 1 del artículo 25 y los incisos a) y c) del artículo 89 de la Ley General de Partidos Políticos; y 39 y 39 bis del Estatuto del Partido del Trabajo, acreditó:

a) Que el día 10 de Diciembre de dos mil catorce, se celebró la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en la cual, con base en el artículo 39 bis y demás relativos y aplicables de los Estatutos vigentes de ese Instituto Político Nacional, se aprobó contender en coalición electoral flexible para la elección de Diputados Federales al Congreso de la Unión por el principio de Mayoría Relativa con el Partido de la Revolución Democrática, durante el presente Proceso Electoral Federal.

b) Que el día 10 de Diciembre de dos mil catorce, se celebró la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en la cual, con base en los artículos 89 incisos a) y c); de la Ley General de Partidos Políticos; 39, 39 bis, 43, 44, 118, 119, 119 bis; 120, 121, 122 y demás relativos y aplicables de los Estatutos vigentes de ese Instituto Político Nacional, se aprobó:

- Participar en el proceso electoral bajo la figura de coalición
- El convenio de Coalición Electoral flexible para las elecciones de Diputados Federales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, del Partido del Trabajo con el Partido de la Revolución Democrática.
- La plataforma electoral de la coalición;
- Postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa; y
- Se autorizó a la Comisión Coordinadora Nacional para que suscriba y rubrique el convenio de coalición electoral flexible para las elecciones de Diputados Federales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, del Partido del Trabajo con el Partido de la Revolución Democrática.
- Se autorizó a los C.C Pedro Vázquez González y Silvano Garay Ulloa representantes propietario y suplente del Partido del Trabajo ante el Consejo General del INE para realizar las modificaciones necesarias al convenio de coalición.

Finalmente declararon que el domicilio del Partido del Trabajo se ubica en el inmueble marcado con el número 47 de la Avenida Cuauhtémoc, en la colonia Roma Norte, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700 en la Ciudad de México, Distrito Federal y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave PTR901211LL0, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente Convenio.

CUARTA.- Los CC. ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ, ALEJANDRO GONZÁLEZ YÁÑEZ, RICARDO CANTÚ GARZA, RUBÉN AGUILAR JIMÉNEZ, PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ, REGINALDO SANDOVAL FLORES, FRANCISCO AMADEO ESPINOSA RAMOS, MARÍA GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ Y OSCAR GONZÁLEZ YÁÑEZ, en representación del PARTIDO DEL TRABAJO, declaran que en su calidad de integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional, están facultados conforme a los Estatutos vigentes que rigen la vida interna del Partido del Trabajo y además por la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en el acta correspondiente que se anexa a la presente, para firmar el presente convenio de coalición, personalidad que queda debidamente acreditada con la copia certificada y expedida por el C. LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA, en su calidad de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, donde se acredita a los integrantes de la Comisión Coordinadora Nacional del Partido del Trabajo, misma que se acompaña al presente Convenio.

QUINTA.- Las partes declaran que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan; así como que el presente Convenio de Coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del derecho y que en el mismo no existen vicios de consentimiento que lo pudieran invalidar.

SEXTA.- Las partes declaran que es intención de sus representados constituir una coalición electoral flexible para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, al tenor de las cláusulas que a continuación se mencionan:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos nacionales integrantes de esta coalición electoral flexible para la elección de candidatos y candidatas a diputadas y diputados a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, son:

a) Partido de la Revolución Democrática; y

b) El Partido del Trabajo.

La denominación de la coalición será: "**COALICIÓN DE IZQUIERDA PROGRESISTA**"

SEGUNDA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes convienen constituirse en coalición electoral flexible para la elección Constitucional de candidatos y candidatas a diputadas y diputados a la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a celebrarse el día siete de junio del año 2015; que lo que le da origen es la realización de la misma, es la elección de los citados cargos de elección popular a Diputados Federales bajo la modalidad de coalición flexible.

TERCERA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos, el procedimiento que seguirá cada partido político para la selección de los candidatos que serán postulados por la coalición, será de conformidad a los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y en los términos del presente convenio.

Las partes se comprometen a postular y registrar como coalición a las fórmulas de candidatos a Diputados Federales del Congreso de la Unión a elegirse por el principio de mayoría relativa en 134 distritos electorales, de conformidad con el presente convenio de coalición.

CUARTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, se acompaña la plataforma electoral que sostendrán los candidatos de la coalición, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente convenio.

Las partes y los candidatos se comprometen a sostener la plataforma electoral a la que se sujetarán los candidatos postulados por la misma.

QUINTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, el señalamiento, del partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos a diputados federales de los **134** distritos electorales que serán postulados y registrados por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos.

Lo cual quedará registrado en los siguientes términos:

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA	PERTENENCIA A PARTIDO
BAJA CALIFORNIA SUR	1	SANTA ROSALIA	PT
BAJA CALIFORNIA SUR	2	LA PAZ	PRD
DISTRITO FEDERAL	1	GUSTAVO A. MADERO	PRD
DISTRITO FEDERAL	2	GUSTAVO A. MADERO	PRD
DISTRITO FEDERAL	3	AZCAPOTZALCO	PRD
DISTRITO FEDERAL	4	IZTAPALAPA	PRD
DISTRITO FEDERAL	5	TLALPAN	PT mujer
DISTRITO FEDERAL	6	GUSTAVO A. MADERO	PRD
DISTRITO FEDERAL	7	GUSTAVO A. MADERO	PRD
DISTRITO FEDERAL	8	CUAUHTÉMOC	PRD
DISTRITO FEDERAL	9	VENUSTIANO CARRANZA	PRD
DISTRITO FEDERAL	10	MIGUEL HIDALGO	PRD

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA	PERTENENCIA A PARTIDO
DISTRITO FEDERAL	11	VENUSTIANO CARRANZA	PRD
DISTRITO FEDERAL	12	CUAUHTÉMOC	PRD
DISTRITO FEDERAL	13	IZTACALCO	PRD
DISTRITO FEDERAL	14	TLALPAN	PRD
DISTRITO FEDERAL	15	BENITO JUÁREZ	PRD
DISTRITO FEDERAL	16	ÁLVARO OBREGÓN	PRD
DISTRITO FEDERAL	17	CUAJIMALPA DE MORELOS	PRD
DISTRITO FEDERAL	18	IZTAPALAPA	PRD
DISTRITO FEDERAL	19	IZTAPALAPA	PRD
DISTRITO FEDERAL	20	IZTAPALAPA	PT
DISTRITO FEDERAL	21	MILPA ALTA	PRD
DISTRITO FEDERAL	22	IZTAPALAPA	PRD
DISTRITO FEDERAL	23	COYOACÁN	PRD
DISTRITO FEDERAL	24	COYOACÁN	PT mujer
DISTRITO FEDERAL	25	IZTAPALAPA	PRD
DISTRITO FEDERAL	26	MAGDALENA CONTRERAS	PT
DISTRITO FEDERAL	27	TLÁHUAC	PRD
GUERRERO	1	CD. ALTAMIRANO	PRD
GUERRERO	2	IGUALA	PRD
GUERRERO	3	ZIHUATANEJO	PRD
GUERRERO	4	ACAPULCO	PRD
GUERRERO	5	TLAPA	PT
GUERRERO	6	CHILAPA	PRD
GUERRERO	7	CHILPANCINGO	PRD
GUERRERO	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	PRD
GUERRERO	9	ACAPULCO	PRD
MEXICO	2	TEOLOYUCÁN	PRD
MEXICO	3	ATLACOMULCO DE FABELA	PRD
MEXICO	4	NICOLÁS ROMERO	PRD
MEXICO	5	TEOTIHUACÁN DE ARISTA	PRD
MEXICO	6	COACALCO DE BERRIOZABAL	PRD
MEXICO	7	CUAUTITLÁN IZCALLI	PT
MEXICO	8	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	PRD
MEXICO	9	IXTLAHUACA DE RAYÓN	PRD
MEXICO	10	ECATEPEC DE MORELOS	PRD
MEXICO	11	ECATEPEC DE MORELOS	PRD
MEXICO	12	IXTAPALUCA	PRD

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA	PERTENENCIA A PARTIDO
MEXICO	13	ECATEPEC DE MORELOS	PRD
MEXICO	14	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	PRD
MEXICO	15	TLALNEPANTLA DE BAZ	PT
MEXICO	16	ECATEPEC DE MORELOS	PT
MEXICO	17	ECATEPEC DE MORELOS	PRD
MEXICO	18	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	PRD
MEXICO	19	TLALNEPANTLA DE BAZ	PRD
MEXICO	20	CD. NEZAHUALCOYOTL	PRD
MEXICO	21	NAUCALPAN DE JUÁREZ	PRD
MEXICO	22	NAUCALPAN DE JUÁREZ	PT
MEXICO	23	VALLE DE BRAVO	PRD
MEXICO	24	NAUCALPAN DE JUÁREZ	PRD
MEXICO	25	CHIMALHUACÁN	PRD
MEXICO	26	TOLUCA DE LERDO	PRD
MEXICO	27	METEPEC	PT
MEXICO	28	ZUMPANGO DE OCAMPO	PRD
MEXICO	29	CD. NEZAHUALCOYOTL	PRD
MEXICO	30	CD. NEZAHUALCOYOTL	PRD
MEXICO	31	CD. NEZAHUALCOYOTL	PRD
MEXICO	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	PRD
MEXICO	33	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	PRD
MEXICO	34	TOLUCA DE LERDO	PRD
MEXICO	35	TENANCINGO DE DEGOLLADO	PT
MEXICO	36	TEJUPILCO DE HIDALGO	PRD
MEXICO	37	CUAUTITLÁN	PRD
MEXICO	38	TEXCOCO DE MORA	PRD
MEXICO	39	REYES ACAQUILPAN, LOS	PRD
MEXICO	40	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	PT
MORELOS	1	CUERNAVACA	PRD
MORELOS	2	JIUTEPEC	PRD
MORELOS	3	CUAUTLA	PRD
MORELOS	4	JOJUTLA	PT mujer
MORELOS	5	YAUTEPEC	PRD
MICHOACAN	1	LAZÁRO CÁRDENAS	PRD
MICHOACAN	2	PURUANDIRO	PRD
MICHOACAN	3	HEROICA ZITÁCUARO	PRD
MICHOACAN	4	JIQUILPAN DE JUÁREZ	PRD

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA	PERTENENCIA A PARTIDO
MICHOACAN	5	ZAMORA DE HIDALGO	PT
MICHOACAN	6	CIUDAD HIDALGO	PRD
MICHOACAN	7	ZACAPU	PT
MICHOACAN	8	MORELIA	PT
MICHOACAN	9	URUAPAN DEL PROGRESO	PRD
MICHOACAN	10	MORELIA	PRD
MICHOACAN	11	PÁTZCUARO	PRD
MICHOACAN	12	APATZINGAN DE LA CONSTITUCIÓN	PRD
NAYARIT	1	SANTIAGO IXCUINTLA	PRD
NAYARIT	2	TEPIC	PRD
NAYARIT	3	COMPOSTELA	PT
NUEVO LEON	1	SANTA CATARINA	PT
NUEVO LEON	2	APODACA	PT
NUEVO LEON	3	GRAL. ESCOBEDO	PT
NUEVO LEON	4	SAN NICOLÁS DE LOS GARZA	PRD
NUEVO LEON	5	MONTERREY	PT
NUEVO LEON	6	MONTERREY	PRD
NUEVO LEON	7	MONTERREY	PRD
NUEVO LEON	8	GUADALUPE	PRD
NUEVO LEON	9	LINARES	PT
NUEVO LEON	10	MONTERREY	PRD
NUEVO LEON	11	GUADALUPE	PT
NUEVO LEON	12	CADEREYTA JIMÉNEZ	PRD
OAXACA	1	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	PRD
OAXACA	2	TEOTITLÁN DE FLORES MAGÓN	PRD
OAXACA	3	HERÓICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEÓN	PRD
OAXACA	4	TLACOLULA DE MATAMOROS	PT
OAXACA	5	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	PRD
OAXACA	6	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	PRD o PT según resultado de la encuesta, lo que se precisara antes del registro legal de candidatos
OAXACA	7	JUCHITÁN DE ZARAGOZA	PRD
OAXACA	8	OAXACA DE JUÁREZ	PRD
OAXACA	9	SANTA LUCIA DEL CAMINO	PRD
OAXACA	10	MIAHUATLÁN DE PORFIRIO DÍAZ	PRD
OAXACA	11	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	PRD

ENTIDAD FEDERATIVA	DISTRITO	CABECERA	PERTENENCIA A PARTIDO
SONORA	1	SAN LUIS RÍO COLORADO	PRD
SONORA	2	NOGALES	PRD
SONORA	3	HERMOSILLO	PRD
SONORA	4	GUAYMAS	PRD
SONORA	5	HERMOSILLO	PRD
SONORA	6	CD. OBREGÓN	PT
SONORA	7	NAVOJOA	PRD
TABASCO	1	MACUSPANA	PRD
TABASCO	2	HEROICA CÁRDENAS	PRD
TABASCO	3	COMALCALCO	PRD
TABASCO	4	CENTRO	PRD
TABASCO	5	PARAÍSO	PRD
TABASCO	6	CENTRO	PT mujer joven
VERACRUZ	10	JALAPA	PT

De resultar electos, los candidatos a Diputados Federales postulados por la coalición, pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su origen partidario en términos del cuadro que antecede.

Los partidos políticos coaligados se comprometen a presentar, la solicitud de registro de los candidatos de las formulas a Diputados Federales del Congreso de la Unión a elegirse por el Principio de Mayoría Relativa, con las formalidades, requisitos y dentro de los plazos legales establecidos en los artículos 237 inciso b), 238 y 239 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como proceder en su caso, a la sustitución de candidatos en términos de lo dispuesto por el artículo 241 del citado ordenamiento.

SEXTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, la representación de la coalición la ostentara los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral, en los términos siguientes:

a) Ante los Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral, la representación del partido político que encabece la fórmula de candidatos a diputados del Congreso de la Unión, respectivamente;

b) En los casos no previstos la Comisión Coordinadora de la coalición determinara que partido ostentara la representación de la coalición.

De forma adicional, de conformidad el artículo 90 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.

SÉPTIMA.- Los partidos políticos coaligados manifiestan de conformidad con lo establecido en el artículo 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, que se sujetaran a los topes de gasto de campaña que determine el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de acuerdo a la legislación aplicable, para la elección en la que participa la coalición.

OCTAVA.- Que en términos del artículo 91 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, las partes convienen que para cubrir las actividades tendientes a la obtención del voto en la campaña electoral y a efecto de respetar los topes de gastos de campaña, por lo que hace al financiamiento público por concepto de gastos de campaña, las aportaciones se harán en los siguientes términos:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA aportará el 20 % del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña.

PARTIDO DEL TRABAJO aportará el 20% del monto total que perciba del financiamiento público de gastos de campaña.

a) Adicionalmente a los recursos a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.

b) Las aportaciones de los partidos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de los candidatos de la coalición, su distribución, será conforme al presupuesto y lineamientos que para tal efecto que apruebe la Comisión Coordinadora Nacional de la coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable.

c) Para la Administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, **las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración** que estará integrado por un representante designado por cada uno de los partidos coaligados.

d) Del reporte de los gastos de campaña, así como la documentación soporte de la misma, se entregará una copia a cada uno de los integrantes de la coalición.

e) El **uso, control, administración, distribución e informe** de los recursos aportados por los partidos políticos nacionales a la coalición electoral, serán autorizados directamente por el Consejo de Administración, quien será responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la misma y de presentar los informes de campaña, en los términos del Reglamento de Fiscalización de los Partidos Políticos.

f) Los partidos políticos coaligados convienen que el Consejo de Administración es la única instancia facultada para autorizar la generación de pasivos los cuales no deberán exceder a un plazo mayor de quince días para su liquidación previo acuerdo de la Comisión Coordinadora Nacional de la Coalición.

g) Al término de la campaña, las cuentas contables deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.

h) En caso de que hubiera remanentes en las cuentas bancarias utilizadas para el manejo de las campañas y activos fijos que hayan sido adquiridos por la Coalición, éstos deberán ser distribuidos de manera proporcional entre los partidos políticos coaligados, y atendiendo a lo estipulado en el Reglamento del Consejo de Administración a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en la legislación electoral vigente.

   Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie y efectivo recibidas por los candidatos de la coalición, los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el partido de la coalición que lo aportó con el objeto de que al final de las campañas electorales, el informe de gastos de campaña lo realice el partido de la coalición que haya hecho las aportaciones en especie y efectivo de manera adicional al presente convenio.

   En ausencia de una regla específica, la distribución de los montos de los remanentes se asignará en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición, asignando y seleccionando uno a uno, entre los partidos coaligados.

   El responsable de finanzas de la coalición deberá notificar a la Unidad Técnica de Fiscalización la distribución de los ingresos referidos, a más tardar el día de la presentación de los informes de campaña correspondientes.

i) En caso de existir pasivos documentados al término de las campañas, estos se distribuirán de acuerdo al partido político que encabece la fórmula de candidatos en el distrito o distritos respectivos si fuesen de un mismo partido, en caso de que el pasivo fuese de varios distritos y de diferentes partidos coaligados, éstos se distribuirán proporcionalmente a efecto de dar cumplimiento a lo estipulado en la legislación electoral vigente.

NOVENA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, numeral 3 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos en relación con los artículos 171 y 172 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, **cada partido político integrante** de la coalición accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión**, ejerciendo su derecho por separado y** promoverán a los candidatos de la coalición conforme a la cobertura en dichos distritos electorales.

La Comisión Coordinadora Nacional conformará la Comisión de Radio y Televisión, asimismo aprobará la estrategia, diseño e imagen de campaña de los candidatos de la coalición a fin de potenciar la difusión de la campaña de la coalición, y determinará la distribución de mensajes a campañas, candidaturas y para cada distrito electoral en los que participe.

DÉCIMA.- Las partes convienen en conformar como órgano superior de dirección de la coalición electoral, la Comisión Coordinadora Nacional que se integra con los presidentes nacionales o su equivalente de los partidos políticos coaligados. Para la toma de decisiones se privilegiara el consenso, de no ser posible este, las decisiones se ponderarán de acuerdo a la fuerza electoral obtenida por cada partido político en la última elección de diputados federales.

La Comisión Coordinadora Nacional conformará e instalará coordinaciones estatales y distritales de la coalición para la operación y desarrollo de las campañas de sus candidatos.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que del total de las candidaturas, que a cada partido coaligado corresponda designar, para Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa del Congreso de la Unión, deberán garantizar que la integración sea del 50% hombres y 50% mujeres a fin de resguardar la paridad de género en las candidaturas dando cabal cumplimiento a lo prescrito en el artículo 3, párrafo 4 de la Ley General de Partidos Políticos y el artículo 233 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes acuerdan que los 134 distritos electorales en los que participará la presente coalición serán los definidos y enlistados en la cláusula Quinta del presente instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- Las partes convienen que de conformidad con la legislación aplicable para el caso de responsabilidad administrativa electoral, de la que deriven la imposición de sanciones por parte de la autoridad electoral, cada partido político asumirá la totalidad de la sanción del distrito electoral o formula de candidatos que encabece.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes convienen que de conformidad con las legislaciones electorales de las entidades federativas en donde se realicen elecciones locales concurrentes con la elección federal y durante el año 2015, los partidos políticos integrantes de la coalición, procuraran lo conducente para participar de manera conjunta, bajo los principios y compromisos de la coalición electoral del ámbito federal.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes convienen en conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales, tendentes a participar en el proceso electoral federal de referencia, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Partidos Políticos.

DECIMA SEXTA.- El domicilio legal de la Coalición, será el ubicado en Monterrey 50, colonia Roma sur, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal.

DÉCIMA SÉPTIMA- De conformidad con lo establecido en los artículos 92 de la Ley General de Partidos Políticos, el presente convenio de coalición será presentado ante el Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para su registro, aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al calce, en la Ciudad de México, Distrito Federal a los once días del mes de diciembre del año dos 2014, para los efectos legales a los que haya lugar.

¡Democracia ya, Patria para todos!

CARLOS NAVARRETE RUIZ

PRESIDENTE NACIONAL

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

UNIDAD NACIONAL

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

POR LA COMISIÓN COORDINADORA NACIONAL

PEDRO VÁZQUEZ GONZÁLEZ **SILVANO GARAY ULLOA**

ANEXO DOS

PLATAFORMA ELECTORAL DE LA COALICIÓN INTEGRADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y EL PARTIDO DEL TRABAJO PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS FEDERALES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN

2015 - 2018

El modelo económico, social, político e ideológico neoliberal que se ha venido aplicando en el contexto de la globalización de la que México forma parte, y el sistema capitalista mundial, atraviesan por una profunda crisis. La aplicación a ultranza de este modelo ha llevado a México a situaciones económica, social y de seguridad pública insostenibles.

Nuestro país vive una profunda crisis social, política y de los derechos humanos, que se expresa en el malestar ciudadano acumulado por décadas, que es el resultado del hartazgo por la presencia del crimen organizado que no cesa, y además por su involucramiento con la política y su penetración en las instituciones.

México requiere construir un Estado social democrático y de derecho; fortalecer su democracia, garantizar que la pluralidad política se exprese en gobernabilidad; estabilidad política, paz social, bienestar, y pleno ejercicio de las libertades y de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El Estado debe actuar como garante de los derechos humanos integrales de la población: el derecho a la vida, la paz, la seguridad, la justicia, la igualdad ante la ley, debe dar plenas garantías a la propiedad y al libre ejercicio del trabajo, estudio y recreación.

Sin embargo, construir una sociedad democrática exige también, que se promueva el bienestar basado en la igualdad social; demanda la construcción de un piso básico de satisfactores sociales para lograr el acceso a las oportunidades de desarrollo humano, para todas y todos los mexicanos. Es insostenible tanta desigualdad, ésta lacera nuestra convivencia y se constituye en lastre para el crecimiento. México reclama un cambio de rumbo. El actual sólo ha generado estancamiento y en muchos aspectos, detrimento de la calidad de vida de sus ciudadanas y ciudadanos.

Nuestro país exige cambiar el modelo económico vigente, privatizador, que profundiza las desigualdades, deteriora el bienestar de la gente y cancela la esperanza de una vida mejor, sobre todo para los jóvenes; por uno democrático que permita la reconversión total de la economía. Las tres últimas décadas representan una pesadilla neoliberal de mediocre crecimiento del PIB (1.9%) y pérdida del poder adquisitivo de los salarios del 67.5%. La reforma fundamental de este nuevo modelo, consistirá en el impulso al empleo digno, para todas y todos, con salarios suficientes para que las familias de trabajadoras y trabajadores, puedan comer bien, educarse, tener salud, vestido, vivienda y acceso a la cultura.

Nuestro país se ha venido deslizando rápidamente hacia una crisis múltiple marcada por tres factores fundamentales: a) el estancamiento económico, b) la crisis social y política, y c) una creciente incertidumbre sobre nuestro país en los meses por venir. Frente a todo lo anterior, emergieron y se han mantenido firmes los movimientos sociales que han surgido en los últimos meses, motivados principalmente por los estudiantes del Instituto Politécnico Nacional (IPN) y los padres de los 43 normalistas desaparecidos de Ayotzinapa, Guerrero. Desde hace tiempo la situación era ya inaguantable para la mayoría de la población, tanto por la situación económica como por la inseguridad, así como respecto a la corrupción, impunidad y autoritarismo gubernamentales. La tragedia de los jóvenes normalistas de Ayotzinapa sin duda ha sido "la gota que derramó el vaso". Con ello se ha desatado la indignación y la ira popular.

Los legisladores del PRD y del PT impulsarán en el Congreso de la Unión nuestra Plataforma, dando prioridad a las siguientes iniciativas legislativas:

- **Recuperación de los salarios y crecimiento económico de calidad que fomenten el empleo formal y reducción del informal.**
- **"Comisión para la Verdad y la Justicia", que dilucide y esclarezca la situación de todas aquellas personas desaparecidas.**
- **Una nueva reforma laboral que restituya las conquistas y derechos ganados por los trabajadores hasta antes de la contrarreforma laboral aprobada en el año 2012.**
- **Una Reforma Constitucional que garantice la canalización de al menos el 8% del Producto Interno Bruto al sector salud para lograr una cobertura total de los servicios y su mayor especialización.**
- **Combatir hasta erradicar la violencia de género, los feminicidios y la explotación de la prostitución ajena y la trata de personas. Prevenir, reprimir y sancionar también los secuestros y el cobro de piso.**
- **Vigorizar el sistema municipalista a efecto de que el municipio cuente con un órgano de gobierno con efectiva participación ciudadana.**

- **Regular rigurosamente la transparencia de licitaciones y concesiones, especialmente las de comunicaciones y transportes.**
- **Apoyo a los jóvenes con Becas Salario y transporte público gratuito a todos los estudiantes del país.**
- **Consolidar las instituciones que se han creado para la defensa de los derechos de las mujeres y garantizar que todas las instituciones y organismos del Estado, así como las transformaciones en sus prácticas políticas y programas para garantizar la igualdad entre los géneros y se conviertan en espacios libres de discriminación y violencia de género.**
- **Promover el endurecimiento de sanciones por contaminación ambiental e impulsar una cultura de preservación integral del medio ambiente.**
- **Que se cumpla la promesa de bajar el precio de los energéticos. La suspensión inmediata de los aumentos al precio de las gasolinas, gas, diesel y energía eléctrica.**
- **Legislaremos para prohibir la técnica del *fracking*, porque daña gravemente nuestro medio ambiente.**
- **Trabajaremos en la construcción de las mayorías legislativas para revertir las contrarreformas energéticas a los artículos 27 y 28 en defensa de nuestra soberanía energética.**
- **Reforma Política del Distrito Federal para lograr derechos plenos de las y los capitalinos y expresarlos en una Constitución local.**
- **Llevar a cabo una Reforma Agraria Integral para que los pueblos recuperen su derecho a la tierra. Nos comprometemos a legislar decididamente por el rescate al campo mexicano para generar mayor inversión al rubro y garantizar la soberanía alimentaria del país.**

SALARIO JUSTO, EQUIVALENTE A LA LÍNEA DE BIENESTAR PARA TODAS Y TODOS LOS TRABAJADORES, EMPLEOS DIGNOS Y REFORMA LABORAL PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS Y EL IMPULSO DE UN CRECIMIENTO ECONÓMICO SUSTENTABLE

- Impulsar la recuperación de los salarios mínimos, de tal modo que los trabajadores perciban al menos el salario equivalente a la línea de bienestar; se iniciará en una primera etapa con el ingreso equivalente a la línea de bienestar mínimo estimada por el CONEVAL, tal como lo ordena la Constitución.
- La política salarial debe reajustar salarios, no en torno a la inflación prevista, sino en función de la inflación pasada y del crecimiento de la productividad.
- Desvincular el salario mínimo como unidad de cuenta para otros propósitos distintos a la determinación salarial, tal y como fue aprobado por la ALDF.
- Revisar la política laboral para los trabajadores eventuales y por honorarios y en general, los que no tienen protección sindical y colectiva, para que cuenten con estabilidad laboral y perciban al menos el ingreso equivalente a la línea de bienestar mínimo, tal y como se propone por el gobierno del Distrito Federal.
- Estimular a las empresas salarialmente responsables.
- Garantizar que se cumplan efectivamente los derechos laborales y las normas vinculadas a salarios y empleo digno.
- Activar y fortalecer estrategias de desarrollo y crecimiento económico de calidad que fomenten el empleo formal y reducción del informal; de tal modo, que la política de mejora salarial sea económicamente sostenible con el fomento al desarrollo productivo y el crecimiento económico.
- Impulsar el modelo socioeconómico de las cooperativas.
- Estimular el diálogo social sobre salarios mínimos y promover políticas económicas más activas para el crecimiento económico de calidad, la productividad y la competitividad.
- Impulsar una reforma laboral democrática, para que brinde garantías de seguridad, capacitación, empleo y remuneración digna para los trabajadores y las trabajadoras, y revertir las contrarreformas que atentaron contra los derechos laborales de las trabajadoras y trabajadores mexicanos. Crear tribunales laborales autónomos que no dependan del ejecutivo. El trabajador será sujeto activo en seguridad e higiene, y en la dirección y administración de la empresa. Promover la inhabilitación ante hacienda y el IMSS, de los patrones por incumplimiento grave de sus obligaciones con las trabajadoras y trabajadores.
- Se propone que la reforma laboral que se convenga en México se base en la participación de todos los sectores involucrados y buscando indeclinablemente que los acuerdos sean por consenso.

- Fomentaremos el impulso de una nueva cultura laboral y empresarial democrática.
- Crear el Instituto Nacional de Inspección en el Trabajo para la prevención, vigilancia y sanción, quitando esta prerrogativa a la STPS.
- Impulsar acciones legales, expresas y específicas en materia de seguridad e higiene. Feminización de la inspección.
- Promover la transparencia y democracia en la seguridad social.
- Impulsar la Ley de Maternidad y feminizar el derecho procesal del trabajo.
- Crear una política industrial que tenga como objetivos una menor dependencia tecnológica, modernizar la infraestructura industrial del país, dinamizar el mercado interno, crear empleos, corregir desequilibrios regionales y alcanzar una inserción favorable de México en el mercado mundial; establecer un marco institucional de interacción funcional pública, privada y social. El impulso a la pequeña y mediana empresa para insertarla en los mercados nacional e internacional.
- Impulsar a través de la banca de desarrollo el crecimiento interno estimulando a las micro, pequeñas y medianas empresas; así como comunidades, organizaciones cooperativas y casas de ahorro, que generen empleo para jóvenes, mujeres, grupos vulnerables en pobreza y marginación.
- Impulsar el Presupuesto Participativo y la Contraloría Social en la que se incluya aportes de diversos sectores sociales.

PERSISTIREMOS EN EL COMBATE A LA POBREZA Y LA DESIGUALDAD E IMPULSAREMOS LA UNIVERSALIZACIÓN DE LOS DERECHOS SOCIALES

- El PRD y el PT tenemos en la búsqueda de la igualdad social nuestro mayor propósito. La pobreza es sin duda una de las expresiones más dramáticas de la desigualdad. Ambas, la desigualdad y pobreza son rasgos perennes de nuestra realidad social; resultado de la naturaleza excluyente de todos los modelos económicos adoptados. El fenómeno de la pobreza representa una enorme deuda social y por ello una reivindicación impostergable.
- La estrategia más sólida para superar en forma definitiva la pobreza, hace necesario el crecimiento de la economía, crear empleos dignos bien remunerados, impulsar una política social que garantice una buena educación, salud y vivienda.
- Impulsaremos un crecimiento económico alto y sustentable, en el cual la distribución equitativa de la riqueza debe ser la base del combate a la pobreza.
- Política social sustentada en la universalización de los derechos y no en el asistencialismo. Por ello legislaremos para mejorar las pensiones, el seguro del desempleo, y salud de calidad para todos y todas las mexicanas.
- Implementaremos una política de redistribución del ingreso a través de una reforma hacendaria integral progresiva que cobre más impuestos a los que más tienen.

REFORMA INTEGRAL DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA GARANTIZAR LA PAZ Y LA ESTABILIDAD SOCIAL, LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS Y SU PATRIMONIO, CON PLENO GOCE DE LAS LIBERTADES Y RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS. LOS HABITANTES DEBEN DISFRUTAR DE UNA JUSTICIA INDEPENDIENTE, IMPARCIAL, PRONTA, EXPEDITA Y COMBATIR RADICALMENTE LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD.

- La seguridad es un derecho inalienable para todas y todos los mexicanos. Es obligación y responsabilidad esencial de todo Estado la garantía de seguridad para sus ciudadanos (seguridad en sus vidas, en sus propiedades, de tránsito, para ejercer cualquier actividad lícita para el sustento personal y de sus familias); es decir, garantías para ejercer las libertades que caracterizan a una sociedad democrática.
- Creación de una “Comisión para la Verdad y la Justicia”, nombrada por el Congreso de la Unión, que dilucide y esclarezca la situación de todas aquellas personas desaparecidas de manera forzada durante el actual gobierno federal y los anteriores e investigue a quiénes corresponden los cuerpos que se han encontrado en las múltiples fosas clandestinas en diversas partes del país. Esta Comisión debe integrarse con ciudadanos, hombres y mujeres, investidos de honorabilidad y prestigio social y cuyo trabajo se lleve a cabo con total independencia del gobierno. Además, deberá rendir un informe de la situación de las personas sujetas a proceso por su participación en la defensa de derechos sociales.
- En México no debe haber cabida a la desaparición de personas y menos aún la desaparición forzada, el Estado está obligado a buscar a todos, atender a sus familiares, llevar ante la justicia a los autores materiales e intelectuales y garantizar realmente el derecho a la reparación del daño. Combatir igualmente con toda energía los secuestros, el cobro de pisos, los feminicidios y la trata de personas.

- Garantizar el derecho a la justicia para víctimas y ofendidos. Juicios justos con garantías del debido proceso para víctimas e indiciados.
- Derogación de la figura del arraigo.
- Es necesario dejar atrás el uso de las fuerzas militares en tareas que corresponden al mando civil, porque esta práctica está deteriorando al ejército, al grado que algunos de sus miembros se encuentran sujetos a proceso penal por graves violaciones a derechos humanos, como es el caso de Tlatlaya.
- Reconocemos el papel de las Fuerzas Armadas en el combate a la criminalidad, y por respeto a sus integrantes, y por tanto, demandamos que el mando civil asuma esta tarea**,** sin corrupción. Los soldados y marinos de México deben regresar**,** a sus cuarteles, también consolidar el MU en las entidades federativas. Eficientar la coordinación entre las policías estatales y federal. Jamás deberán repetirse ejecuciones extrajudiciales como las de Tlatlaya.
- Velar que la autonomía constitucional que se le otorgó al ministerio Público permita eficazmente integrar expedientes y hacerlos valer frente a los jueces.
- Integrar un nuevo órgano autónomo para la defensoría pública.
- Crear un Tribunal Constitucional competente para interpretar nuestra Carta Magna. La Suprema Corte de Justicia de la Nación solo será una institución encargada de la legalidad y jueces capaces de procesar a los delincuentes independientemente de su rango y condición.
- Fortalecer las facultades del Consejo de la Judicatura para combatir la corrupción del sistema judicial y cambiar su integración.
- Impulsar el Sistema Penal Acusatorio a nivel federal y aplicar la justicia oral. Promover instituciones de conciliación para la solución de conflictos.
- Despenalizar el consumo de las drogas. Lo anterior no implica necesariamente la despenalización de la producción y distribución de las mismas. Respecto a la distribución y producción, abriremos un debate para buscar alternativas al modelo prohibicionista del mercado de las drogas que tanta violencia ha provocado en nuestro país.
- Empoderar a los ciudadanos para que ejerzan su derecho a la seguridad; fomentar su participación en el diseño, instrumentación y evaluación de las políticas de seguridad pública. Democratizando la seguridad pública.
- Eficaz profesionalización y certificación de policías, agentes del ministerio público, peritos y funcionarios de seguridad pública, dotarla de equipo y tecnología para el combate a la delincuencia, mejorar sus condiciones laborales, establecer controles de confianza, lograr que se recupere la confianza ciudadana para contar con su apoyo y un eficaz control ciudadano.
- Garantizar la independencia de los órganos jurisdiccionales de los poderes estatales.
- Fortalecer la extinción de dominio a fin de recuperar en favor de la sociedad bienes de la delincuencia.
- Combatir las redes político-financieras del crimen organizado.
- Fortalecer las políticas de salud pública para prevención de adicciones.
- Combatir el trabajo infantil, la trata, la explotación sexual y la servidumbre humana.
- Reforma integral del sistema penitenciario para que a los reclusos (que pagan su deuda con la sociedad) se les garanticen sus derechos humanos y el derecho a la reinserción social y evitar que sean escuelas de delincuencia.
- Impulsar una cultura de tolerancia, protección y pleno respeto a los derechos humanos.
- Atajaremos las tentaciones autoritarias para suprimir el pluralismo, que disminuyen representatividad de la sociedad y sus organizaciones en el Congreso de la Unión; modificar la cláusula de gobernabilidad, la cual tiende a la sobre representación de una fuerza política en los órganos legislativos para crear mayorías artificiales. Deberemos reglamentar los gobiernos de coalición e instituir la revocación del mandato.
- Se deberá vigorizar el sistema municipalista a efecto de convertir al municipio en un órgano de gobierno con efectiva participación de los ciudadanos. Éstos deberán influir en las políticas municipales mediante las formas del presupuesto participativo; por ejemplo la contraloría social sobre el manejo de los recursos públicos y la constitución de sistemas permanentes de rendición de cuentas.

- Fomentar medidas afirmativas que permitan combatir desigualdades y fincar las bases para un trato igualitario entre hombres y mujeres.
- Recuperar los espacios públicos en favor de la población. Apoyar mediante programas especiales a los grupos vulnerables de la sociedad: adultos mayores, créditos para vivienda a personas de escasos recursos, comedores populares y becas a los hijos de madres jefas de familia.
- Impulsar una política de igualdad de oportunidades para los ciudadanos con enfoque de transversalidad en todos los planes y programas de gobierno.

GARANTIZAR LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA FORTALECIENDO LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL, CONSTRUIR UN GOBIERNO AUSTERO, COMPROMETIDO CON LA TRANSPARENCIA, LA RENDICIÓN DE CUENTAS, LA FISCALIZACIÓN Y EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

- Proponemos democratizar verdaderamente el actual sistema político e institucional.
- Pugnaremos por un nuevo estilo de gobierno que elimine el autoritarismo, la impunidad y la corrupción en todos los niveles gubernamentales, administrativos, judiciales y de seguridad pública.
- Impulsaremos una verdadera reforma política que profundice, incluya y faciliten mecanismos de participación popular directa: plebiscito, referéndum, iniciativa popular, revocación de mandato, voz ciudadana en el cabildo, afirmativa ficta, rendición de cuentas, presupuesto participativo, afirmativa ficta parlamentaria, contraloría y auditoría social y gobierno comunitario como cuarto nivel de gobierno.
- Proponemos el establecimiento de un Federalismo efectivo, real y participativo.
- Planteamos una nueva reforma electoral destinada a establecer una democracia representativa, participativa y transparente, a garantizar la libre asociación ciudadana sin cortapisas y una mayor participación política de la sociedad civil.
- La corrupción es el cáncer de México y la impunidad es la otra cara de esta moneda: destroza a las instituciones y lastima a la sociedad. Para combatirla es necesario crear el Tribunal Superior de Cuentas como un cuarto Poder Constitucional con facultades para prevenir, auditar, y en su caso, sancionar a los servidores públicos, a los particulares, a los partidos políticos o sus integrantes que incurran en actos de corrupción. Otorgar nuevas facultades para realizar auditorías en cualquier momento.
- La cuestionada licitación del ferrocarril México-Querétaro y las presuntas implicaciones que involucran al presidente Enrique Peña Nieto, a sus familiares y a particulares, deben ser plenamente esclarecidas. En este caso, y en otros en donde existan presuntos delitos, no debe haber impunidad alguna. Todo funcionario, desde el Presidente de la República hasta servidores públicos municipales, que puedan estar implicados en hechos ilícitos deben estar sujetos a las investigaciones que procedan legalmente.
- Regular rigurosamente la transparencia de licitaciones y concesiones, especialmente las de comunicaciones y transportes.
- Fortalecer la regulación del uso de los recursos públicos, el combate al uso de recursos de procedencia ilícita y al tráfico de influencias. Tipificar el dispendio y el gasto oneroso de recursos públicos como delitos graves.
- Deben eliminarse los gastos superfluos y onerosos que existen en los diferentes niveles y esferas del sector público. Este ahorro debe servir para incrementar los recursos destinados a actividades prioritarias.
- Se deben prohibir y sancionar ejemplarmente la práctica de los “moches”, y eliminar la asignación de partidas presupuestales que aplican discrecionalmente los legisladores, tanto en el ámbito federal como el local.
- Instaurar el registro público de deuda de todos los entes públicos federales, estatales y municipales.
- Obligación de que junto con la declaración patrimonial se presente la declaración de interés, (conflicto de intereses por litigar, representar y ser parte de un asunto o negocio) que se relacionen con la responsabilidad de servidor público.
- Ley de Austeridad y gasto público responsable del Estado.
- Rendición de cuentas periódicas de todas las instancias de gobierno.
- La publicidad y libre acceso a las decisiones de la autoridad son un derecho ciudadano y una obligación del servidor público que debe normarse rigurosamente.[1]

[1] Comprando Complacencia: Publicidad oficial y Censura en México, Word Association of Newspapers and New Publisher, París, Francia, 2014.

IMPULSAR LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA TECNOLOGÍA

- Impulsar una reforma educativa para elevar la calidad en la educación, abatir el analfabetismo, consolidar la educación preescolar, básica, media, media superior y superior.
- Incorporar al Artículo 3° Constitucional la obligatoriedad de la impartición de la educación inicial por parte del Estado.
- Detener la deserción de los estudiantes por motivos económicos y proporcionar:
  - Becas salario
  - Útiles escolares
  - Uniformes, y
  - Impulsar ferias de ciencias desde la primaria.
- Promover que las escuelas sean de tiempo completo.
- Transporte público gratuito a todos los estudiantes del país.
- Incentivar la educación para las niñas, jóvenes y mujeres, indígenas, discapacitados y de la población más vulnerable en general.
- Mejorar las condiciones laborales de los maestros e impulsar su formación continua.
- Impulsar la inversión en infraestructura escolar en todos los niveles.
- La inversión en educación debe representar el 8% del PIB, por ello se debe incrementar anualmente el 5% del presupuesto federal y aplicarlo en la ampliación y mejoramiento del sistema educativo en todos sus niveles, y en desarrollo de ciencia y tecnología, incentivar la investigación científica y la retención y/o recuperación de los científicos mexicanos en todas las áreas.
- Ampliar la cobertura y calidad de la educación pública media superior y superior, incrementando el número de becas en estos niveles.
- Construir un sistema de educación superior e investigación tecnológica para garantizar la formación de cuadros altamente calificados en el contexto de un mundo globalizado para responder al desafío que representa la competencia mundial.
- Fortalecer el sistema de bibliotecas y promover la lectura.
- Impulso y apoyo a las normales en todo el país.
- Incorporar las nuevas Tecnologías de Información y Comunicación al proceso educativo. Nuestro país debe ser una sociedad de la información y del conocimiento (en la que el recurso básico sea el saber) con voluntad de aplicar conocimiento para generar mayor conocimiento, en un elevado esfuerzo de sistematización y organización para el servicio de la sociedad.
- Dotar de subsidios a la creación, la inventiva, el desarrollo artístico y cultural de los jóvenes, para enriquecer la cultura de la sociedad.

APOYAR LAS INICIATIVAS DE LOS JÓVENES, PRESENTE Y FUTURO DE MÉXICO, Y MOTOR DEL CAMBIO DEMOCRÁTICO. AMPLIAR LOS DERECHOS DE LA MUJER, INCLUIDOS LOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS

- Los jóvenes son nuestra prioridad, hoy más que nunca, por la difícil situación por la que atraviesa nuestro país; en la cual a los jóvenes son a quien más afecta, en oportunidades de educación, trabajo, salud, cultura y recreación. Ante tales circunstancias, resulta primordial que nuestros legisladores reconozcan a las y los jóvenes como actores sociales y estratégicos para la transformación y mejoramiento del país. Para el Partido de la Revolución Democrática y para el Partido del Trabajo, los jóvenes son sujetos creadores, con capacidad plena para tomar decisiones. Impulsaremos la Ley General de Juventud.
- Impulsar el desarrollo de la juventud mediante políticas públicas que garanticen: becas salario, empleo, vivienda, salud y desarrollo social a través de la educación, tecnologías de, la información e incentivar la creatividad.
- Transformaremos en leyes y políticas públicas las ideas y propuestas de los jóvenes en torno a objetivos concretos: educación pública universal, trabajo digno, defensa del medio ambiente, diversidad sexual, así como proyectos locales y regionales, y por supuesto abrir espacios de representación y participación a nivel federal o local.
- Incorporar gradual y constantemente a los jóvenes al mercado de trabajo, fomentar la capacitación en condiciones protegidas y de desarrollo personal y profesional. Y garantizar sus derechos como trabajadores.

- Erradicar la discriminación por edad, género, orientación o preferencia sexual. Promover una cultura de tolerancia, respeto e inclusión de las diferencias; asimismo, continuar profundizando las acciones para impulsar condiciones efectivas para garantizar la equidad entre los géneros.
- Construir un sistema educativo universal y gratuito. Es imprescindible superar los rezagos educativos, ampliar la cobertura en los niveles medio superior y superior, y hacer de la calidad un atributo de la Educación Pública Nacional. Sólo así, México podrá materializar el principio histórico y constitucional de que la educación pública es un mecanismo fundamental para la movilidad social.
- Establecer programas específicos para los niños y jóvenes en situación de calle, con el objeto de dotarlos de servicios y atención básica, que permitan su reinserción paulatina a la sociedad.
- Incorporar a los jóvenes en labores de: apoyo a adultos mayores, grupos vulnerables, reconstrucción de espacios urbanos, regeneración del medio ambiente, educación cívica, protección civil y prevención de desastres naturales.
- Apoyar los derechos de los homosexuales, lesbianas, bisexuales, transgénero e intersexuales; la lucha contra la homofobia debe ser nuestro compromiso permanente, promover políticas públicas encaminadas a reconocer los derechos de la comunidad lésbico-gay.
- Ampliar los programas de prevención del cáncer cérvico-uterino y de mama así como el de próstata.
- Consolidar las instituciones en defensa de los derechos de la mujer.
- Despenalización del aborto voluntario hasta las 12 semanas de gestación no sólo de un problema de derechos humanos sino también de salud pública.
- Apoyar el derecho a decidir sobre la reproducción y su vida, lo cual significa dar respaldo social, político y jurídico en las propuestas, leyes, programas y acciones afirmativas que promuevan y fomenten la información, el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva de calidad, así como aquellas que busquen erradicar la discriminación, la coerción o la violencia por razón de género.
- Fortalecer la prevención de la violencia física, psicológica, sexual y las conductas discriminatorias así como de hostigamiento sexual. Reformar el sistema de justicia (MP y jueces) para la atención de las mujeres que sufren violencia.

MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

- Impulsar la política ambiental en la planeación del desarrollo con un enfoque de largo plazo para lograr que la sustentabilidad permee transversalmente en definir los planes, programas y proyectos de todas las áreas de la administración pública. Que se garantice la atención de los grandes retos ambientales del país como: el cambio climático, la biodiversidad, la gestión integral del agua, y la preservación de los bosques.
- Lograr la transformación del modelo económico y productivo hacia una economía realmente sostenible y sustentable, baja en carbono, que reduzca el daño ecológico y tenga por objetivo el bienestar humano y la equidad social.
- El impulso de la ciencia como instrumento de diagnóstico para la elaboración de políticas públicas a fin de atender de manera responsable los efectos del cambio climático.
- Elaborar un Plan Nacional de Protección y Mejoramiento Ambiental con la participación de los mejores especialistas, las universidades y las organizaciones sociales y civiles del país, además de científicos extranjeros del más alto nivel.
- Implementar las recomendaciones y políticas de los órganos internacionales de la ONU en materia ambiental y cambio climático para reducir las emisiones de carbono.
- Impulsar prioritariamente, en las áreas de alta conflictividad ambiental, económica y social, el ordenamiento del territorio con un enfoque preferentemente de cuencas y municipios, que busque integrar los ordenamientos ecológicos territoriales, los planes directores de desarrollo urbano, y otros instrumentos sectoriales para ordenar de manera preventiva los usos de los ecosistemas de acuerdo con su vocación ecológica y productiva.
- Garantizar la protección y restauración de áreas naturales en forma integrada y armónica con los ordenamientos territoriales, con el fin de conservar la biodiversidad presente en el país, en los estados y en los municipios, se deben impulsar acciones para que las comunidades y ciudadanos que habitan en las áreas naturales protegidas sean compatibles con el desarrollo económico y social.

- Propiciar una mayor responsabilidad ciudadana para articular el máximo consenso social para garantizar su participación responsable en la conservación de los recursos naturales y su aprovechamiento racional, sustentable y sostenible y fortalecer la educación y la comunicación ambiental.
- Definir el agua como bien público escaso, cuya preservación sea asunto de interés público~~,~~ y de seguridad nacional**,** y promover una política de incentivos y castigos económicos de manera tal que genere menores costos la reutilización del agua en los procesos productivos que consumir mayores volúmenes de agua limpia o potable, así como una política tarifaria que induzca el ahorro y el consumo responsable de los usuarios.
- Promover el endurecimiento de sanciones por contaminación ambiental e impulsar una cultura de preservación integral del medio ambiente.
- Dotar al Estado mexicano de un protocolo de acciones y del instrumental jurídico para que actúe ante situaciones de emergencia como lo son: las situaciones de escasez, sequía y sobreexplotación de las aguas garantizando condiciones de equidad y sustentabilidad.
- Implementar políticas tendientes a desarrollar capacidades de adaptación al cambio climático para garantizar condiciones de seguridad hídrica para todos los ciudadanos. La Seguridad Hídrica deberá contener elementos de gobernanza y de observancia obligatoria como lo son el ordenamiento ecológico territorial, el diagnóstico de vulnerabilidades, la elaboración y actualización de Atlas de Riesgo, la prohibición de asentamientos humanos en zonas ribereñas, facilidades y otorgamiento de subsidios para la reubicación de la población asentada y recursos fiscales orientados a la construcción de infraestructura de protección a la población.

POR UN REFORMA ENERGÉTICA EN DEFENSA DE SOBERANÍA NACIONAL

- Exigimos se suspenda de inmediato: el aumento al precio de las gasolinas, gas, diesel y energía eléctrica, para beneficiar a la mayoría de la población. Que se cumpla la promesa de bajar el precio de los energéticos.
- Legislaremos para prohibir la técnica del *fracking* o fracturación hidráulica para la extracción de gas y petróleo del subsuelo, porque daña gravemente por el uso de agua y productos químicos a nuestro medio ambiente.
- Trabajaremos en la construcción de las mayorías legislativas para revertir las contrarreformas energéticas a los artículos 25, 27 y 28. Seguiremos el procedimiento para defensa nuestra soberanía ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y en su momento ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos**,** para impedir~~,~~ la entrega de nuestros recursos energéticos a los capitales privados, nacionales y extranjeros; evitar su explotación sin mecanismos mínimos de regulación, anticorrupción, y transparencia y resolver a favor de los intereses de los mexicanos.

EN TELECOMUNICACIONES SEGUIREMOS LEGISLANDO CONTRA LOS PODERES FÁCTICOS Y EN DEFENZA DE LOS CIUDADANOS

- Alinearemos las leyes secundarias para recuperar el sentido que mandata nuestra Constitución: terminar con prácticas monopólicas; dotar de mayores facultades a los órganos reguladores para que puedan someter a estos grupos de interés fáctico en la defensa de los intereses de la sociedad.
- El Estado deberá garantizar que el papel de los medios de comunicación corresponda a las exigencias de una sociedad democrática. Ya que los ciudadanos, a través de la información plural, veraz y objetiva, se formen juicios propios y así participar de manera sustantiva en los asuntos públicos del país y poner freno a la manipulación de los poderes fácticos.
- Que la figura del defensor de las audiencias sea operativa para que permita romper la relación jerárquica entre medios y espectadores; crear un espacio de mayor interlocución entre quienes hacen la comunicación y quienes la consumen; sancionar a los medios que no cumplan con los códigos de ética y los derechos de las audiencias.
- Legislar para que la preponderancia sea considerada~~,~~ por actividad y no como sector, a fin de que los entes reguladores combatan actividades claramente monopólicas.
- Reglamentar el derecho de réplica y otorgar facultades a IFETEL para sancionar de manera estricta el incumplimiento de cualquier medio de comunicación. También regular el derecho de réplica en el tema electoral que aún está pendiente.
- Uno de los signos de la época es la revolución en las tecnologías de la información, la comunicación, el aprendizaje y el conocimiento (TICS). Legislaremos para lograr que estas tecnologías se pongan al servicio de toda la sociedad mexicana y no sea una fuente más de desigualdad y luchar para que nuestro país este en la vanguardia en la apropiación y desarrollo y neutralidad de estas nuevas tecnologías. Impulso a la sociedad del conocimiento.

REFORMA POLÍTICA DEL DISTRITO FEDERAL PARA UNA CIUDAD DE DERECHOS

- Impulsaremos una reforma constitucional que reconozca la soberanía del Distrito Federal por medio de la creación de una entidad federativa dotada de plenos derechos en el marco del pacto federal y la expedición de una constitución local para hacer de la Ciudad de México una entidad con las más amplias libertades y derechos.
- Promover para su aplicación nacional las normas de la Ley de Derechos Humanos del Distrito Federal, en virtud de su reconocimiento a nivel internacional como única en su tipo.

IMPULSAREMOS EL DESARROLLO RURAL

- Impulsar el aumento presupuestario al desarrollo rural en programas que incentiven la producción, mecanización y capacitación, además de la investigación científica, que ayude a proteger y mejorar las cadenas productivas en todos sus ámbitos.
- Hacer efectivo el derecho constitucional a la alimentación mediante el logro de la Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional.
- Establecer el Sistema Nacional de Planificación Alimentaria que defina las metas de producción agroalimentaria (en función de las necesidades alimentarias y nutricionales de la población).
- Reducir las asimetrías en la disposición de recursos para la producción alimentaria, entre los estratos de menores recursos y los de mayor capitalización.
- Articular las cadenas productivas alimentarias, con la participación de todos los actores de la producción, que conlleve a la capitalización de los productores, mediante la retención de porciones del valor agregado.
- Apoyaremos la protección y defensa de los migrantes. Adquirimos el compromiso serio e irrenunciable de legislar para que se establezca la defensa y salvaguarda de los derechos laborales, humanos y sociales de nuestros trabajadores migrantes. Procuraremos acceder a un esquema de seguridad jurídica equitativo para los millones de mexicanos y latinoamericanos que arriesgan su vida en busca de mejorar su situación.

POR UNA POLÍTICA EXTERIOR SOBERANA

- Construir una política exterior de Estado. Creación de un Consejo Nacional de Política Exterior integrado por el poder ejecutivo, el poder legislativo; los partidos políticos; representantes de los sectores empresarial, laboral y campesino; la academia especializada y organizaciones no gubernamentales mexicanas.
- Ampliar las facultades de la Cámara de Senadores en materia de ratificación de Tratados y todo tipo de acuerdos internacionales.
- Impulsaremos la construcción de una globalidad distinta a la dominante, la cual esté basada en los principios de solidaridad, bienestar y democracia con mayor libertad e igualdad.
- Reconocimiento pleno y sin condiciones de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional.
- Diversificar las relaciones exteriores de nuestro país bajo la concepción del multilateralismo.
- Deberemos enfocar nuestra política de bienestar y desarrollo en el marco de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).
- Impulso de acuerdos internacionales que comprometan a los países a frenar el cambio climático y deterioro ecológico planetario.
- Delinear y construir una nueva relación con Estados Unidos. Nuevo tratamiento de los temas vitales para México: el desarrollo, la migración, la seguridad fronteriza y la lucha contra el narcotráfico; en el principio de asociación, no de subordinación y preservar independencia y soberanía.
- Reformas a la ley a fin de garantizar la adecuada protección de los migrantes que transitan por México y la instrumentación de una verdadera política de Estado, transversal e integral, en la materia.
- Es necesaria la legalización de millones de trabajadores indocumentados, sobre todo mexicanos~~,~~ en Estados Unidos, como un paso indispensable para una relación constructiva entre ambas naciones.

¡Democracia Ya, Patria para todos!

UNIDAD NACIONAL, ¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

RESOLUCIÓN del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial presentado por los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, aprobado por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, identificado con la clave INE/CG346/2014.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG51/2015.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL PRESENTADO POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, APROBADO POR EL ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG346/2014

ANTECEDENTES

I. Mediante escritos de fecha once y doce de diciembre de dos mil catorce, presentados ante la Secretaría Ejecutiva, los representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral del Partido Revolucionario Institucional y del Partido Verde Ecologista de México, solicitaron el registro del Convenio de Coalición Parcial para postular doscientas cuarenta y cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, adjuntando la documentación respectiva.

II. Mediante Resolución INE/CG346/2014 de fecha dieciocho de diciembre del año pasado, el Consejo General de este Instituto determinó procedente la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para postular doscientas cuarenta y cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

III. El quince de enero del año en curso, el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General presentó ante la Presidencia de este Instituto, la solicitud de modificación del Convenio de la Coalición Parcial aprobado por el órgano superior de dirección de este Instituto mediante Resolución INE/CG346/2014 de dieciocho de diciembre pasado, acompañando la documentación que acredita la aprobación de sus respectivos órganos directivos competentes.

IV. El dieciséis de enero de dos mil quince, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos recibió la documentación mencionada, a fin de colaborar en el análisis e integración del expediente respectivo.

V. Mediante oficio INE/DEPPP/DPPF/0427/2015 de veintitrés de enero del presente año, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos remitió al Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el anteProyecto de Resolución respecto de la solicitud de la modificación del Convenio de Coalición que nos ocupa, para los efectos señalados en el artículo 92, párrafos 2 y 3 de la Ley General de Partidos Políticos.

VI. Mediante oficio INE/PC/025/2015 de fecha veintiséis de enero del presente año, el Presidente del Consejo General de esta autoridad electoral administrativa instruyó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos hacer del conocimiento de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos el anteproyecto en cita, con la finalidad de que en su oportunidad, fuera sometido a consideración del órgano superior de dirección.

VII. En sesión extraordinaria privada efectuada los días veintiséis y veintisiete de enero del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, conoció el anteProyecto de Resolución respecto de la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial para postular doscientas cuarenta y cuatro fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, presentado por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

CONSIDERANDO

1. Que los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con lo señalado en los artículos 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2, así como 87 de la Ley General de Partidos Políticos, constituye un derecho de las entidades de interés público formar coaliciones para postular candidatos en las Elecciones Federales.

2. Que dentro de los derechos de los partidos políticos se encuentran gozar de las garantías que la ley les otorga para realizar libremente sus actividades, así como participar, conforme a lo dispuesto en la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en la Ley General de Partidos Políticos en la preparación, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral, de conformidad con lo señalado en el artículo 23, párrafo 1, incisos a) y b) de la última Ley en cita.

3. Que respecto a las modificaciones a los Convenios de Coalición registrados ante esta autoridad electoral administrativa, la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Tesis XIX/2002 vigente y obligatoria, aprobada en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, sostiene el criterio siguiente:

> ***"COALICIÓN. ES POSIBLE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO, AUN CUANDO HAYA VENCIDO EL PLAZO PARA SU REGISTRO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS)****. El artículo 49, fracción IV, del Código Electoral para el Estado de Morelos prevé que una coalición presente un convenio en el que se regule a la propia conjunción de partidos políticos. Si las cláusulas de ese convenio son aprobadas, éstas deben surtir, en principio, plenos efectos. Lo contrario debe estar establecido claramente en la ley. De manera que si la posible ineficacia de una cláusula no encuentra respaldo en la propia ley, no hay base para determinar su falta de validez. No es obstáculo a lo anterior el hecho de que en el artículo 50 del Código Electoral para el Estado de Morelos, se establezca el plazo dentro del cual se debe registrar el convenio de coalición, ya que dicho plazo está previsto para su presentación; por lo que si dicho convenio no se presenta durante ese tiempo, la consecuencia será la de que tal acuerdo partidario ya no podrá ser presentado y, por ende, habrá imposibilidad jurídica de que la coalición relacionada con tal convenio admita ser registrada. Sin embargo, esto es muy distinto a considerar que, una vez vencido ese plazo, exista imposibilidad legal de modificar alguna cláusula del convenio ya registrado, puesto que el citado precepto nada dispone sobre el particular, es decir, no prevé, que fenecido el plazo a que se refiere, ya no sea posible para los partidos integrantes de una coalición modificar el convenio celebrado al efecto.*
>
> *Tercera Época:*
>
> *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-044/2000. Coalición Alianza por Morelos. 10 de mayo de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías.*
>
> *Nota: El contenido de los artículos 49, fracción IV y 50, del Código Electoral para el Estado de Morelos, interpretados en esta tesis, fueron reformados en su contenido y corresponden con los diversos 78 a 85 del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación."*

En consecuencia, los partidos políticos que presentaron en tiempo y forma un Convenio de Coalición, pueden realizar modificaciones a las cláusulas respectivas con posterioridad al plazo legalmente establecido para su registro.

4. Que en términos del numeral 12 del "Instructivo que deberán observar los Partidos Políticos Nacionales que busquen formar Coaliciones para la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015", (en lo sucesivo el Instructivo), el Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos. Para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse de la documentación a que se refieren los numerales 2 y 3 del Instructivo, esto es:

> *"(…)*
>
> ***2.*** *(…)*
>
> *a) Original del Convenio de Coalición en el cual conste firma autógrafa de los Presidentes Nacionales de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección nacional facultados para ello. En todo caso, se podrá presentar copia certificada otorgada ante la fe de Notario Público.*
>
> *b) Convenio de coalición en formato digital con extensión .doc*
>
> *c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó:*
>
> *- participar en la coalición respectiva;*
>
> *- la Plataforma Electoral;*
>
> *- postular y registrar, como coalición, a los candidatos a los cargos de diputados por el principio de mayoría relativa.*
>
> *d) Plataforma Electoral de la coalición, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc*

__3.__ Aunado a lo anterior, a fin de acreditar la documentación aludida en el __inciso c)__ del numeral que precede, los partidos políticos integrantes de la coalición, deberán proporcionar original o copia certificada, de lo siguiente:

a) De la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

b) De la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia.

c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan a esta autoridad electoral, verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los Estatutos de cada partido político integrante.

(…)"

5. Que la solicitud de modificación del Convenio de Coalición en comento, se presentó mediante escrito de fecha quince del mes y año en curso, dirigida al Presidente del Consejo General de este Instituto; lo anterior, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 92, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos relacionado con el numeral 2 del Instructivo.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92, párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, relacionado con el numeral 5 del Instructivo, el Presidente del Consejo General con el auxilio de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como de la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización, integró el expediente respectivo e informó al Consejo General.

En ese orden de ideas, el dieciséis de enero del año en curso, se recibió en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos el escrito mediante el cual se solicitó la modificación del Convenio de Coalición Parcial aprobado por Resolución INE/CG346/2014, con la documentación que se menciona a continuación:

a) Originales:

- Convenio que modifica el aprobado en sesión extraordinaria de fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, mediante Resolución INE/CG346/2014 emitida por el Consejo General de este Instituto, presentado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México.
- Convenio de Coalición Parcial celebrado por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, a fin de postular doscientas cincuenta fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral 2014-2015. (versión integrada).
- Del escrito de fecha dieciocho de diciembre de 2015 (sic), signado por el Secretario Ejecutivo y Secretario Técnico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, por el cual someten a consideración del Consejo Político Nacional diversas modificaciones al Convenio de Coalición Parcial celebrado con el Partido Revolucionario Institucional.
- Acuerdo del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México por el cual se aprueba la modificación del Convenio de Coalición Parcial celebrado con el Partido Revolucionario Institucional, de ocho de enero del presente año.
- Razones de publicación en estrados del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal respecto de la Convocatoria a la Sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a celebrarse el ocho de enero del año en curso, de fecha veintisiete de diciembre del año pasado.
- Razones de retiro en estrados del Comité Ejecutivo Nacional, de los Comités Ejecutivos Estatales y del Distrito Federal respecto de la Convocatoria a la Sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a celebrarse el ocho de enero del año en curso, de fecha siete de enero en curso.

b) Copias certificadas:

- Convocatoria, acuse de recibo, proyecto de orden del día, lista de asistencia, así como Acta de la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el veinticuatro de diciembre pasado, signadas por el Dr. César Octavio Camacho Quiroz, Presidente de esa entidad de interés público.
- Convocatoria, acuse de recibo, proyecto de orden del día, lista de asistencia, así como acta de la Segunda Sesión Extraordinaria de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el cinco de enero del año en curso, signadas por el Dr. César Octavio Camacho Quiroz, Presidente de esa entidad de interés público.
- Convocatoria, acuse de recibo, proyecto de orden del día, lista de asistencia, así como Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional, celebrada el ocho de enero del año que transcurre, signadas por el Dr. César Octavio Camacho Quiroz, Presidente de esa entidad de interés público.

c) Diversa documentación:

- Ejemplar del Diario de Circulación Nacional denominado *"Excélsior"*, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil catorce, en el que consta la publicación de la convocatoria a la Sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, a celebrarse el ocho de enero del año en curso.
- Copia simple de la convocatoria a la sesión del Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, publicada en su página web el veintisiete de diciembre pasado.
- Dos discos compactos que contienen el Convenio de Coalición Parcial modificatorio y la versión integral del mismo, en formato digital con extensión .doc

7. Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 55, párrafo 1, inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 46, párrafo 1, inciso n) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos coadyuvó con la Presidencia del Consejo General en el análisis de la documentación presentada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, con el objeto modificar el Convenio de Coalición Parcial aprobado mediante Resolución INE/CG346/2014.

8. Que el Consejo Político Nacional a través de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Partido Revolucionario Institucional y a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, tiene la atribución de conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de coalición tratándose de elecciones federales, de conformidad con lo estipulado en los artículos 8, fracción I; 75; 78, fracción I; 79, fracción I, apartado e; 81, fracciones V y VII, así como 82, fracción IV de los Estatutos vigentes de ese instituto político, a saber:

> *"**Artículo 8.** Para la formación de coaliciones, acuerdos de participación o cualquier alianza con partidos políticos o agrupaciones políticas cuya aprobación corresponda al Consejo Político Nacional, se observará el siguiente procedimiento:*
>
> *I. Tratándose de elecciones de Presidente de la República, Senador por el principio de mayoría relativa y Diputado Federal por el mismo principio, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional someterá la coalición al conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Político Nacional, cuidando los tiempos que la ley previene para el registro de coaliciones; y*
>
> *(…)*
>
> ***Artículo 75.** El Consejo Político Nacional sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria correspondiente, y en pleno o en comisiones; el pleno sesionará anualmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria y las comisiones mensualmente, conforme a lo que disponga el Reglamento respectivo.*
>
> *(…)*
>
> ***Artículo 78.** Las comisiones del Consejo Político Nacional se renovarán cada tres años e integrarán de acuerdo con lo siguiente:*

I. La Comisión de Normatividad y Coordinación Política se integrará por el Presidente, Secretario y Secretario Técnico del Consejo Político Nacional y por un 5% de los consejeros que serán electos por el Pleno de entre sus miembros, a propuesta del Presidente del Consejo Político Nacional.

(…)

***Artículo 79.** Serán atribuciones de las comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:*

La Comisión de Normatividad y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:

(…)

e. Ejercer, entre una sesión ordinaria y otra, las atribuciones del Consejo Político Nacional a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XX, XXIII, XXIV, XXX, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 81 de estos Estatutos, dando cuenta al Pleno del Consejo Político Nacional en la siguiente sesión.

(…)

***Artículo 81.** El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:*

(…)

V. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Nacional Electoral, para cada elección federal en que participe;

(…)

VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con Partidos afines;

(…)

***Artículo 82.** El Presidente del Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes:*

(…)

*IV. Presidir la Comisión **de Normatividad y Coordinación** Política;*

(…)"

Por lo que hace al Partido Verde Ecologista de México es facultad del Consejo Político Nacional aprobar la celebración y suscripción de coaliciones, con uno o más partidos políticos en el ámbito federal, de conformidad con el artículo 18, fracciones III, IV y XXVIII de los Estatutos vigentes, que a la letra indica:

*"**Artículo 18.-** Facultades del Consejo Político Nacional:*

(…)

III.- Aprobar la celebración de coaliciones totales o parciales, con uno o más Partidos políticos en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional, así como en su caso, candidaturas comunes en las entidades federativas y en el Distrito Federal. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

IV.- Aprobar la suscripción del convenio de coalición total o parcial, con uno o más Partidos políticos, en el ámbito federal, Estatal, municipal o delegacional, o en su caso, el convenio de candidaturas comunes; así como las candidaturas respectivas. Esta disposición será aplicable siempre que la ley federal o local no establezca que la facultad corresponde a un órgano partidista distinto, pues en ese caso, prevalecerá lo dispuesto en la ley;

(…)

XXVIII.- Elegir y sustituir dentro de sus integrantes a un vocero, quien será el responsable de comunicar las decisiones del Consejo Político Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional a la sociedad y a la opinión pública, y representará al Partido en su relación con otros Partidos Políticos y las instancias gubernamentales y sociales.

(…)"

9. Que la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del Convenio de Coalición Parcial aprobado por esta autoridad administrativa electoral el dieciocho de diciembre pasado, establece la posibilidad de modificar el convenio en cita, siempre y cuando sea autorizado por el órgano competente de cada partido integrante, cuyo texto es del tenor literal siguiente:

> *"**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. De las modificaciones al convenio de coalición.***
>
> *Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria al evento, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión .doc."*

10. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos verificó que a la solicitud de modificación al Convenio de Coalición se acompañara la documentación que acreditara que los órganos competentes aprobaron la modificación al Convenio de Coalición cuyo registro solicitan. A este respecto, del análisis de tal documentación se desprende lo siguiente:

a) Respecto a los documentos presentados por el Partido Revolucionario Institucional, acreditan que conforme al artículo 79, fracción I de su norma estatutaria, en las Sesiones Primera, Segunda y Tercera Extraordinarias de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política, celebradas el veinticuatro de diciembre de dos mil catorce, así como cinco y ocho de enero del año en curso, respectivamente, se autorizó la modificación del convenio que nos ocupa, con la finalidad de incluir seis Distritos electorales, cinco correspondientes al Estado de Yucatán y uno al Distrito Federal.

Asimismo, se constató que las convocatorias a las sesiones de la Comisión fueron emitidas por el Presidente del Consejo Político Nacional con fechas veintidós y treinta de diciembre de dos mil catorce, así como siete de enero del presente año, notificadas por escrito a sus integrantes y celebradas el veinticuatro de diciembre pasado, cinco y ocho de enero del año en curso, conforme a lo estipulado en el artículo 7, fracciones I, II y III de los Lineamientos de la mencionada Comisión.

Las aludidas sesiones contaron con la asistencia de 26, 34 y 34 de los 40 Consejeros integrantes de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Consejo Político Nacional, acreditados ante este Instituto, así como con la aprobación por unanimidad de votos de los Acuerdos relativos a la modificación del Convenio de Coalición en comento.

b) Respecto a la documentación correspondiente al Partido Verde Ecologista de México, se acredita que el Consejo Político Nacional sesionó el ocho de enero del presente año, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 17 de los Estatutos vigentes de ese partido político, toda vez que la convocatoria fue emitida en forma mancomunada por el Secretario Técnico y el Secretario Ejecutivo del Comité Ejecutivo Nacional el veintisiete de diciembre pasado y publicada ese mismo día en el diario de circulación nacional *Excélsior* y en la página de internet del instituto político. Asimismo, la sesión mencionada contó con la asistencia de 19 de los 27 Consejeros integrantes del Consejo Político Nacional, así como que el Acuerdo relativo a la modificación del Convenio de Coalición fue aprobado por unanimidad de votos.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 3, incisos a) y b) del Instructivo.

11. Que la Presidencia del Consejo General de este Instituto constató que los órganos facultados estatutariamente aprobaron la modificación al Convenio de Coalición Parcial registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, en cumplimiento a la Resolución INE/CG346/2014; así como la autorización para que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y el Vocero Nacional del Partido Verde Ecologista de México suscriban y rubriquen el convenio modificatorio correspondiente de conformidad la Tesis XIX/2002 citada en el considerando 3, relacionada con el numeral 12 del Instructivo.

12. Que el Convenio de Coalición Parcial, que modifica al aprobado mediante la Resolución INE/CG346/2014, fue signado por los ciudadanos César Octavio Camacho Quiroz y Arturo Escobar y Vega, Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y Vocero del Partido Verde Ecologista de México, respectivamente.

En consecuencia, esta autoridad electoral administrativa considera que se cumple con lo establecido por el numeral 12 del Instructivo.

13. Que de la revisión al Convenio de Coalición modificatorio, el cual se identifica como ANEXO UNO en catorce fojas útiles y que forma parte integral de la presente Resolución, la Presidencia del Consejo General del Instituto Nacional Electoral observa que las cláusulas SEGUNDA y CUARTA contienen las adecuaciones aprobadas por los órganos partidarios competentes relativas al número de Distritos electorales federales uninominales en que contenderá la Coalición, así como el origen partidario de los candidatos, de conformidad con el artículo 91, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Partidos Políticos, así como lo establecido por el numeral 4, incisos b) y e) del Instructivo.

Es de señalar que en algunos Distritos existe discrepancia entre los nombres de las cabeceras distritales referidas en el Convenio de Coalición modificado (versión integrada) identificado como ANEXO DOS en veintinueve fojas útiles y el Atlas de Resultados Electorales 1991-2012, esto es:

NP	EDO	ESTADO	DTOFED	CABECERA DISTRITAL FEDERAL
211	25	SINALOA	**6**	CD. OBREGÓN
219	26	SONORA	**6**	CAJEME

Ahora bien, los nombres correctos de las cabeceras distritales de conformidad con el Atlas de Resultados Electorales 1991-2012, son los siguientes:

NP	EDO	ESTADO	DTOFED	CABECERA DISTRITAL FEDERAL
211	25	SINALOA	**6**	MAZATLÁN
219	26	SONORA	**6**	CD. OBREGÓN

Es preciso mencionar que, en caso de existir cualquier otra discrepancia de denominación de las cabeceras distritales se entenderán como correctas las que señala el citado Atlas.

Al respecto, cabe destacar que la modificación a esta cláusula consiste, en esencia, en el aumento de seis Distritos electorales uninominales en los que los partidos políticos coaligados postularán fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, ante lo cual esta autoridad electoral estima válida tal modificación, en razón de lo siguiente:

No hay afectación al principio de definitividad de las etapas del Proceso Electoral, en tanto no ha concluido la etapa de preparación de las elecciones federales, por lo cual los partidos políticos pueden válidamente realizar modificaciones sustantivas a sus convenios de coalición, como es la reconfiguración del número de Distritos electorales en que se postularán fórmulas de candidatos a Diputados Federales de mayoría relativa, situación que en absoluto afecta la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal en curso, pues las actividades relacionadas con la organización del proceso se encuentran en desarrollo, de manera que es posible adecuarlas al esquema de participación adoptado por los partidos políticos coaligados, en los Distritos indicados.

Tampoco hay una afectación al principio de certeza en materia electoral con tal modificación, en la inteligencia de que si bien aumenta el número de Distritos electorales en los cuales tendrá efectos la postulación de fórmulas de candidatos a Diputados, por el principio de mayoría relativa, se mantiene dentro del límite referido el artículo 88, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el numeral 1, inciso b), del Instructivo, de modo que no cambia el tipo de coalición.

Por otro lado, con esta modificación tampoco se afecta la certidumbre del Proceso Electoral, en razón que aún no ha iniciado el periodo de registro de candidatos para el presente Proceso Electoral Federal, el cual transcurrirá del 22 al 29 de marzo de dos mil quince, en términos del artículo 237, párrafo 1, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. De este modo, es posible adecuar las actividades propias de la organización del Proceso Electoral, que se suscitarán a partir de dicho registro.

Por la misma razón, con dicha modificación no se afectan derechos de terceros, en virtud que al no haberse iniciado aún el periodo de registro de candidatos, no existen posibles ciudadanos que aduzcan violación a sus derechos político-electorales, derivado del aumento en el número de Distritos electorales en que participará la coalición.

Por lo anterior, la cláusula en análisis cumple con lo establecido por los artículos 88, párrafo 5 y 91, párrafo 1, inciso e), del Ley General de Partidos Políticos, así como con lo señalado por los numerales 1, inciso b) y 4, inciso e), del Instructivo.

En lo relativo a la cláusula CUARTA existe el señalamiento de los Distritos electorales uninominales en los que se postularán fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, así como en el origen partidario de los candidatos y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos, en caso de resultar electos.

En tal sentido, dicha cláusula cumple con lo establecido por el artículo 91, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, así como con lo señalado por el inciso e), del numeral 4 del Instructivo.

14. Que en razón de lo anterior, al acreditarse la voluntad de los partidos políticos integrantes, esta autoridad electoral administrativa considera apegadas a Derecho las modificaciones a las cláusulas SEGUNDA y CUARTA del Convenio de Coalición Parcial celebrado originalmente, para los efectos legales conducentes.

15. Que por lo expuesto y fundado, la Presidencia de este Consejo General arriba a la conclusión de que la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial presentada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para contender en el Proceso Electoral Federal 2014-2015 en doscientos cincuenta Distrito electorales federales uninominales, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 87 a 92 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el Instructivo emitido por el Consejo General para tal efecto.

En consecuencia, el Consejero Presidente somete a consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 y 41, párrafo segundo, Base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionados con los artículos 43, 44, párrafo 1, incisos i), j) y ff); de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, párrafo 1, inciso f); 85, párrafo 2; 87; 89; 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el multicitado Instructivo, la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Procede la modificación del Convenio de Coalición Parcial en sus cláusulas SEGUNDA y CUARTA (versión integrada) presentada por el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, para postular doscientas cincuenta fórmulas de candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa, el cual tendrá efectos en igual número de Distritos electorales uninominales que representan el 83.33% de los trescientos en que se divide el país; lo anterior, en términos de lo señalado en los considerandos de la presente Resolución.

SEGUNDO. Inscríbase el Convenio de Coalición modificado (versión integrada) en el libro de registro respectivo que al efecto lleva el Instituto Nacional Electoral.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a los representantes ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

CUARTO. Comuníquese por correo electrónico el contenido de la presente Resolución a los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de enero de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

ANEXO 1

CONVENIO QUE MODIFICA AL APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, MEDIANTE RESOLUCIÓN INE/CG346/2014 EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, PRESENTADO POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

COMPARECEN EN ESTE ACTO, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DOCTOR CÉSAR OCTAVIO CAMACHO QUIROZ Y, EN REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EL DIPUTADO FEDERAL ARTURO ESCOBAR Y VEGA, VOCERO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, A EFECTO DE REALIZAR LAS ADECUACIONES ACCESORIAS PERTINENTES AL CONVENIO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO PRECEDENTE, CON LA FINALIDAD DE AUMENTAR EL NÚMERO DE FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE SE POSTULARAN EN COALICIÓN PARA CONTENDER EN LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL ORDINARIA DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE, AJUSTANDO PARA ELLO LAS CLÁUSULAS SEGUNDA Y CUARTA, EN LOS TÉRMINOS APROBADOS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES DE SUS PARTIDOS POLÍTICOS, POR ASÍ CONVENIR A SUS INTERESES. LO ANTERIOR CON BASE EN EL FUNDAMENTO LEGAL, LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

FUNDAMENTO LEGAL

La presente modificación al convenio de coalición parcial se suscribe con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción primera inciso f) numeral 3, del artículo Segundo Transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Electoral, en relación con los artículos 12 y 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f), 85 numeral 2, 87 numerales 1, 7, 8, 11 y 12, 88 numeral 1, 91 y 92 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con los preceptos aplicables del Acuerdo INE/CG210/2014, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como por los artículos 7, 78, 79, 81, fracciones V y VII, 85, fracciones II, XII, XIII, 86 fracción I, IX y XXIII, y demás relativos de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 18 fracciones III, IV, V y VI, y demás relativos de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, y demás relacionados y aplicables para los efectos del presente convenio.

ANTECEDENTES

1.- El once de diciembre de dos mil catorce se suscribió el Convenio de Coalición Parcial para postular candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Federal Electoral 2014-2015; en la misma fecha los representantes propietarios de los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México solicitaron al Consejo General del Instituto Nacional Electoral su registro.

2.- En sesión del dieciocho de diciembre del año dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución **INE/CG346/2014**, por medio de la cual otorgó el registro a la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

3.- El veinticuatro de diciembre del dos mil catorce, la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Partido Revolucionario Institucional, aprobó realizar modificaciones a las Cláusulas **SEGUNDA** y **CUARTA** del convenio de coalición. **(ANEXO A)**

4.- El cinco de enero del dos mil quince, la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Partido Revolucionario Institucional, igualmente, aprobó realizar modificaciones a las Cláusulas **SEGUNDA** y **CUARTA** del convenio de coalición. **(ANEXO B)**

5.- El ocho de enero de dos mil quince, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en su sesión CPN-1/2015, aprobó las modificaciones a las Cláusulas **SEGUNDA** y **CUARTA** del convenio de coalición. **(ANEXO C)**

6.- De igual manera, el ocho de enero de dos mil quince, la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Partido Revolucionario Institucional acordó, nuevamente, realizar modificaciones a las Cláusulas **SEGUNDA** y **CUARTA** del convenio de coalición. **(ANEXO D)**

CONSIDERACIONES

I.- Que en términos de lo dispuesto en los artículos 41 base I párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numeral 1 y 23 numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, observando las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Federales, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, para lo cual, tienen el derecho de participar en las elecciones federales.

II.- Que conforme a lo establecido en la fracción II, inciso a), del artículo Segundo Transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Electoral, en relación con los Artículos 22, 208 numeral 2 y 225 numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones federales ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, por lo que el próximo 7 de junio de 2015, se llevará a cabo la Jornada Electoral para la elección de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa.

III.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 85 numeral 2, 87 numeral 1, 88 numerales 1 y 5, 91 numeral 5 y 92 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; los partidos políticos nacionales podrán formar coalición para las elecciones de Diputados Federales de Mayoría Relativa.

IV.- Que de conformidad a los puntos 12 y 13 del instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG210/2014, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos y, para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse, entre otras constancias, del CONVENIO MODIFICADO, en medio impreso con firmas autógrafas y en medio electrónico.

Derivado de los antecedentes y consideraciones anteriores,

LAS PARTES CONVIENEN

PRIMERO: Los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, suscriben las presentes **MODIFICACIONES AL CONVENIO DE LA COALICIÓN.**

SEGUNDO: Por así convenir a sus intereses, los partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, acuerdan la modificación de las cláusulas **SEGUNDA y CUARTA,** para quedar en los siguientes términos:

"CLÁUSULA SEGUNDA.- De la elección que la motiva.

*Las partes acuerdan que la coalición parcial que forman es motivada para postular candidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Federal Electoral 2014-2015, en **250 (Doscientos cincuenta)** distritos electorales federales uninominales.*

CLÁUSULA CUARTA.- Del origen partidario de los candidatos a diputados federales de mayoría relativa que serán postulados por la coalición y señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Respecto de las 250 fórmulas a Diputados Federales, por el principio de Mayoría Relativa en los 250 distritos uninominales, materia del presente convenio la distribución por la filiación de origen de los candidatos, atenderá a lo siguiente:

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	2	BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI	PRI	PRI
2	2	BAJA CALIFORNIA	2	MEXICALI	PVEM	PVEM
3	2	BAJA CALIFORNIA	3	ENSENADA	PRI	PRI
4	2	BAJA CALIFORNIA	4	TIJUANA	PRI	PRI
5	2	BAJA CALIFORNIA	5	TIJUANA	PRI	PRI

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
6	2	BAJA CALIFORNIA	6	TIJUANA	PVEM	PVEM
7	2	BAJA CALIFORNIA	7	MEXICALI	PRI	PRI
8	2	BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	PRI	PRI
9	3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	SANTA ROSALÍA	PRI	PRI
10	3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	PAZ, LA	PRI	PRI
11	4	CAMPECHE	1	CAMPECHE	PRI	PRI
12	4	CAMPECHE	2	CARMEN	PRI	PRI
13	5	COAHUILA	1	PIEDRAS NEGRAS	PRI	PRI
14	5	COAHUILA	2	SAN PEDRO	PRI	PRI
15	5	COAHUILA	3	MONCLOVA	PRI	PRI
16	5	COAHUILA	4	SALTILLO	PRI	PRI
17	5	COAHUILA	5	TORREON	PRI	PRI
18	5	COAHUILA	6	TORREON	PVEM	PVEM
19	5	COAHUILA	7	SALTILLO	PRI	PRI
20	6	COLIMA	1	COLIMA	PRI	PRI
21	6	COLIMA	2	MANZANILLO	PRI	PRI
22	7	CHIAPAS	1	PALENQUE	PVEM	PVEM
23	7	CHIAPAS	2	BOCHIL	PRI	PRI
24	7	CHIAPAS	3	OCOSINGO	PVEM	PVEM
25	7	CHIAPAS	4	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	PRI	PRI
26	7	CHIAPAS	5	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRI	PRI
27	7	CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIERREZ	PVEM	PVEM
28	7	CHIAPAS	7	TONALA	PVEM	PVEM
29	7	CHIAPAS	8	COMITAN DE DOMINGUEZ	PVEM	PVEM
30	7	CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIERREZ	PVEM	PVEM
31	7	CHIAPAS	10	VILLAFLORES	PRI	PRI
32	7	CHIAPAS	11	HUIXTLA	PVEM	PVEM
33	7	CHIAPAS	12	TAPACHULA	PRI	PRI
34	8	CHIHUAHUA	1	JUAREZ	PRI	PRI
35	8	CHIHUAHUA	2	JUAREZ	PRI	PRI
36	8	CHIHUAHUA	3	JUAREZ	PVEM	PVEM
37	8	CHIHUAHUA	4	JUAREZ	PRI	PRI
38	8	CHIHUAHUA	5	DELICIAS	PVEM	PVEM
39	8	CHIHUAHUA	6	CHIHUAHUA	PRI	PRI
40	8	CHIHUAHUA	7	CUAUHTEMOC	PVEM	PVEM
41	8	CHIHUAHUA	8	CHIHUAHUA	PRI	PRI
42	8	CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL	PRI	PRI

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
43	9	DISTRITO FEDERAL	**1**	GUSTAVO A. MADERO	**PVEM**	**PVEM**
44	9	DISTRITO FEDERAL	**2**	GUSTAVO A. MADERO	**PRI**	**PRI**
45	9	DISTRITO FEDERAL	**3**	AZCAPOTZALCO	**PRI**	**PRI**
46	9	DISTRITO FEDERAL	**5**	TLALPAN	**PRI**	**PRI**
47	9	DISTRITO FEDERAL	**6**	GUSTAVO A. MADERO	**PVEM**	**PVEM**
48	9	DISTRITO FEDERAL	**7**	GUSTAVO A. MADERO	**PVEM**	**PVEM**
49	9	DISTRITO FEDERAL	**8**	CUAUHTEMOC	**PRI**	**PRI**
50	9	DISTRITO FEDERAL	**9**	VENUSTIANO CARRANZA	**PVEM**	**PVEM**
51	9	DISTRITO FEDERAL	**10**	MIGUEL HIDALGO	**PRI**	**PRI**
52	9	DISTRITO FEDERAL	**12**	CUAUHTEMOC	**PRI**	**PRI**
53	9	DISTRITO FEDERAL	**13**	IZTACALCO	**PRI**	**PRI**
54	9	DISTRITO FEDERAL	**17**	CUAJIMALPA DE MORELOS	**PVEM**	**PVEM**
55	**9**	**DISTRITO FEDERAL**	**20**	**IZTAPALAPA**	**PVEM**	**PVEM**
56	9	DISTRITO FEDERAL	**21**	MILPA ALTA	**PVEM**	**PVEM**
57	9	DISTRITO FEDERAL	**26**	MAGDALENA CONTRERAS, LA	**PRI**	**PRI**
58	9	DISTRITO FEDERAL	**27**	TLAHUAC	**PVEM**	**PVEM**
59	10	DURANGO	**1**	DURANGO	**PRI**	**PRI**
60	10	DURANGO	**2**	GOMEZ PALACIO	**PRI**	**PRI**
61	10	DURANGO	**3**	GUADALUPE VICTORIA	**PRI**	**PRI**
62	10	DURANGO	**4**	DURANGO	**PRI**	**PRI**
63	11	GUANAJUATO	**1**	SAN LUIS DE LA PAZ	**PRI**	**PRI**
64	11	GUANAJUATO	**2**	ALLENDE	**PVEM**	**PVEM**
65	11	GUANAJUATO	**3**	LEON	**PRI**	**PRI**
66	11	GUANAJUATO	**4**	GUANAJUATO	**PRI**	**PRI**
67	11	GUANAJUATO	**5**	LEON	**PRI**	**PRI**
68	11	GUANAJUATO	**6**	LEON	**PVEM**	**PVEM**
69	11	GUANAJUATO	**7**	SAN FRANCISCO DEL RINCON	**PRI**	**PRI**
70	11	GUANAJUATO	**8**	SALAMANCA	**PVEM**	**PVEM**
71	11	GUANAJUATO	**9**	IRAPUATO	**PRI**	**PRI**
72	11	GUANAJUATO	**10**	URIANGATO	**PRI**	**PRI**
73	11	GUANAJUATO	**11**	PENJAMO	**PRI**	**PRI**
74	11	GUANAJUATO	**12**	CELAYA	**PVEM**	**PVEM**
75	11	GUANAJUATO	**13**	VALLE DE SANTIAGO	**PRI**	**PRI**
76	11	GUANAJUATO	**14**	ACAMBARO	**PRI**	**PRI**
77	12	GUERRERO	**1**	CD. ALTAMIRANO	**PRI**	**PRI**
78	12	GUERRERO	**2**	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	**PRI**	**PRI**

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
79	12	GUERRERO	3	ZIHUATANEJO	PRI	PRI
80	12	GUERRERO	4	ACAPULCO DE JUAREZ	PRI	PRI
81	12	GUERRERO	5	TLAPA DE COMONFORT	PRI	PRI
82	12	GUERRERO	6	CHILAPA DE ALVAREZ	PRI	PRI
83	12	GUERRERO	7	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	PRI	PRI
84	12	GUERRERO	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	PVEM	PVEM
85	12	GUERRERO	9	ACAPULCO DE JUAREZ	PRI	PRI
86	13	HIDALGO	1	HUEJUTLA DE REYES	PRI	PRI
87	13	HIDALGO	2	IXMIQUILPAN	PRI	PRI
88	13	HIDALGO	3	ACTOPAN	PRI	PRI
89	13	HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	PVEM	PVEM
90	13	HIDALGO	5	TULA DE ALLENDE	PRI	PRI
91	13	HIDALGO	6	PACHUCA DE SOTO	PRI	PRI
92	13	HIDALGO	7	TEPEAPULCO	PRI	PRI
93	14	JALISCO	1	TEQUILA	PRI	PRI
94	14	JALISCO	2	LAGOS DE MORENO	PVEM	PVEM
95	14	JALISCO	3	TEPATITLAN DE MORELOS	PRI	PRI
96	14	JALISCO	4	ZAPOPAN	PRI	PRI
97	14	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	PRI	PRI
98	14	JALISCO	6	ZAPOPAN	PVEM	PVEM
99	14	JALISCO	7	TONALA	PRI	PRI
100	14	JALISCO	8	GUADALAJARA	PRI	PRI
101	14	JALISCO	9	GUADALAJARA	PRI	PRI
102	14	JALISCO	10	ZAPOPAN	PVEM	PVEM
103	14	JALISCO	11	GUADALAJARA	PRI	PRI
104	14	JALISCO	12	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	PRI	PRI
105	14	JALISCO	13	GUADALAJARA	PRI	PRI
106	14	JALISCO	14	GUADALAJARA	PVEM	PVEM
107	14	JALISCO	15	BARCA, LA	PRI	PRI
108	14	JALISCO	16	TLAQUEPAQUE	PRI	PRI
109	14	JALISCO	17	JOCOTEPEC	PRI	PRI
110	14	JALISCO	18	AUTLAN DE NAVARRO	PRI	PRI
111	14	JALISCO	19	CIUDAD GUZMÁN	PRI	PRI
112	15	ESTADO DE MEXICO	1	JILOTEPEC	PRI	PRI
113	15	ESTADO DE MEXICO	2	TEOLOYUCAN	PRI	PRI
114	15	ESTADO DE MEXICO	3	ATLACOMULCO	PRI	PRI
115	15	ESTADO DE MEXICO	4	NICOLAS ROMERO	PRI	PRI

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
116	15	ESTADO DE MEXICO	5	TEOTIHUACAN	PRI	PRI
117	15	ESTADO DE MEXICO	6	COACALCO DE BERRIOZABAL	PRI	PRI
118	15	ESTADO DE MEXICO	7	CUAUTITLAN IZCALLI	PRI	PRI
119	15	ESTADO DE MEXICO	8	TULTITLAN	PRI	PRI
120	15	ESTADO DE MEXICO	9	IXTLAHUACA	PRI	PRI
121	15	ESTADO DE MEXICO	10	ECATEPEC DE MORELOS	PRI	PRI
122	15	ESTADO DE MEXICO	11	ECATEPEC DE MORELOS	PRI	PRI
123	15	ESTADO DE MEXICO	12	IXTAPALUCA	PRI	PRI
124	15	ESTADO DE MEXICO	13	ECATEPEC DE MORELOS	PRI	PRI
125	15	ESTADO DE MEXICO	14	CD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	PRI	PRI
126	15	ESTADO DE MEXICO	15	TLALNEPANTLA DE BAZ	PVEM	PVEM
127	15	ESTADO DE MEXICO	16	ECATEPEC DE MORELOS	PRI	PRI
128	15	ESTADO DE MEXICO	17	ECATEPEC DE MORELOS	PRI	PRI
129	15	ESTADO DE MEXICO	18	HUIXQUILUCAN	PRI	PRI
130	15	ESTADO DE MEXICO	19	TLALNEPANTLA DE BAZ	PRI	PRI
131	15	ESTADO DE MEXICO	20	NEZAHUALCOYOTL	PRI	PRI
132	15	ESTADO DE MEXICO	21	NAUCALPAN DE JUAREZ	PRI	PRI
133	15	ESTADO DE MEXICO	22	NAUCALPAN DE JUAREZ	PRI	PRI
134	15	ESTADO DE MEXICO	23	VALLE DE BRAVO	PRI	PRI
135	15	ESTADO DE MEXICO	24	NAUCALPAN DE JUAREZ	PRI	PRI
136	15	ESTADO DE MEXICO	25	CHIMALHUACAN	PRI	PRI
137	15	ESTADO DE MEXICO	26	TOLUCA	PRI	PRI
138	15	ESTADO DE MEXICO	27	METEPEC	PRI	PRI
139	15	ESTADO DE MEXICO	28	ZUMPANGO	PRI	PRI
140	15	ESTADO DE MEXICO	29	NEZAHUALCOYOTL	PVEM	PVEM
141	15	ESTADO DE MEXICO	30	NEZAHUALCOYOTL	PVEM	PVEM
142	15	ESTADO DE MEXICO	31	NEZAHUALCOYOTL	PVEM	PVEM
143	15	ESTADO DE MEXICO	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	PRI	PRI
144	15	ESTADO DE MEXICO	33	CHALCO	PRI	PRI
145	15	ESTADO DE MEXICO	34	TOLUCA	PRI	PRI
146	15	ESTADO DE MEXICO	35	TENANCINGO	PRI	PRI
147	15	ESTADO DE MEXICO	36	TEJUPILCO	PRI	PRI
148	15	ESTADO DE MEXICO	37	CUAUTITLAN	PRI	PRI
149	15	ESTADO DE MEXICO	38	TEXCOCO	PRI	PRI
150	15	ESTADO DE MEXICO	39	LOS REYES ACAQUILPAN	PRI	PRI
151	15	ESTADO DE MEXICO	40	ZINACANTEPEC	PRI	PRI

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
152	16	MICHOACAN DE OCAMPO	1	LAZARO CARDENAS	PRI	PRI
153	16	MICHOACAN DE OCAMPO	2	PURUANDIRO	PRI	PRI
154	16	MICHOACAN DE OCAMPO	3	ZITACUARO	PVEM	PVEM
155	16	MICHOACAN DE OCAMPO	4	JIQUILPAN	PRI	PRI
156	16	MICHOACAN DE OCAMPO	5	ZAMORA	PVEM	PVEM
157	16	MICHOACAN DE OCAMPO	6	HIDALGO	PRI	PRI
158	16	MICHOACAN DE OCAMPO	7	ZACAPU	PRI	PRI
159	16	MICHOACAN DE OCAMPO	8	MORELIA	PRI	PRI
160	16	MICHOACAN DE OCAMPO	9	URUAPAN	PRI	PRI
161	16	MICHOACAN DE OCAMPO	10	MORELIA	PVEM	PVEM
162	16	MICHOACAN DE OCAMPO	11	PATZCUARO	PRI	PRI
163	16	MICHOACAN DE OCAMPO	12	APATZINGAN	PVEM	PVEM
164	19	NUEVO LEON	1	SANTA CATARINA	PRI	PRI
165	19	NUEVO LEON	2	APODACA	PRI	PRI
166	19	NUEVO LEON	3	GRAL. ESCOBEDO	PRI	PRI
167	19	NUEVO LEON	4	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	PVEM	PVEM
168	19	NUEVO LEON	5	MONTERREY	PRI	PRI
169	19	NUEVO LEON	6	MONTERREY	PRI	PRI
170	19	NUEVO LEON	7	MONTERREY	PRI	PRI
171	19	NUEVO LEON	8	GUADALUPE	PRI	PRI
172	19	NUEVO LEON	9	LINARES	PRI	PRI
173	19	NUEVO LEON	10	MONTERREY	PVEM	PVEM
174	19	NUEVO LEON	11	GUADALUPE	PRI	PRI
175	19	NUEVO LEON	12	CADEREYTA JIMENEZ	PRI	PRI
176	21	PUEBLA	1	HUAUCHINANGO	PRI	PRI
177	21	PUEBLA	2	ZACATLAN	PRI	PRI
178	21	PUEBLA	3	TEZIUTLAN	PRI	PRI
179	21	PUEBLA	4	ZACAPOAXTLA	PRI	PRI
180	21	PUEBLA	5	SAN MARTIN TEXMELUCAN	PRI	PRI
181	21	PUEBLA	6	PUEBLA	PRI	PRI
182	21	PUEBLA	7	TEPEACA	PRI	PRI
183	21	PUEBLA	8	CIUDAD SERDÁN	PRI	PRI
184	21	PUEBLA	9	PUEBLA	PVEM	PVEM
185	21	PUEBLA	10	SAN PEDRO CHOLULA	PRI	PRI
186	21	PUEBLA	11	PUEBLA	PVEM	PVEM
187	21	PUEBLA	12	PUEBLA	PVEM	PVEM
188	21	PUEBLA	13	ATLIXCO	PVEM	PVEM
189	21	PUEBLA	14	IZUCAR DE MATAMOROS	PRI	PRI
190	21	PUEBLA	15	TEHUACAN	PVEM	PVEM

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
191	21	PUEBLA	16	AJALPAN	PRI	PRI
192	22	QUERETARO	1	CADEREYTA DE MONTES	PRI	PRI
193	22	QUERETARO	2	SAN JUAN DEL RIO	PVEM	PVEM
194	22	QUERETARO	3	QUERETARO	PRI	PRI
195	22	QUERETARO	4	QUERETARO	PRI	PRI
196	23	QUINTANA ROO	1	PLAYA DEL CARMEN	PRI	PRI
197	23	QUINTANA ROO	2	CHETUMAL	PRI	PRI
198	23	QUINTANA ROO	3	CANCÚN	PVEM	PVEM
199	24	SAN LUIS POTOSI	1	MATEHUALA	PRI	PRI
200	24	SAN LUIS POTOSI	2	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	PRI	PRI
201	24	SAN LUIS POTOSI	3	RIOVERDE	PRI	PRI
202	24	SAN LUIS POTOSI	4	CIUDAD VALLES	PVEM	PVEM
203	24	SAN LUIS POTOSI	5	SAN LUIS POTOSI	PVEM	PVEM
204	24	SAN LUIS POTOSI	6	SAN LUIS POTOSI	PVEM	PVEM
205	24	SAN LUIS POTOSI	7	TAMAZUNCHALE	PRI	PRI
206	25	SINALOA	1	FUERTE, EL	PRI	PRI
207	25	SINALOA	2	LOS MOCHIS	PRI	PRI
208	25	SINALOA	3	GUAMUCHIL	PRI	PRI
209	25	SINALOA	4	GUASAVE	PRI	PRI
210	25	SINALOA	5	CULIACAN	PRI	PRI
211	25	SINALOA	6	CD.OBREGÓN	PRI	PRI
212	25	SINALOA	7	CULIACAN	PRI	PRI
213	25	SINALOA	8	MAZATLAN	PVEM	PVEM
214	26	SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	PRI	PRI
215	26	SONORA	2	NOGALES	PRI	PRI
216	26	SONORA	3	HERMOSILLO	PVEM	PVEM
217	26	SONORA	4	GUAYMAS	PRI	PRI
218	26	SONORA	5	HERMOSILLO	PRI	PRI
219	26	SONORA	6	CAJEME	PRI	PRI
220	26	SONORA	7	NAVOJOA	PRI	PRI
221	30	VERACRUZ	1	PANUCO	PVEM	PVEM
222	30	VERACRUZ	2	TANTOYUCA	PRI	PRI
223	30	VERACRUZ	3	TUXPAN	PRI	PRI
224	30	VERACRUZ	4	VERACRUZ	PRI	PRI
225	30	VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO	PRI	PRI
226	30	VERACRUZ	6	PAPANTLA	PRI	PRI
227	30	VERACRUZ	7	MARTINEZ DE LA TORRE	PVEM	PVEM
228	30	VERACRUZ	8	XALAPA	PRI	PRI
229	30	VERACRUZ	9	COATEPEC	PRI	PRI

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
230	30	VERACRUZ	**10**	XALAPA	**PRI**	**PRI**
231	30	VERACRUZ	**11**	COATZACOALCOS	**PRI**	**PRI**
232	30	VERACRUZ	**12**	VERACRUZ	**PRI**	**PRI**
233	30	VERACRUZ	**13**	HUATUSCO	**PVEM**	**PVEM**
234	30	VERACRUZ	**14**	MINATITLAN	**PRI**	**PRI**
235	30	VERACRUZ	**15**	ORIZABA	**PRI**	**PRI**
236	30	VERACRUZ	**16**	CORDOBA	**PRI**	**PRI**
237	30	VERACRUZ	**17**	COSAMALOAPAN	**PRI**	**PRI**
238	30	VERACRUZ	**18**	ZONGOLICA	**PRI**	**PRI**
239	30	VERACRUZ	**19**	SAN ANDRES TUXTLA	**PRI**	**PRI**
240	30	VERACRUZ	**20**	ACAYUCAN	**PRI**	**PRI**
241	30	VERACRUZ	**21**	COSOLEACAQUE	**PVEM**	**PVEM**
242	**31**	**YUCATÁN**	**1**	**VALLADOLID**	**PRI**	**PRI**
243	**31**	**YUCATÁN**	**2**	**PROGRESO**	**PRI**	**PRI**
244	**31**	**YUCATÁN**	**3**	**MÉRIDA**	**PRI**	**PRI**
245	**31**	**YUCATÁN**	**4**	**MÉRIDA**	**PVEM**	**PVEM**
246	**31**	**YUCATÁN**	**5**	**TICUL**	**PRI**	**PRI**
247	32	ZACATECAS	**1**	FRESNILLO	**PRI**	**PRI**
248	32	ZACATECAS	**2**	JEREZ	**PRI**	**PRI**
249	32	ZACATECAS	**3**	ZACATECAS	**PRI**	**PRI**
250	32	ZACATECAS	**4**	GUADALUPE	**PRI**	**PRI**

Los candidatos a Diputados Federales postulados por la coalición, de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su filiación partidaria de origen, misma que ha quedado señalada en el cuadro que antecede, lo que se hará oportunamente del conocimiento de las autoridades políticas y electorales competentes.

Cada partido político que conforma la coalición, en su oportunidad, postulará y registrará candidatos propios a Diputados Federales por el principio de Representación Proporcional a ser electos el 7 de junio de 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 3, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados se comprometen a garantizar la paridad de género en la postulación de los candidatos de la coalición."

TERCERO: Las partes acuerdan ratificar el contenido del convenio de coalición suscrito el 11 de diciembre de 2014 y aprobado el 18 de diciembre del 2014, por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante resolución INE/CG346/2014 en los términos pactados originalmente, respecto de aquellas cláusulas que no se modifican por virtud del presente convenio modificatorio. Al efecto, y en cumplimiento a lo establecido por el Acuerdo INE/CG210/2014, se suscribe una versión del convenio de coalición parcial en la que se integra el contenido de las cláusulas modificadas.

Leído que fue el presente convenio modificatorio del convenio de coalición parcial y enterados los partidos políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes de los mismos lo suscriben en seis tantos, el día nueve de enero de dos mil quince, firmado y ratificado de conformidad al margen de cada una de sus hojas y al calce la última de ellas.

POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CÉSAR OCTAVIO CAMACHO QUIROZ
EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

ARTURO ESCOBAR Y VEGA
EL VOCERO

ANEXO DOS

CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EN LO SUCESIVO "PRI", REPRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DOCTOR CÉSAR OCTAVIO CAMACHO QUIROZ, Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "PVEM", REPRESENTADO POR EL DIPUTADO FEDERAL ARTURO ESCOBAR Y VEGA, VOCERO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN DOSCIENTOS CINCUENTA, DE LOS TRESCIENTOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES EN QUE SE DIVIDE EL PAÍS, CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL ORDINARIA DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

*(*NOTA: *VERSIÓN INTEGRADA DEL CONVENIO DE COALICIÓN PARCIAL, ELABORADA EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ACUERDO INE/CG210/2014 APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE CONTIENE LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL CONVENIO SUSCRITO EL 11 DE DICIEMBRE DE 2014)*

FUNDAMENTO LEGAL

El presente convenio de coalición parcial se suscribe con fundamento en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción primera inciso f) numeral 3, del artículo Segundo Transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014 por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Electoral, en relación con los artículos 12 y 167 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f), 85 numeral 2, 87 numerales 1, 7, 8, 11 y 12, 88 numeral 1, 91 y 92 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; en correlación con los preceptos aplicables del Acuerdo INE/CG210/2014, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, así como por los artículos 7, 78, 79, 81, fracciones V y VII, 85, fracciones II, XII, XIII, 86 fracción I, IX y XXIII, y demás relativos de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional; 18 fracciones III, IV, V y VI, y demás relativos de los Estatutos del Partido Verde Ecologista de México, y demás relacionados y aplicables para los efectos del presente convenio.

ANTECEDENTES

1.- El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en Materia Político-Electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales, por lo que el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral", se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014.

2. El 3 de abril de 2014, el pleno de la H. Cámara de Diputados, designó al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril del mismo mes y año.

3. El siguiente 4 de abril, los Consejeros electos rindieron protesta conforme a lo dispuesto por el artículo 110 numeral 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que quedó instalado el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

4. El 23 de mayo de 2014 el Poder Ejecutivo Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.

5.- El 7 de octubre del mismo año, inició formalmente el Proceso Federal Electoral Ordinario 2014-2015, para renovar la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en lo particular las fórmulas de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en los 300 distritos electorales federales uninominales en el País.

6.- El siguiente 15 de octubre, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG210/2014, por el que se aprueba el instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, en sus diversas modalidades, para el proceso electoral federal 2014-2015.

En dicha Sesión extraordinaria, también fue aprobado el acuerdo por el que se indican los criterios aplicables para el registro de candidaturas a diputados por ambos principios que presenten los partidos políticos y, en su caso, las coaliciones ante los consejos del instituto, para el proceso electoral federal 2014-2015", identificado con la clave INE/CG211/2014.

7.- EL 19 de noviembre de 2014, el propio Consejo General del Instituto Nacional Electoral, expidió el Reglamento de Fiscalización y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

8.- El 11 de diciembre de 2014, se suscribió el Convenio de Coalición Parcial para postular candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Federal Electoral 2014-2015 en 244 de los 300 distritos electorales federales uninominales; en la misma fecha los representantes propietarios de los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México solicitaron al Consejo General del Instituto Nacional Electoral su registro.

9.- En sesión del 18 de diciembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió la resolución INE/CG346/2014, por medio de la cual otorgó el registro a la coalición conformada por los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

10.- El 24 de diciembre de 2014, la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Partido Revolucionario Institucional, aprobó realizar modificaciones a las Cláusulas SEGUNDA y CUARTA del convenio de coalición.

11.- El 5 de enero de 2015, la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Partido Revolucionario Institucional, igualmente, aprobó realizar modificaciones a las Cláusulas SEGUNDA y CUARTA del convenio de coalición.

12.- El 8 de enero del presente año, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en su sesión CPN-1/2015, aprobó las modificaciones a las Cláusulas SEGUNDA y CUARTA del convenio de coalición.

13.- En la misma fecha, la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Partido Revolucionario Institucional acordó nuevamente, realizar modificaciones a las Cláusulas SEGUNDA y CUARTA del convenio de coalición.

CONSIDERACIONES

I.- Que en términos de lo dispuesto en los artículos 41 base I párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 3 numeral 1 y 23 numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, observando las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a Diputados Federales, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, para lo cual, tienen el derecho de participar en las elecciones federales.

II.- Que conforme a lo establecido en la fracción II, inciso a), del artículo Segundo Transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 10 de febrero de 2014, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia Electoral, en relación con los Artículos 22, 208 numeral 2 y 225 numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las elecciones federales ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, por lo que el próximo 7 de junio de 2015, se llevará a cabo la Jornada Electoral para la elección de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa.

III.- Que conforme a lo dispuesto en los artículos 85 numeral 2, 87 numeral 1, 88 numerales 1 y 5, 91 numeral 5 y 92 numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; los partidos políticos nacionales podrán formar coalición para las elecciones de Diputados Federales de Mayoría Relativa.

IV.- Que de conformidad a los puntos 12 y 13 del instructivo que deberán observar los partidos políticos nacionales que busquen formar coaliciones para la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en sus diversas modalidades, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015, aprobado mediante el Acuerdo INE/CG210/2014, expedido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General y hasta un día antes del inicio del periodo para el registro de candidatos y, para tales efectos, la solicitud de registro de la modificación deberá acompañarse, entre otras constancias, del CONVENIO MODIFICADO, en medio impreso con firmas autógrafas y en medio electrónico.

DECLARACIONES

PRIMERA.- De los partidos políticos comparecientes.

I.- El Partido Revolucionario Institucional, a través de su representante, manifiesta lo siguiente:

a).- Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), y f), de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina. (*ANEXO 1 del convenio de coalición suscrito el 11 de diciembre de 2014*).

b).- Que su dirigencia nacional está integrada, entre otros órganos, por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente es el Doctor César Octavio Camacho Quiroz, quien ostenta la representación del citado Instituto Político en términos de lo dispuesto por el artículo 86, fracciones IX y XIII, de sus Estatutos, según consta en la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral Licenciado Edmundo Jacobo Molina. (*ANEXO 2 del convenio de coalición suscrito el 11 de diciembre de 2014*).

c).- Que el Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional en su XXXI Sesión Extraordinaria del 18 de Noviembre de 2014, con fundamento en los artículos 7, 8, fracción I, 81, fracciones V, VII y XII, 86 fracción IX y 181, fracciones II y III, de sus Estatutos, acordó, por una parte, los métodos de selección de Convención de Delegados y Por Comisión para la Postulación de Candidatos, para postular candidatos a diputados federales; y por la otra, autorizó al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, Doctor César Octavio Camacho Quiroz, para iniciar pláticas con objeto de concertar coaliciones con uno o algunos partidos políticos nacionales afines a la declaración de principios y programa de acción y en su caso suscribir el convenio correspondiente, para que con base en lo dispuesto en los artículos 85 numeral 2, 87, 88 numerales 1 y 5, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos, postulen candidatos a diputados federales a ser electos el 7 de junio de 2015, documentación que obra en los archivos del Instituto Nacional Electoral, con motivo de la notificación de los métodos de selección de candidatos remitida el pasado 21 de noviembre de 2014. (*ANEXO 3 del convenio de coalición suscrito el 11 de diciembre de 2014*).

d).- Que con fecha 10 de Diciembre de 2014, la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero, 8, fracción I, 79 fracción I, inciso e), y 86 fracción IX de los Estatutos, aprobó el convenio para formar una coalición parcial con el Partido Verde Ecologista de México, su plataforma electoral 2014-2015, así como postular y registrar como coalición a los candidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, a ser electos el 7 de junio de 2015. (*ANEXO 4 del convenio de coalición suscrito el 11 de diciembre de 2014*).

e).- Que el 24 de diciembre de 2014, la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero, 8, fracción I, 79 fracción I, inciso e), y 86 fracción IX de los Estatutos y el Acuerdo INE/CG210/2014, aprobó el convenio modificatorio a las cláusulas SEGUNDA y CUARTA del convenio de coalición parcial, por el que se incorporan los 5 distritos electorales federales uninominales correspondientes al estado de Yucatán, para alcanzar 249 distritos en coalición, (*ANEXO A del convenio modificatorio suscrito el 11 de enero de 2015*).

f).- Que con fecha 5 de enero del presente año, la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero, 8, fracción I, 79 fracción I, inciso e), y 86 fracción IX de los Estatutos y el Acuerdo INE/CG210/2014, aprobó la modificación a las cláusulas SEGUNDA y CUARTA del convenio de coalición parcial, con el objeto de incluir al distrito electoral federal uninominal número XXII del Distrito Federal, con cabecera en la delegación Iztapalapa, aumentando a 250 el número de distritos coaligados y modificando el origen partidario de los candidatos a los distritos VIII y XIV del estado de Jalisco, correspondiendo el primero de ellos al Partido Revolucionario Institucional y el segundo, al Partido Verde Ecologista de México, (*ANEXO B del convenio modificatorio suscrito el 11 de enero de 2015*).

g).- Que el 8 de enero de 2015, se llevó a cabo la 3ª sesión extraordinaria de la Comisión de Normatividad y Coordinación Política del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7, párrafo primero, 8, fracción I, 79 fracción I, inciso e), y 86 fracción IX de los Estatutos y el Acuerdo INE/CG210/2014, aprobó el convenio modificatorio a las cláusulas SEGUNDA y CUARTA del convenio de coalición parcial, en el que se determinó sustituir el distrito electoral federal uninominal número XXII del Distrito Federal, por el distrito XX de la misma entidad, asimismo, se determinó modificar el origen partidario de los candidatos en los distritos electorales federales uninominales número X y XI del estado de Chiapas, correspondiendo el primero de ellos al Partido Revolucionario Institucional y el segundo, al Partido Verde Ecologista de México (*ANEXO D del convenio modificatorio suscrito el 11 de enero de 2015*).

II.- El Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante manifiesta lo siguiente:

a).- Que es un partido político nacional, registrado ante el otrora Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 23, numeral 1, incisos a), b), c), d), e), y f), de la Ley General de Partidos Políticos, lo cual se acredita con la certificación expedida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, Licenciado Edmundo Jacobo Molina.

(*ANEXO 5 del convenio de coalición suscrito el 11 de diciembre de 2014*).

b).- Que el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Verde Ecologista de México, en fecha 25 de noviembre de 2014, autorizó iniciar pláticas formales con la finalidad de convenir una posible coalición para el proceso federal electoral ordinario del año 2015. (*ANEXO 6 del convenio de coalición suscrito el 11 de diciembre de 2014*).

c).- Que su dirigencia nacional está integrada por un Consejo Político Nacional, cuyo Vocero es el Diputado Federal, Arturo Escobar y Vega, quien ha sido facultado expresamente para representar a su Partido en el presente acto mediante la emisión del mandato otorgado por el Consejo Político Nacional, en sesión de fecha 9 de diciembre de 2014. (*ANEXO 7 del convenio de coalición suscrito el 11 de diciembre de 2014*)

d).- Que el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 18 fracciones III, IV, V y VI y demás relativos y aplicables de los Estatutos que norman su vida interna, en relación con el artículo 89 numeral 1 incisos a), b) y c), de la Ley General de Partidos Políticos, en sesión ordinaria de fecha 9 de diciembre de 2014, aprobó mediante acuerdo CPN-24/2014 la celebración y suscripción del presente convenio de coalición parcial con Partido Revolucionario Institucional, su plataforma electoral 2014-2015, así como postular y registrar como coalición a los candidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, a ser electos el 7 de junio de 2015, con base en lo dispuesto en los artículos 85 numeral 2, 87, 88 numeral 5, 89, 90, 91 y 92 de la Ley General de Partidos Políticos. (*ANEXO 7 del convenio de coalición suscrito el 11 de diciembre de 2014*)

e) Que en sesión de 8 de enero de 2015, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 18 fracciones III y IV, y demás relativos y aplicables de los Estatutos que norman su vida interna, y el Acuerdo INE/CG210/2014, aprobó mediante acuerdo CPN-1/2015, la modificación a las cláusulas SEGUNDA y CUARTA del convenio de coalición parcial y su suscripción, a fin de incorporar los 5 distritos electorales federales uninominales correspondientes al estado de Yucatán y el distrito XX (veinte) del Distrito Federal, así como modificar el origen partidario de los candidatos en los distritos electorales federales uninominales número X de Chiapas y VIII de Jalisco, en favor del Partido Revolucionario Institucional y XI del estado de Chiapas y XIV del estado de Jalisco, para el Partido Verde Ecologista de México, (*ANEXO C del convenio modificatorio suscrito el 11 de enero de 2015*).

SEGUNDA.- De la personería y facultades de los representantes de los partidos políticos.

I.- Que comparece el Doctor César Octavio Camacho Quiroz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, quien ejerce su personería jurídica, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 86 fracción XIII de los Estatutos que rigen la vida interna del partido, tal y como se acreditó en la declaración PRIMERA, apartado I, inciso b).

II.- Que comparece el Diputado Federal Arturo Escobar y Vega, en su carácter de Vocero del Partido Verde Ecologista de México, quien ejerce su personería jurídica, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 18, fracción XXVIII, de los Estatutos que rigen la vida interna de su partido, así como con las facultades otorgadas por su Consejo Político Nacional para efectos de suscribir el presente convenio y los documentos básicos de la coalición, motivo del presente acto jurídico, como se acreditó en la declaración PRIMERA, apartado II, inciso c).

TERCERA.- Del domicilio de los partidos políticos.

I.- El Doctor César Octavio Camacho Quiroz, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del "PRI", declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, es el ubicado en la avenida Insurgentes Norte número 59, Edificio 2, "Adolfo López Mateos", piso 2, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06369, en esta ciudad de México, Distrito Federal.

II.- El Diputado Federal Arturo Escobar y Vega, Vocero del Partido Verde Ecologista de México declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos, es el ubicado en la calle Cerrada de Loma Bonita número 18, Colonia Lomas Altas, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11950, en esta ciudad de México, Distrito Federal.

CLAUSULADO DEL CONVENIO

CLÁUSULA PRIMERA.- De los partidos políticos nacionales que forman la Coalición.

Forman la coalición que se suscribe en el presente convenio los partidos políticos nacionales denominados: Partido Revolucionario Institucional "PRI", y Partido Verde Ecologista de México "PVEM".

CLÁUSULA SEGUNDA.- De la elección que la motiva.

Las partes acuerdan que la coalición parcial que forman es motivada para postular candidatos a Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Federal Electoral 2014-2015, en **250 (Doscientos cincuenta)** distritos electorales federales uninominales.

CLÁUSULA TERCERA.- Del procedimiento para postular candidatos.

Las partes acuerdan, que en atención a lo dispuesto en el artículo 91 párrafo 1 inciso c), de la Ley General de Partido Políticos, que los procedimientos que desarrollarán cada uno de los partidos coaligados, para la selección de sus candidatos atenderán a lo siguiente:

I.- El Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 81 fracción XII, 180, 181 fracciones II y III, 184, 185, 187, 188, 189 y demás relativos de sus Estatutos y, así mismo con base en lo acordado por el Consejo Político Nacional en su XXXI Sesión Extraordinaria del 18 de Noviembre de 2014, señala que los procedimientos que llevarán a cabo para la postulación de sus candidatos a Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa, que participen en la coalición en los distritos que se establecen en el presente convenio serán los de Convención de Delegados y Por Comisión para la Postulación de Candidatos, los cuales fueron aprobados por la mayoría de los Consejos Políticos Estatales para satisfacer las exigencias del artículo 180 de sus Estatutos, y en términos del artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, fueron notificados al Instituto Nacional Electoral; de igual manera en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se informó a esa autoridad los criterios aplicables que observará este instituto político para garantizar la paridad de género. (*ANEXO 3 del convenio de coalición suscrito el 11 de diciembre de 2014*)

II.- En sesión celebrada el 14 de noviembre de 2014, mediante acuerdo CPN-17/2014, el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México, con apoyo en lo previsto en el artículo 59, fracción III de sus Estatutos, acordó el método, criterios y convocatoria de selección de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, para participar en el proceso electoral federal ordinario cuya jornada electoral tendrá lugar el próximo 7 de junio de 2015, y en términos del artículo 226 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, fueron notificados al Instituto Nacional Electoral; de igual manera en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 3, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se informó a esa autoridad los criterios aplicables que observará este instituto político para garantizar la paridad de género. (*ANEXO 8 del convenio de coalición suscrito el 11 de diciembre de 2014*)

CLÁUSULA CUARTA.- Del origen partidario de los candidatos a diputados federales de mayoría relativa que serán postulados por la coalición y señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos.

Respecto de las 250 fórmulas a Diputados Federales, por el principio de Mayoría Relativa en los 250 distritos uninominales, materia del presente convenio la distribución por la filiación de origen de los candidatos, atenderá a lo siguiente:

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
1	2	BAJA CALIFORNIA	1	MEXICALI	PRI	PRI
2	2	BAJA CALIFORNIA	2	MEXICALI	PVEM	PVEM
3	2	BAJA CALIFORNIA	3	ENSENADA	PRI	PRI
4	2	BAJA CALIFORNIA	4	TIJUANA	PRI	PRI
5	2	BAJA CALIFORNIA	5	TIJUANA	PRI	PRI
6	2	BAJA CALIFORNIA	6	TIJUANA	PVEM	PVEM
7	2	BAJA CALIFORNIA	7	MEXICALI	PRI	PRI
8	2	BAJA CALIFORNIA	8	TIJUANA	PRI	PRI
9	3	BAJA CALIFORNIA SUR	1	SANTA ROSALÍA	PRI	PRI
10	3	BAJA CALIFORNIA SUR	2	PAZ, LA	PRI	PRI
11	4	CAMPECHE	1	CAMPECHE	PRI	PRI
12	4	CAMPECHE	2	CARMEN	PRI	PRI
13	5	COAHUILA	1	PIEDRAS NEGRAS	PRI	PRI
14	5	COAHUILA	2	SAN PEDRO	PRI	PRI
15	5	COAHUILA	3	MONCLOVA	PRI	PRI
16	5	COAHUILA	4	SALTILLO	PRI	PRI
17	5	COAHUILA	5	TORREON	PRI	PRI
18	5	COAHUILA	6	TORREON	PVEM	PVEM
19	5	COAHUILA	7	SALTILLO	PRI	PRI
20	6	COLIMA	1	COLIMA	PRI	PRI
21	6	COLIMA	2	MANZANILLO	PRI	PRI
22	7	CHIAPAS	1	PALENQUE	PVEM	PVEM
23	7	CHIAPAS	2	BOCHIL	PRI	PRI
24	7	CHIAPAS	3	OCOSINGO	PVEM	PVEM
25	7	CHIAPAS	4	OCOZOCOAUTLA DE ESPINOSA	PRI	PRI
26	7	CHIAPAS	5	SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS	PRI	PRI
27	7	CHIAPAS	6	TUXTLA GUTIERREZ	PVEM	PVEM
28	7	CHIAPAS	7	TONALA	PVEM	PVEM
29	7	CHIAPAS	8	COMITAN DE DOMINGUEZ	PVEM	PVEM
30	7	CHIAPAS	9	TUXTLA GUTIERREZ	PVEM	PVEM
31	7	CHIAPAS	10	VILLAFLORES	PRI	PRI
32	7	CHIAPAS	11	HUIXTLA	PVEM	PVEM
33	7	CHIAPAS	12	TAPACHULA	PRI	PRI

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
34	8	CHIHUAHUA	1	JUAREZ	PRI	PRI
35	8	CHIHUAHUA	2	JUAREZ	PRI	PRI
36	8	CHIHUAHUA	3	JUAREZ	PVEM	PVEM
37	8	CHIHUAHUA	4	JUAREZ	PRI	PRI
38	8	CHIHUAHUA	5	DELICIAS	PVEM	PVEM
39	8	CHIHUAHUA	6	CHIHUAHUA	PRI	PRI
40	8	CHIHUAHUA	7	CUAUHTEMOC	PVEM	PVEM
41	8	CHIHUAHUA	8	CHIHUAHUA	PRI	PRI
42	8	CHIHUAHUA	9	HIDALGO DEL PARRAL	PRI	PRI
43	9	DISTRITO FEDERAL	1	GUSTAVO A. MADERO	PVEM	PVEM
44	9	DISTRITO FEDERAL	2	GUSTAVO A. MADERO	PRI	PRI
45	9	DISTRITO FEDERAL	3	AZCAPOTZALCO	PRI	PRI
46	9	DISTRITO FEDERAL	5	TLALPAN	PRI	PRI
47	9	DISTRITO FEDERAL	6	GUSTAVO A. MADERO	PVEM	PVEM
48	9	DISTRITO FEDERAL	7	GUSTAVO A. MADERO	PVEM	PVEM
49	9	DISTRITO FEDERAL	8	CUAUHTEMOC	PRI	PRI
50	9	DISTRITO FEDERAL	9	VENUSTIANO CARRANZA	PVEM	PVEM
51	9	DISTRITO FEDERAL	10	MIGUEL HIDALGO	PRI	PRI
52	9	DISTRITO FEDERAL	12	CUAUHTEMOC	PRI	PRI
53	9	DISTRITO FEDERAL	13	IZTACALCO	PRI	PRI
54	9	DISTRITO FEDERAL	17	CUAJIMALPA DE MORELOS	PVEM	PVEM
55	9	DISTRITO FEDERAL	20	IZTAPALAPA	PVEM	PVEM
56	9	DISTRITO FEDERAL	21	MILPA ALTA	PVEM	PVEM
57	9	DISTRITO FEDERAL	26	MAGDALENA CONTRERAS, LA	PRI	PRI
58	9	DISTRITO FEDERAL	27	TLAHUAC	PVEM	PVEM
59	10	DURANGO	1	DURANGO	PRI	PRI
60	10	DURANGO	2	GOMEZ PALACIO	PRI	PRI
61	10	DURANGO	3	GUADALUPE VICTORIA	PRI	PRI
62	10	DURANGO	4	DURANGO	PRI	PRI
63	11	GUANAJUATO	1	SAN LUIS DE LA PAZ	PRI	PRI
64	11	GUANAJUATO	2	ALLENDE	PVEM	PVEM
65	11	GUANAJUATO	3	LEON	PRI	PRI
66	11	GUANAJUATO	4	GUANAJUATO	PRI	PRI
67	11	GUANAJUATO	5	LEON	PRI	PRI
68	11	GUANAJUATO	6	LEON	PVEM	PVEM
69	11	GUANAJUATO	7	SAN FRANCISCO DEL RINCON	PRI	PRI
70	11	GUANAJUATO	8	SALAMANCA	PVEM	PVEM

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
71	11	GUANAJUATO	9	IRAPUATO	PRI	PRI
72	11	GUANAJUATO	10	URIANGATO	PRI	PRI
73	11	GUANAJUATO	11	PENJAMO	PRI	PRI
74	11	GUANAJUATO	12	CELAYA	PVEM	PVEM
75	11	GUANAJUATO	13	VALLE DE SANTIAGO	PRI	PRI
76	11	GUANAJUATO	14	ACAMBARO	PRI	PRI
77	12	GUERRERO	1	CD. ALTAMIRANO	PRI	PRI
78	12	GUERRERO	2	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	PRI	PRI
79	12	GUERRERO	3	ZIHUATANEJO	PRI	PRI
80	12	GUERRERO	4	ACAPULCO DE JUAREZ	PRI	PRI
81	12	GUERRERO	5	TLAPA DE COMONFORT	PRI	PRI
82	12	GUERRERO	6	CHILAPA DE ALVAREZ	PRI	PRI
83	12	GUERRERO	7	CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	PRI	PRI
84	12	GUERRERO	8	AYUTLA DE LOS LIBRES	PVEM	PVEM
85	12	GUERRERO	9	ACAPULCO DE JUAREZ	PRI	PRI
86	13	HIDALGO	1	HUEJUTLA DE REYES	PRI	PRI
87	13	HIDALGO	2	IXMIQUILPAN	PRI	PRI
88	13	HIDALGO	3	ACTOPAN	PRI	PRI
89	13	HIDALGO	4	TULANCINGO DE BRAVO	PVEM	PVEM
90	13	HIDALGO	5	TULA DE ALLENDE	PRI	PRI
91	13	HIDALGO	6	PACHUCA DE SOTO	PRI	PRI
92	13	HIDALGO	7	TEPEAPULCO	PRI	PRI
93	14	JALISCO	1	TEQUILA	PRI	PRI
94	14	JALISCO	2	LAGOS DE MORENO	PVEM	PVEM
95	14	JALISCO	3	TEPATITLAN DE MORELOS	PRI	PRI
96	14	JALISCO	4	ZAPOPAN	PRI	PRI
97	14	JALISCO	5	PUERTO VALLARTA	PRI	PRI
98	14	JALISCO	6	ZAPOPAN	PVEM	PVEM
99	14	JALISCO	7	TONALA	PRI	PRI
100	14	JALISCO	8	GUADALAJARA	PRI	PRI
101	14	JALISCO	9	GUADALAJARA	PRI	PRI
102	14	JALISCO	10	ZAPOPAN	PVEM	PVEM
103	14	JALISCO	11	GUADALAJARA	PRI	PRI
104	14	JALISCO	12	TLAJOMULCO DE ZUÑIGA	PRI	PRI
105	14	JALISCO	13	GUADALAJARA	PRI	PRI
106	14	JALISCO	14	GUADALAJARA	PVEM	PVEM
107	14	JALISCO	15	BARCA, LA	PRI	PRI

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
108	14	JALISCO	16	TLAQUEPAQUE	PRI	PRI
109	14	JALISCO	17	JOCOTEPEC	PRI	PRI
110	14	JALISCO	18	AUTLAN DE NAVARRO	PRI	PRI
111	14	JALISCO	19	CIUDAD GUZMÁN	PRI	PRI
112	15	ESTADO DE MEXICO	1	JILOTEPEC	PRI	PRI
113	15	ESTADO DE MEXICO	2	TEOLOYUCAN	PRI	PRI
114	15	ESTADO DE MEXICO	3	ATLACOMULCO	PRI	PRI
115	15	ESTADO DE MEXICO	4	NICOLAS ROMERO	PRI	PRI
116	15	ESTADO DE MEXICO	5	TEOTIHUACAN	PRI	PRI
117	15	ESTADO DE MEXICO	6	COACALCO DE BERRIOZABAL	PRI	PRI
118	15	ESTADO DE MEXICO	7	CUAUTITLAN IZCALLI	PRI	PRI
119	15	ESTADO DE MEXICO	8	TULTITLAN	PRI	PRI
120	15	ESTADO DE MEXICO	9	IXTLAHUACA	PRI	PRI
121	15	ESTADO DE MEXICO	10	ECATEPEC DE MORELOS	PRI	PRI
122	15	ESTADO DE MEXICO	11	ECATEPEC DE MORELOS	PRI	PRI
123	15	ESTADO DE MEXICO	12	IXTAPALUCA	PRI	PRI
124	15	ESTADO DE MEXICO	13	ECATEPEC DE MORELOS	PRI	PRI
125	15	ESTADO DE MEXICO	14	CD. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	PRI	PRI
126	15	ESTADO DE MEXICO	15	TLALNEPANTLA DE BAZ	PVEM	PVEM
127	15	ESTADO DE MEXICO	16	ECATEPEC DE MORELOS	PRI	PRI
128	15	ESTADO DE MEXICO	17	ECATEPEC DE MORELOS	PRI	PRI
129	15	ESTADO DE MEXICO	18	HUIXQUILUCAN	PRI	PRI
130	15	ESTADO DE MEXICO	19	TLALNEPANTLA DE BAZ	PRI	PRI
131	15	ESTADO DE MEXICO	20	NEZAHUALCOYOTL	PRI	PRI
132	15	ESTADO DE MEXICO	21	NAUCALPAN DE JUAREZ	PRI	PRI
133	15	ESTADO DE MEXICO	22	NAUCALPAN DE JUAREZ	PRI	PRI
134	15	ESTADO DE MEXICO	23	VALLE DE BRAVO	PRI	PRI
135	15	ESTADO DE MEXICO	24	NAUCALPAN DE JUAREZ	PRI	PRI
136	15	ESTADO DE MEXICO	25	CHIMALHUACAN	PRI	PRI
137	15	ESTADO DE MEXICO	26	TOLUCA	PRI	PRI
138	15	ESTADO DE MEXICO	27	METEPEC	PRI	PRI
139	15	ESTADO DE MEXICO	28	ZUMPANGO	PRI	PRI
140	15	ESTADO DE MEXICO	29	NEZAHUALCOYOTL	PVEM	PVEM
141	15	ESTADO DE MEXICO	30	NEZAHUALCOYOTL	PVEM	PVEM
142	15	ESTADO DE MEXICO	31	NEZAHUALCOYOTL	PVEM	PVEM
143	15	ESTADO DE MEXICO	32	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	PRI	PRI
144	15	ESTADO DE MEXICO	33	CHALCO	PRI	PRI

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
145	15	ESTADO DE MEXICO	34	TOLUCA	PRI	PRI
146	15	ESTADO DE MEXICO	35	TENANCINGO	PRI	PRI
147	15	ESTADO DE MEXICO	36	TEJUPILCO	PRI	PRI
148	15	ESTADO DE MEXICO	37	CUAUTITLAN	PRI	PRI
149	15	ESTADO DE MEXICO	38	TEXCOCO	PRI	PRI
150	15	ESTADO DE MEXICO	39	LOS REYES ACAQUILPAN	PRI	PRI
151	15	ESTADO DE MEXICO	40	ZINACANTEPEC	PRI	PRI
152	16	MICHOACAN DE OCAMPO	1	LAZARO CARDENAS	PRI	PRI
153	16	MICHOACAN DE OCAMPO	2	PURUANDIRO	PRI	PRI
154	16	MICHOACAN DE OCAMPO	3	ZITACUARO	PVEM	PVEM
155	16	MICHOACAN DE OCAMPO	4	JIQUILPAN	PRI	PRI
156	16	MICHOACAN DE OCAMPO	5	ZAMORA	PVEM	PVEM
157	16	MICHOACAN DE OCAMPO	6	HIDALGO	PRI	PRI
158	16	MICHOACAN DE OCAMPO	7	ZACAPU	PRI	PRI
159	16	MICHOACAN DE OCAMPO	8	MORELIA	PRI	PRI
160	16	MICHOACAN DE OCAMPO	9	URUAPAN	PRI	PRI
161	16	MICHOACAN DE OCAMPO	10	MORELIA	PVEM	PVEM
162	16	MICHOACAN DE OCAMPO	11	PATZCUARO	PRI	PRI
163	16	MICHOACAN DE OCAMPO	12	APATZINGAN	PVEM	PVEM
164	19	NUEVO LEON	1	SANTA CATARINA	PRI	PRI
165	19	NUEVO LEON	2	APODACA	PRI	PRI
166	19	NUEVO LEON	3	GRAL. ESCOBEDO	PRI	PRI
167	19	NUEVO LEON	4	SAN NICOLAS DE LOS GARZA	PVEM	PVEM
168	19	NUEVO LEON	5	MONTERREY	PRI	PRI
169	19	NUEVO LEON	6	MONTERREY	PRI	PRI
170	19	NUEVO LEON	7	MONTERREY	PRI	PRI
171	19	NUEVO LEON	8	GUADALUPE	PRI	PRI
172	19	NUEVO LEON	9	LINARES	PRI	PRI
173	19	NUEVO LEON	10	MONTERREY	PVEM	PVEM
174	19	NUEVO LEON	11	GUADALUPE	PRI	PRI
175	19	NUEVO LEON	12	CADEREYTA JIMENEZ	PRI	PRI
176	21	PUEBLA	1	HUAUCHINANGO	PRI	PRI
177	21	PUEBLA	2	ZACATLAN	PRI	PRI
178	21	PUEBLA	3	TEZIUTLAN	PRI	PRI
179	21	PUEBLA	4	ZACAPOAXTLA	PRI	PRI
180	21	PUEBLA	5	SAN MARTIN TEXMELUCAN	PRI	PRI
181	21	PUEBLA	6	PUEBLA	PRI	PRI

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
182	21	PUEBLA	7	TEPEACA	PRI	PRI
183	21	PUEBLA	8	CIUDAD SERDÁN	PRI	PRI
184	21	PUEBLA	9	PUEBLA	PVEM	PVEM
185	21	PUEBLA	10	SAN PEDRO CHOLULA	PRI	PRI
186	21	PUEBLA	11	PUEBLA	PVEM	PVEM
187	21	PUEBLA	12	PUEBLA	PVEM	PVEM
188	21	PUEBLA	13	ATLIXCO	PVEM	PVEM
189	21	PUEBLA	14	IZUCAR DE MATAMOROS	PRI	PRI
190	21	PUEBLA	15	TEHUACAN	PVEM	PVEM
191	21	PUEBLA	16	AJALPAN	PRI	PRI
192	22	QUERETARO	1	CADEREYTA DE MONTES	PRI	PRI
193	22	QUERETARO	2	SAN JUAN DEL RIO	PVEM	PVEM
194	22	QUERETARO	3	QUERETARO	PRI	PRI
195	22	QUERETARO	4	QUERETARO	PRI	PRI
196	23	QUINTANA ROO	1	PLAYA DEL CARMEN	PRI	PRI
197	23	QUINTANA ROO	2	CHETUMAL	PRI	PRI
198	23	QUINTANA ROO	3	CANCÚN	PVEM	PVEM
199	24	SAN LUIS POTOSI	1	MATEHUALA	PRI	PRI
200	24	SAN LUIS POTOSI	2	SOLEDAD DE GRACIANO SANCHEZ	PRI	PRI
201	24	SAN LUIS POTOSI	3	RIOVERDE	PRI	PRI
202	24	SAN LUIS POTOSI	4	CIUDAD VALLES	PVEM	PVEM
203	24	SAN LUIS POTOSI	5	SAN LUIS POTOSI	PVEM	PVEM
204	24	SAN LUIS POTOSI	6	SAN LUIS POTOSI	PVEM	PVEM
205	24	SAN LUIS POTOSI	7	TAMAZUNCHALE	PRI	PRI
206	25	SINALOA	1	FUERTE, EL	PRI	PRI
207	25	SINALOA	2	LOS MOCHIS	PRI	PRI
208	25	SINALOA	3	GUAMUCHIL	PRI	PRI
209	25	SINALOA	4	GUASAVE	PRI	PRI
210	25	SINALOA	5	CULIACAN	PRI	PRI
211	25	SINALOA	6	CD.OBREGÓN	PRI	PRI
212	25	SINALOA	7	CULIACAN	PRI	PRI
213	25	SINALOA	8	MAZATLAN	PVEM	PVEM
214	26	SONORA	1	SAN LUIS RIO COLORADO	PRI	PRI
215	26	SONORA	2	NOGALES	PRI	PRI
216	26	SONORA	3	HERMOSILLO	PVEM	PVEM
217	26	SONORA	4	GUAYMAS	PRI	PRI
218	26	SONORA	5	HERMOSILLO	PRI	PRI

NP	EDO	ESTADO	DTO	CABECERA DISTRITAL FEDERAL	PROPIETARIO	SUPLENTE
219	26	SONORA	6	CAJEME	PRI	PRI
220	26	SONORA	7	NAVOJOA	PRI	PRI
221	30	VERACRUZ	1	PANUCO	PVEM	PVEM
222	30	VERACRUZ	2	TANTOYUCA	PRI	PRI
223	30	VERACRUZ	3	TUXPAN	PRI	PRI
224	30	VERACRUZ	4	VERACRUZ	PRI	PRI
225	30	VERACRUZ	5	POZA RICA DE HIDALGO	PRI	PRI
226	30	VERACRUZ	6	PAPANTLA	PRI	PRI
227	30	VERACRUZ	7	MARTINEZ DE LA TORRE	PVEM	PVEM
228	30	VERACRUZ	8	XALAPA	PRI	PRI
229	30	VERACRUZ	9	COATEPEC	PRI	PRI
230	30	VERACRUZ	10	XALAPA	PRI	PRI
231	30	VERACRUZ	11	COATZACOALCOS	PRI	PRI
232	30	VERACRUZ	12	VERACRUZ	PRI	PRI
233	30	VERACRUZ	13	HUATUSCO	PVEM	PVEM
234	30	VERACRUZ	14	MINATITLAN	PRI	PRI
235	30	VERACRUZ	15	ORIZABA	PRI	PRI
236	30	VERACRUZ	16	CORDOBA	PRI	PRI
237	30	VERACRUZ	17	COSAMALOAPAN	PRI	PRI
238	30	VERACRUZ	18	ZONGOLICA	PRI	PRI
239	30	VERACRUZ	19	SAN ANDRES TUXTLA	PRI	PRI
240	30	VERACRUZ	20	ACAYUCAN	PRI	PRI
241	30	VERACRUZ	21	COSOLEACAQUE	PVEM	PVEM
242	31	YUCATÁN	1	VALLADOLID	PRI	PRI
243	31	YUCATÁN	2	PROGRESO	PRI	PRI
244	31	YUCATÁN	3	MÉRIDA	PRI	PRI
245	31	YUCATÁN	4	MÉRIDA	PVEM	PVEM
246	31	YUCATÁN	5	TICUL	PRI	PRI
247	32	ZACATECAS	1	FRESNILLO	PRI	PRI
248	32	ZACATECAS	2	JEREZ	PRI	PRI
249	32	ZACATECAS	3	ZACATECAS	PRI	PRI
250	32	ZACATECAS	4	GUADALUPE	PRI	PRI

Los candidatos a Diputados Federales postulados por la coalición, de resultar electos pertenecerán al grupo o fracción parlamentaria que corresponda a su filiación partidaria de origen, misma que ha quedado señalada en el cuadro que antecede, lo que se hará oportunamente del conocimiento de las autoridades políticas y electorales competentes.

Cada partido político que conforma la coalición, en su oportunidad, postulará y registrará candidatos propios a Diputados Federales por el principio de Representación Proporcional a ser electos el 7 de junio de 2015.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 232, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 3, párrafos 4 y 5, de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos coaligados se comprometen a garantizar la paridad de género en la postulación de los candidatos de la coalición.

CLÁUSULA QUINTA.- De la representación ante los órganos del Instituto Nacional Electoral.

En términos de lo dispuesto por el artículo 90, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político que suscribe el presente convenio conservará su propia representación ante los Consejos General, Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, así como ante las mesas directivas de casilla que se instalen en la jornada del 7 de junio de 2015, en los distritos uninominales federales, en los cuales se postulen candidatos a Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa, por la coalición.

CLÁUSULA SEXTA.- De la representación legal de la coalición.

Las partes acuerdan que para los fines precisados en el artículo 91 numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, la representación legal de la coalición ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, corresponderá a los representantes acreditados por el Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que hace a la representación legal de la coalición ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, esta corresponderá a los representantes acreditados por el respectivo partido político, respecto a los candidatos propietarios de las fórmulas, cuyo origen partidario ha quedado precisado en la CLÁUSULA CUARTA.

Los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos que anteceden contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral federal 2014-2015.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- Del registro de los candidatos de la coalición.

Las partes acuerdan que para los efectos de lo establecido en el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE INDICAN LOS CRITERIOS APLICABLES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A DIPUTADOS POR AMBOS PRINCIPIOS QUE PRESENTEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y, EN SU CASO, LAS COALICIONES ANTE LOS CONSEJOS DEL INSTITUTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2014-2015", identificado con la clave **INE/CG211/2014**, aprobado el 15 de octubre del presente año, y de lo dispuesto en los artículos 232, 238, y 241, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las solicitudes de registro de las candidaturas postuladas por la coalición, así como la sustitución de candidatos que en su caso procedan, serán suscritas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional y el Vocero del Partido Verde Ecologista de México.

Asimismo, los partidos que forman la presente coalición se obligan mutuamente a remitir oportunamente a la instancia referida en el párrafo anterior, la documentación necesaria para el registro de los candidatos, o en su caso para la sustitución.

CLÁUSULA OCTAVA.- De la sujeción a los topes de gastos de campaña.

Conforme al artículo 91 numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo establecido en el Acuerdo **INE/CG210/2014**, los partidos que suscriben el presente convenio, así como los candidatos que resulten postulados, **se obligan a sujetarse al tope de gasto de campaña** que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, para la elección de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa, **como si se tratara de un solo partido**.

CLÁUSULA NOVENA.- Del monto de las aportaciones para el desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la Coalición.

En conformidad a lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo dispuesto por el Acuerdo **INE/CG210/2014**, las partes acuerdan que el monto de las aportaciones de cada partido político para el desarrollo de las campañas electorales respectivas será de conformidad a los siguientes supuestos:

1.- Tratándose de candidatos cuyo origen partidario corresponda:

I. Al PRI:

a) El Partido Revolucionario Institucional, aportará el 60% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición.

b) El Partido Verde Ecologista de México, aportará el 40% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición.

II. Al PVEM:

a) El Partido Revolucionario Institucional, aportará el 40% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición.

b) El Partido Verde Ecologista de México, aportará el 60% del monto total correspondiente al tope de gastos de campaña por cada candidatura postulada por la coalición.

Los partidos coaligados se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 24 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Nacional Electoral, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de los candidatos postulados por la coalición.

Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones, cuentas, activo fijo, saldos en cuentas por pagar, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo siguiente:

1.- Tratándose de candidatos cuyo origen partidario corresponda:

I. Al PRI:

a) El Partido Revolucionario Institucional, recibirá el 60% del monto correspondiente.

b) El Partido Verde Ecologista de México, recibirá el 40% del monto correspondiente.

II. Al PVEM:

a).- El Partido Revolucionario Institucional, recibirá el 40% del monto correspondiente.

b).- El Partido Verde Ecologista de México, recibirá el 60% del monto correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA.- Del reporte de los informes financieros.

A fin de cumplir con lo previsto en el artículo 91, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo dispuesto por el Acuerdo **INE/CG210/2014**; 39, 63, numeral 1, inciso b), 153, 220 y 280, y demás relativos y aplicables, del Reglamento de Fiscalización, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo identificado con la clave **INE/CG263/2014**, las partes acuerdan que **el Partido Revolucionario Institucional será el responsable** del ejercicio de los gastos de campañas de los candidatos postulados, así como de recibir, administrar y distribuir, en las cuentas bancarias de la Coalición y de los candidatos de ésta, los recursos que las partes destinen a ese objeto.

Asimismo, los partidos políticos que suscriben el presente convenio acuerdan constituir un órgano de finanzas de la Coalición integrado por los CC. Luis Vega Aguilar y Jesús Esteban Raygoza Lizárraga, del Partido Revolucionario Institucional y Lic. Francisco de Paula Agundis Arias y la C.P. Elisa Uribe Anaya del Partido Verde Ecologista de México, que será el encargado de la presentación de los informes de gastos de campaña de candidatos de la Coalición ante la Autoridad Electoral, así como de presentar las aclaraciones y rectificaciones que le sean requeridas con base en los comprobantes, la contabilidad, los estados de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras que le proporcione para ese fin el partido político designado como responsable de la administración de los recursos de la Coalición; el responsable de dicho órgano dará acceso al Sistema de Contabilidad en Línea a los representantes financieros de los candidatos para poder consultar las operaciones realizadas.

Su domicilio se establecerá en la avenida Insurgentes Norte, número 59, edificio 3, "*Luis Donaldo Colosio*", piso 2, Colonia Buenavista, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06359 en la Ciudad de México, Distrito Federal.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

Los partidos políticos suscriptores del presente Convenio acuerdan sujetarse a lo dispuesto por el artículo 167, numeral 2, inciso b), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 91, numeral 3, de la Ley General de Partidos políticos y 16, numeral 1, inciso c), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en términos siguientes:

I.- Cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado.

II.- Cada partido aportará los mensajes correspondientes a sus respectivos candidatos, según el origen señalado en la CLÁUSULA CUARTA de este Convenio, y conforme al Acuerdo que emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se otorgue a cada partido su respectiva prerrogativa en Radio y Televisión, respecto de la distribución de tiempo en cada uno de estos medios para los candidatos de Coalición y para los de cada partido.

III.- Cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen.

IV.- En los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a los candidatos de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- De la Plataforma Electoral

Las partes que suscriben el presente convenio de coalición acuerdan adoptar la Plataforma Electoral (*ANEXO 9 del convenio de coalición suscrito el 11 de diciembre de 2014*) toda vez que ha sido aprobado por los órganos de gobierno de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, por lo cual los candidatos asumen el compromiso de sostener dicha plataforma.

Los candidatos de la Coalición podrán rendir protesta ante las instancias correspondientes de cada uno de los partidos políticos que los postula, así como sostener y difundir la plataforma electoral registrada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- De las responsabilidades individuales de los partidos coaligados.

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatos o sus candidatos, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el artículo 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- De la sustanciación de las controversias intrapartidarias.

Las partes acuerdan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación internos que promuevan sus militantes y sus precandidatos con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular, con base en los términos y procedimientos que se establezcan en su respectiva normatividad interna que resulte aplicable a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes, los que deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días naturales después de la fecha de realización de la Convención, Sesión o Asamblea en que se haya adoptado la decisión sobre candidaturas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- De las modificaciones al convenio de coalición.

Las partes acuerdan que para efectos de modificación del presente convenio de coalición se requerirá la autorización del órgano competente de cada partido político coaligado, en el que se acredite que sesionó válidamente y aprobó las modificaciones correspondientes, anexando cuando menos la convocatoria al evento, acta o minuta de la sesión y lista de asistencia; así como la documentación en la que aprobó convocar al órgano competente, anexando igualmente la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia, y toda la documentación e información adicionales con que se pueda acreditar que la decisión fue tomada conforme a los Estatutos de cada partido político, así como en formato digital con extensión .doc.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- De la conclusión de la coalición.

Las partes acuerdan que una vez concluido el proceso electoral en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones de Diputados Federales por el Principio de Mayoría Relativa o, en su caso hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la Autoridad Jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las modificaciones hechas al presente convenio entrarán en vigor el día en que sean aprobadas por el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDA.- Las partes acuerdan presentar en tiempo y forma, ante la autoridad competente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, las solicitudes de registro de las fórmulas de candidatos que postule la coalición que forman los partidos suscriptores del presente convenio, a los cargos de Diputados Federales por el principio de Mayoría Relativa, a ser electos el siete de junio de 2015.

Leído que fue el presente convenio de coalición parcial y enterados los partidos políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes de los mismos lo suscriben en tres tantos, el día 11 de enero de 2015, firmado y ratificado de conformidad al margen de cada una de sus hojas y al calce la última de ellas.

POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CÉSAR OCTAVIO CAMACHO QUIROZ

EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

POR EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

ARTURO ESCOBAR Y VEGA

EL VOCERO